

Contestación Demanda – Excepciones. - 88001-23-23-000-2023-00038-00

Juridica Juridica

Vie 22/09/2023 2:52 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

<alcaldia@providencia-sanandres.gov.co>;Notificacion

<notificacion@sanandres.gov.co>;notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

<notificacionesjudiciales@findeter.gov.co>;procesosjudiciales@minambiente.gov.co

<procesosjudiciales@minambiente.gov.co>;Notificaciones Judiciales

<notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>;Kelly Gómez Aristizabal

<notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>;posadamcbean@hotmail.com

<posadamcbean@hotmail.com>;ipolania@procuraduria.gov.co <ipolania@procuraduria.gov.co>;Gustavo

Adolfo Guerrero Ruiz <gguerrero@procuraduria.gov.co>

CC:juridica@gestiondelriesgo.gov.co <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>;cc

<correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co>;Edwin Gabriel Rodriguez Torres

<edwin.rodriguez@gestiondelriesgo.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023EE11306 CONTESTACIÓN AP SARA PECHTHALT RAD_2_230921_145936.pdf;

Señor Magistrado

Dr. José María Mow Herrera.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINAE-mail: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado:88001-23-23-000-**2023-00038**-00**Medio de control:**

Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Demandantes:

Sara Pechthalt – Procuradora 17 Judicial II

Ambiental, minero energético y Agraria – Procuraduría General de la Nación.

Demandados:

Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa

Catalina, Presidencia de la República, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo

Sostenible, Ministerio de Vivienda y Construcción, **Unidad Nacional para la****Gestión del Riesgo de Desastres**, Findeter, Departamento Archipiélago de San

Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Vinculado:

Corporación Regional para el Desarrollo Sostenible

del Archipiélago-CORALINA y Superintendencia de Servicios Públicos

Domiciliarios.

Asunto:

Contestación Demanda – Excepciones.

DIANA PAOLA ARIZA DOMINGUEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.881.375 expedida en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional número 218.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Unidad Nacional**

para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), nombrada mediante Resolución número 0490 del 25 de mayo de 2023 y posesionado mediante acta número 0322 de la misma fecha, actuando conforme a la función establecida en el numeral 3° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011 (modificado por el Decreto Ley 2672 de 2013) y delegación efectuada mediante Resolución 1056 de 2015, **respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de CONTESTAR DEMANDA.**

RAD. RESPUESTA 2023EE11306



Oficina Asesora Jurídica
juridica@gestiondelriesgo.gov.co
Teléfono: 6015529696 Ext: 300
Av. Calle 26 No. 92 – 32, Ed. G4. Bogotá, Colombia
www.gestiondelriesgo.gov.co

El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

"En la UNGRD somos responsables con el medio ambiente, cumpliendo con nuestra política de Cero papel".

Considera tu responsabilidad antes de imprimir este correo. Si vas a imprimir una hoja innecesariamente, piensa en cuántos árboles dejan de existir".

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2023EE11306

Fecha: 20/09/2023

Bogotá DC,

Señor Magistrado

Dr. José María Mow Herrera.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

E-mail: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 88001-23-23-000-2023-00038-00
Medio de control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandantes: Sara Pechthalt – Procuradora 17 Judicial II Ambiental, minero energético y Agraria – Procuraduría General de la Nación.
Demandados: Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, Presidencia de la República, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda y Construcción, **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres**, Findeter, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
Vinculado: Corporación Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago-CORALINA y Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Asunto: Contestación Demanda – Excepciones.

DIANA PAOLA ARIZA DOMINGUEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.023.881.375 expedida en Bogotá D.C., abogado con tarjeta profesional número 218.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)**, nombrada mediante Resolución número 0490 del 25 de mayo de 2023 y posesionado mediante acta número 0322 de la misma fecha, actuando conforme a la función establecida en el numeral 3º del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011 (modificado por el Decreto Ley 2672 de 2013) y delegación efectuada mediante Resolución 1056 de 2015, **respetuosamente me dirijo ante usted con el fin de CONTESTAR DEMANDA dentro del término de ley, en los siguientes términos:**

Para efectos metodológicos seguiremos el siguiente esquema:

- i. CONSIDERACIONES PREVIAS
- ii. ANTECEDENTES FACTICOS -HECHOS
- iii. SOBRE LAS PRETENSIONES
- iv. EXCEPCIONES
- v. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA
- vi. PRUEBAS

- vii. ANEXOS
- viii. NOTIFICACIONES

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Conforme lo establecido en los artículos 1º, 2º, 285, 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991; artículo 28 de la Ley 1454 de 2011; artículo 28 de la Ley 1523 de 2012 ; numerales 2 y 3 del artículo 1º; numeral 11 del artículo 8º; literal d del numeral 1 del artículo 10; numeral 2.3 del artículo 12; numerales 3 y 5 del artículo 13; numeral 3 del artículo 14 ; numerales 1.5 y 3.2 del artículo 15; numerales 1.6, 2.2 y 2.3; 17 del artículo 16 ; y artículo 35 de la Ley 388 de 1997 ; y, la Ley 9 de 1989, entre otras normas, ILa Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD- NO ES SUPERIOR JERÁRQUICO de las entidades territoriales (municipios y/o departamentos) citados en esta demanda, por lo cual la generación de acciones y/o de responsabilidades y las competencias son de naturaleza individual y cada Ente territorial debe cumplir sus funciones administrativas y de conocimiento y gestión del riesgo y de igual manera, esta UNGRD entra a gestionar estos puntos, siempre en cumplimiento previo de requisitos que debe cumplir cada una de las Entidades demandadas y vinculadas, de acuerdo con lo normado en la ley 1523 de 2012 y en su deber de protección de su comunidad frente a los riesgos.

II. ANTECEDENTES FACTICOS – HECHOS

PRIMERO. Es un hecho de conocimiento publico que el 16 de Noviembre de 2020, la Isla de Providencia y Santa catalina fueron arrasadas por el Huracán IOTA de categoría 5, Se estima que entre el 98 y el 99% de las estructuras de la isla resultaron dañadas o destruidas, incluidos los edificios construidos en el siglo xv. Todos los hogares de la isla sufrieron daños, con un 80% destruido, dejando desolación, tristeza y residuos y desechos esparcidos por todas las Islas.

RESPUESTA: Es cierto, que para el mes de noviembre de 2020 se presentó un evento natural con el huracán IOTA en la zona de la isla de Providencia y Santa Catalina. Los daños que se presentaron no pueden cuantificarse del 98 o 99%, pero si se presentaron daños de gran consideración, más aún cuando en el mismo hecho menciona daños en el 80% de los hogares. Sobre el tema de edificios del siglo XV no es un tema que sea de pertinencia sobre esta acción popular. En cuanto las expresiones de desolación y tristeza son consideraciones personales de la demandante y en cuanto residuos y desechos, es una consecuencia del paso del huracán y de su recolección en puntos fijos.

No obstante, se debe recordar que con ocasión del paso del citado huracán, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declaró la Calamidad Pública en el departamento.

SEGUNDO. Como medida de emergencia pos huracán y reconstrucción se asignaron cuatro (4) puntos de acopia de los residuos especiales, Sector Mc Bean La Montaña; Sector Mc Bean; Sector Camp Sector San Felipe; de los cuales tres (3) han sido clausurados /sin que ha la fecha se les haya adelantado el restablecimiento ambiental; quedando activo de manera irregular el ubicado en Sector Mc Bean La Montaña; donde de un punto de acopio temporal de residuos especiales post huracán y reconstrucción se ha convertido en un botadero a cielo abierto.

RESPUESTA. Es cierto que como medidas de control sanitario se determinaron puntos de acopio de residuos en el archipiélago. Sobre que algunos de esos puntos hayan sido clausurados o que no se haya adelantado restablecimiento ambiental, no nos consta y no hay evidencia de ello en la demanda. Sobre las apreciaciones de tenerse un botadero a cielo abierto, es preciso señalar que de acuerdo con normas ambientales, así son los botaderos de basuras y residuos, a cielo abierto, pero otra cosa diferente, es el destino de esos residuos o si los mismos serán objeto de reciclaje, de movilización o de otras medidas, todo lo cual ha debido ser objeto de verificación, control y manejo de parte de la alcaldía y la Gobernación y de la empresa de servicios públicos.

Ya los temas de residuos y de derechos colectivos que se esbozan en esta demanda, habían sido objeto de estudio y decisión ante el Consejo de Estado, entidad que mediante sentencia del 8 de junio de 2017 determinó el amparo de los derechos colectivos relacionados como conculcados en la presente acción. Es importante anotar lo anterior, por cuanto las obligaciones sobre amparo de derechos colectivos no puede ser una gestión de presentar demandas de manera sucesiva, sino de hacer cumplir los compromisos anteriores y las obligaciones correlativas asumidas, anotando que esa sentencia de protección de derechos colectivos, se dictó ANTES del paso del Huracán, por lo que, el citado fenómeno natural no generó violaciones a esos derechos, ni el accionar de las entidades lo ha generado con posterioridad, por cuanto ya se tenía una sentencia en ese sentido, y deberá ser cada Entidad Territorial, la que determine entonces sus obligaciones y el cumplimiento de ello y si bien es cierto que, como consecuencia del Huracán se tienen otras obras y medidas de saneamiento ambiental pendientes, también cierto es que si el huracán fue para el año 2020, luego de tres años, se considera suficiente tiempo para que la misma Isla por sus autoridades e ingresos de la Nación, hubiese generado sus PROPIOS mecanismos de solución, pero se observa, que aun con el paso del tiempo, se espera que sean otras Entidades (entre las demandadas y las vinculadas), las que adelanten estos procesos, ambientales y sanitarios, en especial, para el bienestar comunal. A lo anterior, se une el hecho ya mencionado que sobre esta zona ya tenía, -antes- del fenómeno IOTA, la sentencia del Consejo de Estado ya citada.

Ahora bien, respecto del botadero ubicado a cielo abierto en el sector de Mc Bean La montaña, esta UNGRD desconoce las razones ambientales o de ordenamiento territorial del porqué a la fecha el mismo sigue abierto, toda vez que, es responsabilidad del ente territorial y de la empresa de servicios públicos garantizar el buen funcionamiento del botadero en mención.

TERCERO. Se evidencia de las pruebas que se aportan la precariedad con que han sido llevados a cabo los procesos de gestión y manejo de los residuos sólidos recolectados, sin los mínimos ambientales requeridos para su operación. Así como la ausencia en la adopción de medidas eficientes orientadas hacia la protección del medio ambiente, posibilitado la contaminación de suelos, riberas, cauces, costas y playas por plásticos, cerámicas, vidrios, metales u otros elementos o sustancias nocivas que pueden estar dentro de los elementos que hacen parte de las masas de residuos.

RESPUESTA. Es cierto que el contexto de las fotografías y comunicaciones anexas con la demanda, constituyen evidencias objeto de prueba en el proceso, sin embargo la obligación de HACER que se predica debe estar a cargo de la Entidad territorial por intermedio de su administrador municipal quien es la obligado para ello o de la empresa de servicios públicos de aseo. Esos temas de problemas ambientales deben ser del manejo diario de la Corporación CORALINA, que tiene su sede y labores en el archipiélago.

Al no hacerlo, encontramos que terceros, en este caso la sentencia del Consejo de Estado en su momento y ahora, la nueva demanda de acción popular, recaban sobre situaciones no atendidas ni oportuna ni en forma global de solución, por quienes si tienen la obligación de atención y de acción.

Cuando una Isla depende del tema del Turismo para su subsistencia, es menester tener claridad en sus procesos internos, pero observamos que, hay problemas que persisten en el tiempo y no se logran las soluciones y por ello, se presentan estas acciones que conllevan que otras Entidades sin tener base en el Archipiélago, deban afrontar soluciones que siempre y desde el principio se han debido atender, pero que no lo hicieron, ni antes luego de la sentencia del Consejo de Estado, ni en este momento ya tres años desde el huracán IOTA.

Las autoridades de la Isla, en sus planes de desarrollo deben atender los temas de las basuras y disponer de lugares de destino final. Si esos destinos se determinan como final el continente, esa debe ser una disposición de sus planes y para ello disponer de los fondos respectivos y por supuesto, contar con los lugares de disposición final en el continente, puesto que el problema no debe ser desplazado a otro municipio, sino solucionado.

CUARTO. Los puntos que fueron designados para que obraran como acopios temporales para enfrentar la emergencia, fueron clausurados Sector Mc Bean donde Se realizo la evacuación de los residuos. No se realizó proceso de limpieza o recuperación ambiental o biorremediación del suelo en el predio. Sector Camp Clausurada no se encuentra en uso se evidencia presencia de algunos residuos como metales que quedaron en la parte posterior del predio. No se realizó proceso de limpieza o recuperación ambiental o biorremediación del suelo en el predio; Sector San Felipe; evidencia la precariedad con que han sido llevados a cabo los procesos de gestión y manejo de los residuos sólidos y el sector de Mc Bean Montain que continua abierto , sin los mínimos ambientales requeridos para su operación. Así como la ausencia en la adopción de medidas eficientes orientadas hacia la protección del medio ambiente, generando un grave problema ambiental y de salubridad pública, al convertirlo en un botadero a cielo abierto.

RESPUESTA. NO NOS CONSTAN los temas expuestos en este hecho.

En cuanto la parte final que la demandante evidencia la ausencia de adopción de medidas eficientes orientadas a la protección del medio ambiente, creemos que es una situación delicada, que debe ser objeto de atención no solo con cerrar o restablecer o recuperar ambientalmente una zona, sino de tener los mecanismos globales de soluciones que se pretenden con la presunta violación de los derechos colectivos esbozados, no solo reducir el tema a un punto de botadero de basura como lo expone la demandante en este hecho. Agregamos, que las soluciones ambientales y sanitarias que se exponen con este botadero, es solo uno de los posibles problemas que se tienen en el archipiélago, pero reiteramos, ya era un tema tratado y decidido por Sentencia del Consejo de Estado, seguramente profundizado en sus consecuencias por el Huracán, pero deben las Entidades Territoriales gestionar estos aspectos y por supuesto, la Corporación CORALINA y la empresa de servicios públicos tomar cartas serias en el asunto.

QUINTO: El basurero a cielo abierto de Mc Bean Montain tiene residuos que quedaron como pasivo de la reconstrucción y residuos que siguen llegando día a día responsabilidad de la Alcaldía de Providencia sin contar con medidas sanitarias que deberían haber sido impuestas por la secretaria de salud del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, encontrándose totalmente desbordados posibilitado la contaminación de suelos, riberas, cauces, costas y playas por plásticos, cerámicas, vidrios, metales u otros elementos o sustancias nocivas que pueden estar dentro de los elementos que hacen parte de las masas de residuos.

Que durante el manejo no se evidenciaron acciones para controlar y evitar

- El drenaje de aguas perimetrales y/o escorrentías que podrían estar contaminadas con lixiviados hacia los predios de la comunidad y el parque Regional Mc Bean Lagoon que se encuentra colindante en la zona.
- Control de Vectores (moscas, aves, ratas etc.)
- Olores ofensivos, Siendo de este último perjuicio de interés relevante para la salud pública local, dado que son bien conocidas las enfermedades transmitidas por cada vector y su impacto en la sociedad, lo cual resalta la importancia de finalizar con celeridad los procesos de separación y clasificación y evacuación de la Isla para iniciar los respectivos procesos de restauración en las zonas impactadas.

RESPUESTA.: Este hecho demuestra varios escenarios de tener en cuenta para su respuesta.

De una parte, es cierto que se tiene un botadero Mc Bean Montain, y como lo dice la misma demandante, en el mismo, no solo se tienen los escombros y residuos que se recogieron como consecuencia del desastre natural, sino que, las autoridades de la isla, dispusieron que, en dicho botadero, se sigan llevando o disponiendo residuos de operaciones diarias de limpieza.

Por lo tanto, es una situación clara para la demandante, que la posibilidad de la contaminación se desprende no por los escombros o residuos post-huracán, sino por la disposición final de basuras y residuos del día a día en la isla, por parte de las mismas autoridades. Este hecho en la forma expuesta, demuestra que la responsabilidad de la disposición de los residuos actuales, así como de la posible falta de plan de manejo de basuras, es un tema de responsabilidad de la Alcaldía, de la Gobernación y por supuesto de la Corporación Autónoma.

En su momento, la UNGRD en cumplimiento de sus competencias brindo ayuda a las Entidades y de allí, la contratación con terceros para la evacuación y recolección

de residuos sólidos -derivados de la calamidad generada por el Huracán IOTA, pero ahora se observa que se ha desbordado este tema, por actos propios de las mismas autoridades, que han llevado este “botadero”, a ser objeto de destino final de residuos de su operación diaria. Se junto un problema anterior, con una falta de solución sanitaria y ambiental en el archipiélago.

Este hecho, en conclusión, demuestra que es cierto que la solitud de la accionante recae directamente sobre acciones y/o omisiones de los ente territorial y de la empresa prestadora del servicio público de aseo, conforme lo dispone la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.

SEXTO. Si bien es cierto que las entidades del orden Nacional evacuaron grandes cantidades de residuos especiales pos huracán, también lo es el hecho que quedo una gran un pasivo sin manejo alguno, pero se continúan generando residuos carente de una adecuado manejo como es la recolección, transporte, almacenamiento temporal y disposición final que son responsabilidad del Municipio. No tiene el Municipio de Providencia una policita publica de residuos especiales.

RESPUESTA. Este hecho corrobora el hecho inmediatamente anterior y conlleva una conclusión de la demandante Enel sentido que las Entidades del Orden Nacional si evacuaron grandes cantidades de residuos generados como consecuencia del Huracán, pero igualmente es cierto, que se siguen generando residuos sin un adecuado manejo de recolección, transportes, almacenamiento temporal y disposición final, que son situaciones directamente asociadas con las funciones y responsabilidades sociales y públicas de la Alcaldía y de la falta de política pública en manejo de residuos especiales.

Movilizar la basura a otro sitio o al continente, soluciona un punto temporal de la situación, pero no genera una solución al tema ambiental y sanitario de la disposición de residuos en el archipiélago. Esos temas deben ser objeto de verificación en el proceso, para determinar al alcance de las soluciones de las políticas públicas, no solo de la atención de la demanda instaurada, la que trata y tota temas que ya fueron objeto de decisiones judiciales por la referida sentencia del Consejo de Estado.

SEPTIMO . Hay ausencia de plan de contingencia que garantice el tratamiento, compactación, evacuación de los residuos TOTALES del punto, los permisos ambientales, la implementación del plan de manejo ambiental aprobado, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de recolectar todo los residuos especiales que se encuentran al rededor de la isla, por carencia total de una policita publica de los residuos solidos especiales; que no permiten resolver de manera oportuna las graves afectaciones ambientales producidas por el inadecuado manejo de los mismos, a su vez causando riesgo inmediato a la salud humana, el ambiente, y los ecosistemas estratégicos y áreas protegidas de sensible afectación ecológica como el parque regional Mc Bean Lagoon.

RESPUESTA. De forma consecuente, la demandante toca los temas de problemas sanitarios y ambientales que se tienen en el archipiélago, los que identifica con temas sin permiso ambiental, ausencia de implementación de plan de manejo ambiental, ausencia de políticas públicas para residuos sólidos y que esos temas, dice la demandante, no permiten resolver las graves afectaciones por el inadecuado manejo.

Esos temas, que son ciertos según lo expone la demandante, se refieren a temas de trabajo de responsabilidad de la Alcaldía, de la Gobernación, de la Corporación Autónoma y de la empresa de servicios públicos. Sin esas soluciones y articulaciones, no se logrará la solución a este especial problema sanitario y ambiental.

III. SOBRE LAS PRETENSIONES

Al mirar lo temas expuestos en la demanda, que trata dos temas macros. El primero, se refiere a varios derechos colectivos que considera la demandante violados o infringidos (Derechos colectivos a un ambiente sano, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, calidad de vida de los habitantes), que no se desarrollan como pedidos expresos sino esbozados, y frente a los que nos referiremos en la excepción de cosa juzgada en este memorial, y de otro lado, concreta en los hechos de la Acción Popular, las peticiones en esta demanda, en temas sanitarios y ambientales del manejo de basuras y residuos, no solo post- huracán sino disposición de basuras y residuos actualmente por las autoridades, relacionados con un botadero de basura al aire libre y su debido tratamiento, que no dispone de permisos ambientales (según la demandante).

En estos temas, en lo que en el pasado, tuvo o tenga relación funcional con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, **NOS OPONEMOS - como Entidad-** a todas y cada una de las pretensiones de amparo incoadas por la demandante, por cuanto esta entidad pública no ha infringido **por acción ni por omisión**, de ninguno de los derechos colectivos alegados como conculcados por la parte accionante, ni tiene injerencia o relación ordenamiento o de manejo ambiental y sanitario, en el botadero de basura que se cita y menciona en la demanda.

Por otra parte, es importante destacar la posición, respuesta y acciones que en su momento asumieron varias Autoridades Nacionales, en temas directos, concretos y consecuenciales de los efectos del Huracán IOLA en el archipiélago, sucedido hace tres años y que esas acciones ya realizadas, cumplieron sus cometidos de mitigar y desde allí, será una labor de gestión permanente, de parte de las autoridades municipales y departamentales y de la misma Corporación Autónoma.

Si no hacen planes de acción, planes de manejo, planes de ordenamiento y planes de contingencia y/o no los ponen en acción y no los implementan, podrá decirse y esperarse que este tipo de acciones serán presentadas en forma periódica (así ya se tenga una sentencia en firme del Consejo de Estado).

Lo anterior, lo soportamos en las siguientes razones:

1. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, no es la responsable de la vulneración de los derechos colectivos que se afirman están siendo violados, expresados como Derechos colectivos a un

ambiente sano, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas; al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

2. El ente territorial es quien debe adelantar las actividades administrativas correspondientes a obtener la autorización ante la Asamblea Departamental y/o ante quien corresponda, para la realización de obras de actividades complementarias a la prestación del servicio de aseo en los rellenos sanitarios, de manera técnica y autónoma, en forma directa o a través de terceros. (Empresa de Servicios Públicos de Aseo).
3. Todos los mecanismos de estudio y planificación ambiental y sanitaria en el Archipiélago dependen, además, de las acciones concretas de la Corporación Autónoma.
4. Con anterioridad a la catástrofe acaecida en virtud del huracán IOTA, el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina afrontaba graves problemas relacionados a la ubicación y destinación final de los residuos sólidos urbanos, ordinarios, hospitalarios y especiales, al carecer de un manejo adecuado de los mismos. Estos temas con reiterativos en el tiempo y ahora se incrementan esos problemas sanitarios y ambientales, porque luego de tres años del fenómeno IOTA, se siguen utilizando esas zonas como botaderos de basuras y residuos y no se implementan soluciones ambientales y sanitarias a corto, mediano y largo plazo. Estos temas, evidentemente ni antes, ni ahora, son del resorte ni de la responsabilidad de la UNGRD.
5. Conforme las competencias definidas en la Constitución y en la Ley, corresponde a los entes territoriales mantener la seguridad y salubridad en su territorio, en su jurisdicción, así como a la Corporación Autónoma velar por su ambiente sano y calidad de vida de los habitantes.

Las pretensiones que se pretenden sean realizadas con fundamento en esta acción, requieren ser ejecutadas por la Entidades competentes, que garanticen la prestación del servicio público de aseo, es decir, la Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, de la empresa promotora del servicio público de aseo y de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina quienes en primer lugar deben disponer de un bien inmueble para la disposición de los residuos sólidos y por supuesto, de la Corporación Autónoma CORALINA.

IV. EXCEPCIONES

A. Cosa Juzgada.

Respecto de este punto nos permitimos traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-333 de 2022, por medio cual en su artículo 6° se resolvió lo siguiente:

(...)

“SEXTO. **ORDENAR a la UNGRD** y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **cierren definitivamente los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos**. Estos terrenos deben ser restaurados a su condición ambiental original o similar mediante procesos de recuperación del suelo y remoción total de la maquinaria y cualquier tipo de desechos. De manera paralela al cumplimiento de lo anterior, la UNGRD y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina deben **definir un lugar definitivo para la disposición final de todos los escombros, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia**. **Coralina asesorará a las entidades accionadas en el cumplimiento de estas dos órdenes y certificará que el problema de salud pública causado por la acumulación de escombros y basuras ha sido solucionado definitivamente y que no existe, por esta causa, afectación a los ecosistemas y al ambiente sano de la población de Providencia y Santa Catalina.**” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

De la lectura anterior, se concluye que la decisión adoptada por el Juez Constitucional consistía – para entonces-, en que se definiera un lugar definitivo, con la asesoría directa de la Corporación autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago -CORALINA-

Bajo el mismo derrotero, la Corte Constitucional en sentencia C-622 de 2007 indicó:

(...)

“La cosa juzgada hace referencia a los efectos jurídicos de las sentencias, en virtud de los cuales éstas adquieren carácter de inmutables, definitivas, vinculantes y coercitivas, de tal manera que, sobre aquellos asuntos tratados y decididos en ellas, no resulta admisible plantear litigio alguno ni emitir un nuevo pronunciamiento.

Por lo que se ha indicado, la cosa juzgada brinda seguridad y estabilidad a las decisiones judiciales y que las consecuencias de la mismas, consistentes en: (i) la de vincular o constreñir al juez para que reconozca y acate el pronunciamiento anterior (**principio de la res judicata pro veritate habetur**); (ii) la prohibición que se impone al operador jurídico para resolver sobre el fondo de conflictos ya decididos a través de sentencia en firme, evitando que respecto de una misma cuestión litigiosa se presenten decisiones contradictorias con la primera; y (iii) la que se materializa en el hecho de que, por su intermedio, se brinda la posibilidad de ejecución forzada de la sentencia.

Al ser temas ya analizados en instancia judicial, no deberían ser objeto de nuevas demandas y de nuevos estudios, salvo que se tratara del mismo Tribunal (que lo estudió) para cambio de jurisprudencia que no es el caso.

De allí, que no debe generarse el estudio de los derechos que se pretenden como vulnerados, salvo que esas consideraciones que dieron lugar al referido fallo, fueren diferentes, puesto que, en el evento de tenerse esos mismos hechos, circunstancias y condiciones como vulneración de derechos, la acción no sería la presente y debería ser materia de resolver sobre el particular.

Finalmente, conforme lo decidió por el Juez Constitucional en Sentencia T-333 de 2022 y en fallo de segunda instancia de fecha 8 de junio de 2017 del Consejo de Estado¹¹, precedentes de suma importancia que siempre deben tenerse en cuenta, además que en el segundo intervino también la Procuraduría, hoy demandante, tenemos que la sentencia ejecutoriada hace tránsito a cosa juzgada en virtud de lo consagrado en el artículo 243 de nuestra carta Política, circunstancia por medio del cual solicitamos se acaten los pronunciamientos anteriores, al tener el carácter de inmutables, vinculantes y definitivos, al ser un conflicto ya decididos-

B. La entidad que debe garantizar la evacuación de los Residuos Sólidos y su destino final no es la UNGRD. Por lo tanto, la excepción, es imposibilidad de generación de responsabilidad administrativa, financiera, económica o jurídica, frente a los derechos demandados como violentados.

La Constitución Política artículo 365, indica que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio. De igual manera, el artículo 311 considera al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y que es el Ente a quien le corresponde prestar los servicios públicos que la ley determine y además, le corresponde construir las obras necesarias para el progreso local de la comunidad. Por su parte, el inciso segundo del artículo 367 ibídem, establece como deber de los municipios prestar directamente los servicios públicos cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

En efecto, con las anteriores disposiciones constitucionales, la ley 142 de 1994, en el artículo 5, estableció:

(...)

“ARTÍCULO 5°. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio...” (Negritas fuera de texto)

¹¹ Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés, proceso con Radicado 88001-23-33-000-2014-00040-01

Bajo el mismo tenor y desarrollo de la ley 142 de 1994, se expidió el decreto 605 de 1996, que en sus artículos 4º, 5º y 8º, estableció la responsabilidad en la prestación del **servicio público de aseo**².

De otra parte, la ley 715 de 2001 en sus artículos 44 y 44.3.3.2. señala:

(...)

“Artículo 44.- Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

(...)

*44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, **basuras y olores**, entre otros.”* (Negritas y subrayas fuera del texto)

En relación con el manejo integral de residuos sólidos, el gobierno nacional expidió el decreto 1713 de 2002, derogado por el artículo 120 del Decreto 838 de 2005, contiene los parámetros fundamentales para el adecuado manejo de los residuos sólidos. Esta última norma reglamentó lo relacionado con la disposición final de las basuras y lo atinente al manejo de la técnica de relleno sanitario. En su artículo 1º esta norma definió el concepto de relleno sanitario, así:

“Relleno sanitario. Es el lugar técnicamente seleccionado, diseñado y operado para la disposición final controlada de residuos sólidos, sin causar peligro, daño o riesgo a la salud pública, minimizando y controlando los impactos ambientales y utilizando principios de ingeniería, para la confinación y aislamiento de los residuos sólidos en un área mínima, con compactación de residuos, cobertura diaria de los mismos, control de gases y lixiviados, y cobertura final.”

Ahora bien, el artículo 6º del mencionado decreto 838 establece las características básicas de los sitios para la disposición final de los residuos sólidos y consagra las restricciones para la ubicación y operación de los rellenos sanitarios. En dichas normas dispuso:

² **Artículo 4: Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.

Artículo 5: Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos domésticos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública. El municipio debe promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en su área rural urbana y suburbana.

Artículo 8: Prestación del servicio en zonas marginadas. Los municipios deben asegurar en todo momento, directamente o a través de las entidades que presten el servicio de aseo, la prestación del mismo a todos los estratos socioeconómicos del área urbana del municipio incluidas las zonas marginadas. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura, de acuerdo con el desarrollo de la población.” (Negritas fuera de texto)

“ARTÍCULO 6°. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES EN LA LOCALIZACIÓN DE ÁREAS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS. *En la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta las siguientes:*

1. *Prohibiciones: Corresponden a las áreas donde queda prohibido la localización, construcción y operación de rellenos sanitarios:*

Fuentes superficiales. Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares.

Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos.

Hábitats naturales críticos: Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.

Áreas con fallas geológicas. A una distancia menor a sesenta (60) metros de zonas de la falla geológica. Áreas pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares.

2. *Restricciones: Corresponden a las áreas donde si bien se pueden localizar, construir y operar rellenos sanitarios, se debe cumplir con ciertas especificaciones y requisitos particulares, sin los cuales no es posible su ubicación, construcción y operación:*

Distancia al suelo urbano. Dentro de los mil (1.000) metros de distancia horizontal, con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico, distancia que puede ser modificada según los resultados de los estudios ambientales específicos. Proximidad a aeropuertos. Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces.

Fuentes subterráneas. La infraestructura instalada, deberá estar ubicada a una altura mínima de cinco (5) metros por encima del nivel freático.

Áreas inestables. Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios

susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar fenómenos de carsismo.

Zonas de riesgo sísmico alto. En la localización de áreas para disposición final de residuos sólidos, se deberá tener en cuenta el nivel de amenaza sísmica del sitio donde se ubicará el relleno sanitario, así como la vulnerabilidad del mismo.

PARÁGRAFO. En el evento en que por las condiciones geotécnicas, geomorfológicas e hidrológicas de la región, se deba ubicar infraestructura para la disposición final de residuos sólidos en áreas donde existen restricciones, se garantizará la seguridad y estabilidad de la infraestructura en la adopción de las respectivas medidas de control, mitigación y compensación que exija la autoridad ambiental competente”.

Así las cosas, es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional. Para garantizar la prestación eficiente de este servicio, además de la selección técnica, diseño y operación de los sitios de disposición final, es necesario utilizar principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de los residuos en un área mínima, con compactación, cobertura diaria, control de gases y lixiviados y cobertura final, entre otras cosas.

Por último, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, trata la gestión de residuos como una de las principales problemáticas que debe enfrentar el Estado colombiano, pues, por una parte, la instalación de lugares de disposición controlada responde al deber del Estado de garantizar el servicio público de saneamiento ambiental según los artículos 49 y 366 de la Carta Política y, por otra, la tecnología empleada en la actualidad basada en la construcción de rellenos sanitarios puede generar consecuencias adversas para el ambiente y otros bienes jurídicos merecedores de protección constitucional. En ese sentido, este Tribunal ha señalado que *“la instalación de rellenos sanitarios o, en su defecto, de otras tecnologías que puedan revelarse tanto o más idóneas para garantizar una disposición adecuada de los residuos, constituye una actividad ya no sólo permitida sino además ordenada con carácter imperioso por la Constitución”*³

C. Hecho de terceros

Para esta excepción, se parte de la evidencia demandada, según la cual en el sitio o zona de ubicación del botadero, no sólo se tienen desechos o residuos del entonces fenómeno Huracán IOTA (2020), sino que se tiene claridad en que en estos tres años siguientes, el Municipio, la Corporación Autónoma y la Empresa de Servicios Públicos, determinaron depositar allí las basuras y desechos -residuos- de sus diarias actividades, además sin plan de manejo ambiental ni permisos, lo cual debe conllevar que los hechos que han dado lugar a esta demanda, en

³ Sentencia T-227 de 2017 Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Pérez

momento alguno ni fueron causados, ni generados, ni permitidos ni omitidos por la UNGRD sino por otras Entidades y otras personas naturales que arrojan allí basuras y desechos diferentes a las resultas del huracán IOTA, lo cual permite concluir, sin duda alguna que:

1.- Las actividades que en el pasado se realizaron de parte de la UNGRD se realizaron no como competencia o función directa, sino como delegación para brindar el apoyo en el tema de movilización de basuras y residuos, pero esa labor, esa función y ese tópico finalizó.

2.- Las nuevas situaciones de necesidad ambiental y sanitaria en este sector, nada tienen que ver con la UNGRD y si bien el señor Magistrado en una medida cautelar que no compartimos hizo mención a esa situación y ordenó movilizar dichos escombros, estamos completamente convencidos que la obligación de movilización en cita, difiere sustancialmente con los hechos del año 2020 y que, por expresa disposición, determinación y permiso del Ente Territorial y de la Corporación Autónoma, se sigue utilizando este sitio como “botadero” y de allí que la “nueva” carga de residuos, no es un tema de mitigación ambiental, sino de un maestro ambiental para el debido manejo ambiental y sanitario de basuras y escombros y residuos en el archipiélago.

3.- Los temas de manejo ambiental y manejo sanitario, no son del resorte ni competencia de la UNGRD, como función legal asignada.

4.- El paso del tiempo, frente a los hechos directos que generó el paso del huracán IOTA, y el manejo posterior de la basura, de los desechos, de escombros, es un asunto de la entera competencia del ente territorial a la luz de las normas sobre servicios públicos y rellenos o zonas sanitarias y por supuesto del alcance de la Corporación Autónoma Coralina. De no ser así, estaríamos abrogándonos funciones y competencias que la UNGRD no tiene por ley y que la misma ley, impone esas obligaciones a los Entes citados.

5.- Al evidenciarse que lo expuesto de hechos de terceros en la zona de escombros, desechos y residuos, no ha sido reglamentadas ni tratada y asumida con obligaciones por esos Entes territoriales ni por la Corporación Autónoma, la demanda lo expone como faltas graves en materia ambiental y sanitaria, lo cual debe redundar en entender la falta absoluta de responsabilidad de la UNGRD en este tema de la acción popular.

D. La Genérica o Innominada

Solicito al Honorable Tribunal Administrativo, que, en ejercicio de sus funciones, declare aquellas excepciones que se encuentren probadas de oficio dentro del trámite procesal, a favor de la UNGRD.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA

Con el fin de instruir de manera más concreta el tema de gestión del riesgo, procedo a explicar de manera concreta, la composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, las funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la autonomía y las competencias de los entes territoriales en materia de gestión del riesgo y las diversas formas de financiación que la Constitución y la Ley le disponen a los entes territoriales, para atender sus asuntos propios.

5.1.1. Sistema nacional de gestión del riesgo de desastres – ley 1523 de 2012.

La Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones” establece en su artículo 1° que:

(...)

“La gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

A su vez, dice su artículo 2°:

(...)

“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, cuenta con una estructura, organización y coordinación. Dentro de sus integrantes se encuentran en primer lugar, las entidades públicas, en segundo lugar, las entidades privadas y, finalmente, la comunidad⁴.

⁴ Art. 8 Ley 1523 de 2012. *Integrantes del Sistema Nacional*. Son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Así mismo, cuenta con unas instancias de dirección que son: 1. El presidente de la República, 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, **3. El gobernador en su respectiva jurisdicción, y 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción.** Sin embargo, es importante indicar que el hecho de que existan autoridades del orden nacional con funciones de coordinación en la gestión del riesgo, no quiere decir que las mismas puedan usurpar o abrogarse las funciones que por constitución y por ley, le corresponden a las entidades territoriales.

Las disposiciones normativas contenidas en la mencionada ley, no son novedosas en cuanto a las funciones y/o competencias asignadas a las diferentes autoridades que integran ese sistema, ya que, desde las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 715 de 2001 (artículo 76), atribuyeron la gestión del riesgo, de manera directa, **a los municipios.**

Ley 715 de 2001. ARTÍCULO 76. Competencias del municipio en otros sectores.

Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...)76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.”

La Ley 1523 de 2012 reforzó las funciones y competencias que en materia de gestión del riesgo de desastres (prevención y atención de desastres) ya habían sido asignadas a las entidades territoriales, especialmente, a los municipios. Por virtud de lo anterior, la Ley 1523, de 2012, dispuso en su artículo 14 que los alcaldes municipales, además de ser los representantes del sistema en su territorio, en su condición de conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Es por esto que, las autoridades municipales tienen la obligación de incluir en sus instrumentos planeación (Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial), la implementación y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres, esto es, el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

En cuanto a las autoridades del orden departamental se refiere, se tiene que, los Gobernadores además de actuar como agentes del Presidente de la República en materia de gestión del riesgo de desastres, son los conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial, para lo cual, tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, siendo así la instancia de coordinación en esta materia, de los municipios que integran su territorio.

5.1.2. Unidad Nacional Para La Gestión Del Riesgo De Desastres. Competencia.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, creada mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, tiene como objetivo, que, a través de ella, se dirija la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD. De igual manera, para cumplir este objetivo, el artículo 4 del alusivo decreto, indicó funciones que deben ser desarrolladas por la UNGRD:

(...)

“Artículo 4°. Funciones. Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

- 1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
- 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.*
- 3. Proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD.*
- 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
- 5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
- 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
- 7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
- 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD.*
- 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*

10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto-ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.
11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad”

De la normatividad expuesta, la Unidad Nacional, **no posee funciones operativas sino de coordinación**, por tanto, no puede abrogarse competencias que le corresponde legalmente a los municipios, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres presidido por el Alcalde Municipal, en asocio con la Corporación Autónoma Regional, (integrante del Sistema Nacional) y el Departamento, ante la capacidad de respuesta del ente territorial, situación que deberá demostrar el municipio para acudir a su llamado, en virtud de los principios de subsidiariedad y complementariedad.

Es por lo anterior que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres conforme sus competencias, puede brindar la asesoría que requieran los entes territoriales, para el fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo y la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los planes territoriales, cosa completamente diferente de ser la UNGRD el ente que ejerce, actúa u opera dichas medidas de gestión.

5.1.3. Competencia de entes territoriales dentro del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres.

Como viene expuesto, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, el Municipio a través de su alcaldía y como jefe de la administración local, miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene por mandato legal la obligación de implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción. La norma en cita, señala:

(...)

“Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.” (Subraya y negrilla nuestro)

En este sentido, la ley otorga facultades al departamento en tema de gestión del riesgo de desastre, a fin de responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastre, en el ámbito de su competencia territorial. Aunado a la anterior, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.

Textualmente señala la norma:

(...)

Artículo 13. **Los Gobernadores en el Sistema Nacional.** “Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional **y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.**”

(...)

Parágrafo 2°. **Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.**” (Subraya y negrilla nuestro).

Del anterior precepto se colige, que la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecidos en la Ley 1523 de 2012, garantizó plenamente los principios sobre los cuales se erige la organización de nuestro Estado Social de Derecho, como corresponde a la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades del orden territorial, contemplados en la Constitución Política.

Ahora bien, respecto de las competencias que se le atribuyen a las entidades territoriales, la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante auto de agosto 2 de 2017 (Magistrada Ponente Dra. María Elizabeth García González), radicado de segunda instancia número 13001-23-33-000-2015-00052-01, con ocasión al recurso de apelación interpuesto contra la providencia de marzo 16 de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, efectuó las siguientes consideraciones en torno a las competencias y responsabilidades de las entidades territoriales, así:

(...)

“De igual forma, es de tener en cuenta que el artículo 14 de la Ley 1523 identifica al Alcalde en su calidad de conductor del desarrollo local, como el **RESPONSABLE DIRECTO** de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

La disposición en mención se acompasa con lo dispuesto por los artículos 311 de la constitución política y 1° de la ley 136 de 2 de junio de 1994 , que definen al municipio como la entidad territorial fundamental en la división político administrativa del estado, cuya finalidad es prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento

social y cultural de sus habitantes, buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su territorio.

En consecuencia, la sala concluye que en materia de gestión del riesgo a quien le corresponde implementar, ejecutar, desarrollar, etc., las políticas, actividades y gestiones tendientes a dicho fin es, principalmente, al municipio en cabeza de su alcalde. No obstante, ello no indica que se deba dejar de lado que la misma Ley 1523 y el Decreto 4147, establecieron un trabajo coordinado y armónico con las demás entidades, dentro de las que se encuentra la UNGRD, a la cual se le asignan especiales funciones de asesoría, orientación y apoyo a las entidades territoriales de distinto orden en materia de gestión del riesgo.

Es por ello que la Sala considera que si bien es cierto que, en atención al principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, **la elaboración del plan de emergencia y contingencia ante la erosión de la ribera del río Magdalena y las inundaciones a las que están expuestos los pobladores del corregimiento de Tacamocho, le corresponde principalmente al municipio, también lo es que la UNGRD está obligada a prestar su asesoría, orientación y apoyo en dicha labor,** pues esto hace parte de sus competencias legales, razón por la que la orden del Tribunal en este sentido se encuentra ajustada a derecho y, en consecuencia, será confirmada, como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.”
(...) (Negritas y subrayas fuera del texto).

A partir de las anteriores consideraciones, el alto tribunal de lo Contencioso Administrativo, reitera, que, en materia de gestión del riesgo, le corresponde **al alcalde municipal, implementar, ejecutar y desarrollar las políticas, actividades y gestiones tendientes a mitigar el riesgo en su población,** sin perjuicio de la asesoría, apoyo técnico que puede brindar la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, conforme sus competencias.

Y precisamente en lo que respecta al apoyo y/o asesoría técnica de la UNGRD, esta se encuentra inmersa dentro de las funciones que le fueron otorgadas por el Decreto 4147 de 2011, así: **“6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales; 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres –SNPAD”.**

Conforme lo expuesto, no se puede trasladar las competencias que legalmente fueron asignadas por ley a las entidades territoriales en materia de gestión del riesgo, dado que de hacerlo, se desconoce precisamente el ordenamiento jurídico Colombiano.

5.1.4. De la responsabilidad de los municipios en virtud de los instrumentos de planeación para la organización del territorio.

Como lo ha reiterado la ley, la jurisprudencia y la doctrina, el municipio fue concebido por el constituyente como una entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (artículo 311 CP de 1991.)

De igual manera, para la atención y correcta ejecución de las competencias de orden constitucional descritas, la Función Legislativa del poder público expidió la Ley 388 de 1997 que tiene por objeto, el desarrollo de la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizando las intervenciones sobre el territorio y orientado su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Al efecto, los municipios están en la obligación de definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales; diseñar y adoptar los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital; y, definir los programas y proyectos que concretan estos propósitos.

Así, el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y por las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

En el mismo sentir, se ha dicho que el ordenamiento del territorio municipal se concreta en el instrumento denominado **PLAN O ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, que corresponde al instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento de las entidades del orden territorial; instrumento que se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Por consiguiente, los planes o esquemas de ordenamiento territorial, están a cargo de las autoridades municipales y están en la obligación, en tanto que es su competencia, de contemplar la prevención de las amenazas y/o riesgos de orden natural que afectan a la población asentada en el territorio de su jurisdicción⁵, en

⁵ Ley 388 de 1997: «Artículo 1°. Objetivos. La presente ley tiene por objetivos:

2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes». [Énfasis propio]

otras palabras, están en la obligación de prevenir los desastres que puedan acaecer en asentamientos de alto riesgo localizados en su territorio, por medio de la ejecución de acciones, cuyo propósito sea mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

Para concluir, es dable resaltar que conforme el Decreto 1807 de 2014, norma jurídica incorporada en el Decreto 1077 de 2015 “Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”, corresponde a los municipios, en su condición de entidades fundamentales del ordenamiento territorial, **presentar ante la Corporación autónoma regional competente, el plan de Manejo Ambiental – PMA**, elaborar los estudios técnicos para la incorporación de la gestión del riesgo en la planificación territorial, entre ellos, los estudios básicos y detallados de amenaza por inundación, así como los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en el territorio de su jurisdicción, para así determinar las condiciones de amenaza por inundación en suelos urbanos, de expansión urbana y rural (artículos 1 a 4 y 6 a 26 del enunciado Decreto).

VI. PRUEBAS

Solicito al honorable despacho se decreten y practiquen las siguientes:

A. PRUEBAS DE LA DEMANDA Y OTRAS PRUEBAS DE OTROS DEMANDADOS Y/O VINCULADOS

Se tendrán en su valor probatorio las pruebas aportadas por la demandante, las sentencias citadas en este escrito y de ser necesario, se interrogará a las personas que se presenten como parte o como testigos o como técnicos, por las demás entidades demandadas y vinculadas.

B. TESTIMONIALES

Se decrete y practique el siguiente testimonio técnico:

BRAYAN MARTINEZ, mayor de edad, Colombiano, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 84.087.935 Profesional Especializado de la Subdirección de Reducción del Riesgo de la UNGRD, para que rinda testimonio técnico sobre los hechos de la demanda y su contestación, en especial se refiera a los temas normativos y fácticos del referido botadero de basura, desechos y residuos, sobre las acciones que en

«Artículo 3°. Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

“Artículo 8°. Acción Urbanística. La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto. Son acciones urbanísticas, entre otras:

5. Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos, por amenazas naturales, o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda”

su momento realizó y adelantó la UNGRD, desde la ocurrencia del Huracán IOTA. El ingeniero puede ser citado a través de la dirección electrónica: brayan.martinez@gestiondelriesgo.gov.co y o a la oficina de talento humano de la entidad, de la ciudad de Bogotá, donde reposan sus datos personales.

C. PRUEBAS POR INFORME

De conformidad con lo establecido en los artículos 275 y siguientes del Código General del Proceso, solicitó que se decrete y practiquen las pruebas por informe que a continuación se enlistan, con el propósito de identificar plenamente la problemática objeto de la controversia, así como las soluciones que se deben plantear desde el punto de vista técnico:

1. Se requiera al municipio de Providencia y Santa Catalina, por intermedio del Señor Alcalde que es su representante, para que informe con destino al proceso, lo siguiente:

- Si cuenta con Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y/o Esquema Básico de Ordenamiento Territorial, según el caso, aprobado por el Concejo Municipal.
- Si en el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y/o Esquema Básico de Ordenamiento Territorial, según el caso, se estableció si el lugar objeto de la presente acción popular, hace parte las zonas de alto riesgo para la localización de una zona para destino de basuras, residuos y/o escombros.
- Determine e informe, las directrices, políticas y regulaciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y/o Esquema Básico de Ordenamiento Territorial, según el caso, sobre el manejo ambiental y sanitario de la zona de destino de las basuras, desechos, residuos y escombros, en el lugar objeto de la controversia judicial y en general en el municipio de Providencia y Santa Catalina.
- Si en el Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y/o Esquema Básico de Ordenamiento Territorial, según el caso, se contemplaron mecanismos para ubicación o reubicación de zona de destino de basuras, desechos, escombros y residuos, objeto de esta acción popular.
- Si el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres expedido en cumplimiento de los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 1523 de 2012, fue incorporado en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, Esquema de Ordenamiento Territorial y/o Esquema Básico de Ordenamiento Territorial, según el caso.

- Informe si el plan de ordenamiento territorial incorporó el debido manejo de basuras del municipio, en especial después del fenómeno del Huracán IOTA.
- Cuáles son las acciones, programas, proyectos y/u obras, SE HAN REALIZADO en el lugar objeto de la controversia judicial del municipio de Providencia y Santa Catalina y cuáles y qué acciones se han desplegado para cumplirlas a la fecha. Lo anterior, conforme el plan de ordenamiento territorial correspondiente.
- Si el municipio de Providencia y Santa Catalina conoce si la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en la actualidad ha presentado y actualizado ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Plan de Manejo Ambiental-PMA.
- Si el municipio de Providencia y Santa Catalina tiene un lugar físico, actual, identificado, contratado o comprado o en uso, para la disposición final de los residuos sólidos y manejo de basuras.

2-. Se requiera a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORALINA, para que informe con destino al proceso lo siguiente:

- Cuál fue la asesoría brindada a esta entidad para el cierre de los terrenos a cielo abierto utilizados durante la emergencia ocasionada por el huracán IOTA. En ese caso, que aporte copia de los estudios y documentos compartidos, ya a esta UNGRD o a la Alcaldía o a la Gobernación.
- Si esa Entidad certificó y/o determinó cual era el problema de salud pública por la acumulación de escombros y basuras en los terrenos a cielo abierto utilizados durante la emergencia ocasionada por el huracán IOTA, a que alude la demanda.
- Que informe los estudios que ha realizado y preparado esa Corporación frente al tema ambiental y sanitario en la Isla por los años 2020, 2021, 2020 y 2023. En caso de tener esos estudios, determinar si las zonas de botadero de basuras y el plan de manejo ambiental que maneja o tiene la Isla, tiene el respectivo permiso o licencia ambiental.

3-. Se requiera a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por intermedio del señor Gobernador que es su representante, para que informe con destino al proceso lo siguiente:

- Si esa Gobernación, presentó el Plan de Manejo Ambiental-PMA ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el manejo de residuos sólidos (escombros y basuras) y en que fecha fue presentado y/o actualizado de conformidad con el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014.

- Que informe qué estudios, planes o acciones ha realizado o ejecutado la Gobernación frente al tema sanitario y ambiental en materia de basuras, escombros, desechos y residuos en la Isla, desde el fenómeno Huracán IOTA a la fecha (septiembre 2023). Si estos temas en la Isla disponen actualmente de permiso o licencia ambiental para uso de terrenos y disposición final de basuras.

VII. ANEXOS

- Documentos de nombramiento y posesión de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la UNGRD.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos para recibir notificaciones judiciales conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en:

notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co
juridica@gestiondelriesgo.gov.co

Cordialmente,



DIANA PAOLA ARIZA DOMÍNGUEZ

C.C. No. 1.023.881.375 de Bogotá –
T.P. No. 218.584 del C.S. de la J.
Jefe Oficina Asesora Jurídica - UNGRD

Elaboró: Edwin Gabriel Rodríguez Torres – Contratista OAJ
Revisó: Carlos Enrique Tobón – Contratista OAJ

OFI23-00176900 contestacion demanda 88001233300020230003800 Procuraduria Ambiental San Andres Islas

Andrés Tapias Torres

Vie 22/09/2023 4:10 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:juridica@gestiondelriesgo.gov.co <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>;spechthalt@procuraduria.gov.co

<spechthalt@procuraduria.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (2 MB)

OFI23-00176900 contestacion demanda 88001233300020230003800 Procuraduria Ambiental San Andres Islas.pdf; Poder Accion Popular Procuraduria 17 Judicial II 2023 0038.pdf; Poder Acción Popular de la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental V. Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina .msg;

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**
San Andrés Islas

Expediente 88001233300020230003800

M.P. Dr. José María Mow Herrera

Acción popular de la Procuradora 17 Judicial II Ambiental, Minero Energético y Agraria de San Andrés vs. Municipio de Providencia y Santa Catalina, Presidencia de la República y otros

Buenas tardes:

Con un saludo, para radicación y trámite remito los siguientes documentos:

- OFI23-00176900 contestacion demanda 88001233300020230003800 Procuraduria Ambiental San Andres Islas
- Poder Acción Popular de la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental V. Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina en mensaje de datos
- Poder Acción Popular de la Procuraduría 17 Judicial II Ambiental V. Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina en formato PDF

Copia de este mensaje se remite a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,



Asesor, Secretaría Jurídica

Andrés Tapias Torres

andrestapias@presidencia.gov.co

Tel. (601) 5629300 - Ext 2727

Carrera 8 No 7 - 26 | Bogotá D.C. Colombia

www.presidencia.gov.co

Resolución 692 del 29 de abril de 2022 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus modificaciones.

Principales medidas de bioseguridad:

- * Lávese las manos frecuentemente.
- * Use correctamente el tapabocas cubriendo nariz y boca si: visita centros de salud, presenta comorbilidades/ inmunosupresión ó si presenta síntomas respiratorios.
- * Ponga en práctica la higiene respiratoria.
- * Practique el autocuidado.

Protección de Datos: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República está comprometido con el Tratamiento leal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Información en: <https://dapre.presidencia.gov.co/dapre/politica-privacidad-condiciones-uso> en donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Con gusto se atenderán todas sus observaciones, consultas o reclamos en: soportes@presidencia.gov.co o contacto@presidencia.gov.co. Si no desea recibir más comunicaciones por favor informar al citado correo electrónico.

OFI23-00176900 / GFPU 14000000
 Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2023

Señores Magistrados

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
 SANTA CATALINA**

M.P. Dr. José María Mow Herrera

stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Andrés Islas



Clave:
 1IJT8Tz1Rr

Expediente 88001233300020230003800

Acción popular de la Procuradora 17 Judicial II
 Ambiental, Minero Energético y Agraria de San Andrés
 vs. Municipio de Providencia y Santa Catalina,
 Presidencia de la República y otros

ANDRÉS TAPIAS TORRES, mayor de edad y con domicilio en Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía No. 79.522.289 y de la tarjeta profesional de abogado No. 88.890, en ejercicio del poder conferido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República para intervenir como apoderado de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, **contesto la demanda** de acción popular de la señora Procuradora 17 Judicial II Ambiental, Minero Energético y Agraria de San Andrés v. el Municipio de Providencia y Santa Catalina, la Presidencia de la República y otras entidades y autoridades.

1. POSICIÓN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

La Presidencia de la República manifiesta su oposición a las pretensiones de la acción popular promovida por la señora Procuradora 17 Judicial II Ambiental, Minero Energético y Agraria de San Andrés, en cuanto se encaminan a que se declare una violación a los derechos colectivos a un ambiente sano, el goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas y el beneficio de la calidad de vida de los habitantes, todo ello como consecuencia del manejo aparentemente indebido de los residuos sólidos en la isla de Providencia, luego del paso de los huracanes Eta e Iota.

Nuestra oposición se fundamenta en el hecho de que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República es esencialmente ajeno a estos hechos, porque el manejo de residuos y en general, el manejo de los temas ambientales y de salubridad, escapan a nuestras competencias, y carecemos de cualquier clase de competencia directa que nos comprometa en la búsqueda de las soluciones que pretende el representante regional del Ministerio Público como autoridad accionante.

Pública

2. POSICIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Sobre los antecedentes expuestos en la demanda, manifestamos que:

- El hecho 1: Es un hecho notorio el paso de los huracanes Eta e Iota por el Archipiélago, que aceptamos como cierto. También que desde el Gobierno Nacional se impulsaron muchas de las actividades necesarias para la atención de la población afectada y las reparaciones necesarias en las islas.
- El hecho 2: No es un hecho propiamente dicho.
- El hecho 3: No nos consta lo que se afirma, porque el manejo de los residuos a los que se alude, es una tarea ajena a las competencias del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
- El hecho 4: No nos consta al tratarse de actividades de otras autoridades.
- El hecho 5: No nos consta y nos sujetamos a lo que pueda probarse.
- El hecho 6: No nos consta y nos sujetamos a lo que pueda probarse.
- El hecho 7: No nos consta al tratarse de actuaciones de Coralina.
- El hecho 8: No nos consta y nos sujetamos a lo que pueda probarse.
- El hecho 9: No nos consta y nos sujetamos a lo que pueda probarse.
- El hecho 10: No nos consta y nos sujetamos a lo que pueda probarse.

Sobre los hechos:

- El hecho 1: Es un hecho notorio el paso del huracán Iota por el Archipiélago, que aceptamos como cierto.
- El hecho 2: No nos consta la designación de puntos de acopio de residuos, al tratarse de actuaciones de otras autoridades.
- El hecho 3: No es un hecho sino una argumentación subjetiva de la accionante, que deberá probar en debida forma.
- El hecho 4: No nos consta lo que se afirma y deberá probarse.
- El hecho 5: No nos consta lo que se afirma y deberá probarse.
- El hecho 6: No es un hecho sino una argumentación subjetiva de la accionante, que deberá probar en debida forma.

Pública

- El hecho 7: No es un hecho sino una argumentación subjetiva de la accionante, que deberá probar en debida forma, más cuando el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República carece de competencias y responsabilidades en esa materia, propia de los entes territoriales.

Puede verse que, salvo la referencia hecha en los antecedentes de la demanda, ninguna mención específica se hace en relación con la Presidencia de la República que pudiera justificar su vinculación al proceso.

3. ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

Inexistencia de violación de derechos o intereses colectivos por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

De acuerdo con la Constitución Política, ninguna autoridad puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la propia norma superior y la ley. La misma Carta previene que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esta es la característica primordial del Estado Social de Derecho y se traduce en que las diferentes autoridades y entidades administrativas deben ejercer con exclusividad las competencias inherentes a su misión institucional, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley, según lo dispone la Ley 489 de 1998.

De manera preliminar expongo que del texto de la Ley 472 de 1998, se pueden deducir los siguientes requisitos para la procedibilidad de la acción popular:

- Que exista un interés colectivo que se encuentre amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
- Que la acción se promueva durante el tiempo que subsista la amenaza o peligro al derecho e interés colectivo, o durante los 5 años contados a partir de la acción u omisión que produjo la alteración por la cual se solicite la restitución de las cosas a su estado anterior.
- Que la acción **se dirija contra** el particular, persona natural o jurídica, o **la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza o viola el interés colectivo amenazado o vulnerado**. (Se resalta).

La acción popular promovida por la señora Procuradora 17 Judicial II Ambiental, Minero Energético y Agraria de San Andrés, está orientada a la protección de derechos constitucionales colectivos en lo relacionado con el aparente mal manejo y disposición de residuos y basuras tras el paso de los huracanes Eta e Iota que asolaron al archipiélago. Su objeto es "...que se ordene a las entidades accionadas, o respecto de quien se solicita la acción popular, actuar en aras de garantizar y

Pública

proteger los derechos colectivos incoados y vulnerados por la problemática que se describe en la presente demanda ante la inminencia del perjuicio irremediable”.

Al respecto, es nuestra opinión que el actor popular pretende darle a la acción popular un alcance que no le es propio. De acuerdo con la Constitución Política, ninguna autoridad puede ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la propia norma superior y la ley. La misma Carta previene que los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Esta es la característica primordial del Estado Social de Derecho y se traduce en que las diferentes autoridades y entidades administrativas deben ejercer con exclusividad las competencias inherentes a su misión institucional, respecto de los asuntos asignados expresamente por la ley, según lo dispone la Ley 489 de 1998.

En los asuntos planteados por el actor popular, la Presidencia de la República carece de competencias o responsabilidad alguna. En primer lugar, las reglas constitucionales en materia de medio ambiente y saneamiento le imponen al Estado, en su conjunto, la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación, y prevén la función ecológica de la propiedad y el derecho a gozar de un ambiente sano, entre otras disposiciones paralelas.

Estas disposiciones superiores encuentran su desarrollo en la Ley 99 de 1993 que, entre otras cosas, señala como responsabilidad de los municipios la de *“...promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales”.*

Adicional a lo anterior, deben tenerse presentes las leyes 142 de 1994 y 715 de 2001, en cuanto imponen a los entes territoriales competencias directas y específicas en materia de prestación de servicios públicos y en particular de aseo y basuras (residuos), en cuyo desarrollo, En relación con el manejo integral de residuos sólidos, el Gobierno Nacional expidió el decreto 1713 de 2002 (hoy Decreto 838 de 2005), que prevé los parámetros para el adecuado manejo de los residuos sólidos, y reglamentó lo relacionado con la disposición final de las basuras y el manejo de la técnica de relleno sanitario.

Sobre este tema., el Consejo de Estado afirmó recientemente que:

89. En atención a que los residuos sólidos pueden constituir un factor contaminante del ambiente, resulta fundamental que las autoridades públicas, en el marco de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, adelanten y promuevan una gestión integral de los mismos con el objeto prevenir posibles impactos negativos, así como reducir, aprovechar y disponer finalmente los residuos.

90. Para lograr este objetivo, el Estado debe atender los principios de transformación para la adquisición de tecnología ambientalmente limpia, minimización de generación

Pública

de residuos, reutilización de residuos, reciclaje y disposición final adecuada de los residuos, los cuales están relacionados de forma directa e inescindible con los principios de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en la medida en que previenen la alteración del ambiente con residuos capaces de interferir en el desarrollo sostenible y en el bienestar y salud de las personas.

91. En efecto, la gestión integral de residuos le exige a las autoridades públicas llevar a cabo actividades encaminadas a reducir la generación de residuos; a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Más adelante agrega:

93.2 Para lograr estos objetivos, se establecieron como actividades la gestión de programas que permitan desarrollar y reforzar las capacidades en materia de investigación y elaboración de tecnologías ecológicamente racionales, establecer incentivos para reducir las modalidades de producción y consumo no sostenibles, así como elaborar planes nacionales sobre este asunto; y la vigilancia sobre la producción de desechos nacionales para determinar su cantidad y calidad, así como las consecuencias para la salud y el medio ambiente.

93.3 El artículo 2.º del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, compilado por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 26 de mayo de 2015, definió la minimización de residuos sólidos en procesos productivos como la optimización de los procesos productivos dirigida a reducir los residuos sólidos.

(...)

94.1 La Política para la Gestión Integral de Residuos, adoptada en 1998, previó que la reducción de residuos en el origen es la forma más eficaz de reducir la cantidad y toxicidad de los residuos, el costo asociado a su manipulación y los impactos ambientales. Por ello, este debe ser uno de los objetivos principales de los Planes de Gestión Integral de Residuos.

94.2 Igualmente, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, CONPES 3874 de 2016 establece que la primera medida en la jerarquía de gestión de residuos es la prevención en la generación de desechos. En este documento, se precisó que la prevención es el conjunto de actividades coordinadas y desarrolladas en la fase de diseño, producción, distribución, consumo o uso de un producto, que permiten reducir el uso de sustancias o materiales peligrosos y la cantidad de residuos, así como facilitar su gestión, en el marco del ciclo de vida del producto, con el fin de prevenir o mitigar los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana.

(...)

94.7 El artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señala que en los planes de Gestión Integral de

Pública

Residuos Sólidos se debe tener en cuenta, como lineamiento, el desarrollo de acciones que faciliten la reutilización de los productos.

94.8 La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, CONPES 3874 de 2016 busca lograr una economía circular que prevenga la generación de residuos y optimice el uso de recursos para que permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico. Por ello, previó que la segunda medida, después de la prevención, en la jerarquía de gestión de residuos, es la reutilización. En este documento, se definió la reutilización como la “[...] *prolongación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación física o química [...]*”.

(...)

94.12 Visto el numeral 14.24 del artículo 14 de la Ley 142 de 11 de julio de 1994, constituye una actividad complementaria del servicio público de aseo, entre otras cosas, el tratamiento y aprovechamiento de los residuos.

94.13 El artículo 82 del Decreto 2981 de 20 de diciembre de 2013, compilado en el artículo 2.3.2.2.8.81 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, previó que el aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales: i) racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales; ii) recuperar valores económicos y energéticos que hayan sido utilizados en los diferentes procesos productivos; iii) disminuir el consumo de energía en los procesos productivos que utilizan materiales reciclados; iv) aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada; v) reducir el caudal y la carga contaminante de lixiviados en el relleno sanitario, especialmente cuando se aprovechan residuos orgánicos; vi) disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final; y vii) garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.

94.14 En efecto, es obligación de los municipios y distritos diseñar, implementar y mantener actualizados programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Asimismo, el párrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, compilado en el artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, señaló que a las autoridades ambientales competentes les corresponde realizar el seguimiento de la ejecución de estos planes, en lo relacionado con las metas de aprovechamiento.

(...)

94.22 Así las cosas, es responsabilidad de los entes territoriales asegurar la prestación de la actividad de disposición final de residuos sólidos, en su propio territorio o en otra jurisdicción, siempre y cuando participe en la estructuración e implementación de la solución de carácter regional. Para garantizar la prestación eficiente de este servicio,

Pública

además de la selección técnica, diseño y operación de los sitios de disposición final, es necesario utilizar principios de ingeniería para la confinación y aislamiento de los residuos en un área mínima, con compactación, cobertura diaria, control de gases y lixiviados y cobertura final, entre otras cosas.”¹

En paralelo a lo anterior, recuérdese lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia T-333 de 2022, en cuanto ordenó:

“SEXTO. ORDENAR a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cierren definitivamente los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos. Estos terrenos deben ser restaurados a su condición ambiental original o similar mediante procesos de recuperación del suelo y remoción total de la maquinaria y cualquier tipo de desechos. De manera paralela al cumplimiento de lo anterior, la UNGRD y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina deben definir un lugar definitivo para la disposición final de todos los escombros, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia.

Coralina asesorará a las entidades accionadas en el cumplimiento de estas dos órdenes y certificará que el problema de salud pública causado por la acumulación de escombros y basuras ha sido solucionado definitivamente y que no existe, por esta causa, afectación a los ecosistemas y al ambiente sano de la población de Providencia y Santa Catalina.”

Es evidente, entonces, que son los entes territoriales, de la mano de las autoridades ambientales, los responsables de la implementación de los programas de manejo de residuos sólidos, sin que ninguna competencia recaiga sobre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuya naturaleza es la de ser una entidad técnica al servicio de las necesidades y apoyo del presidente de la República.

De otra parte, el artículo 287 de la Carta Política establece de manera inequívoca la autonomía de los entes nacionales y territoriales para la gestión de sus intereses, aspecto que no puede pasarse por alto al ser del resorte de dichas autoridades la formulación de proyectos de inversión, y es su deber buscar la concurrencia de autoridades de superior jerarquía.

La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva del Estado lo convierta en asegurador universal de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado

¹ Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 29 de agosto de 2019, expediente 63001233300020170017301, ponencia del Dr. Hernando Sánchez Sánchez

Pública

en nuestro Ordenamiento Jurídico, sino que es necesario que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

En este orden de ideas, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República carece de las competencias constitucionales y legales, así como de la disponibilidad de recursos para convenir con el municipio y comprometer obras como las planteadas por el accionante. De esta manera, y frente a la autonomía administrativa y presupuestal de que gozan las entidades territoriales, la respuesta sobre la viabilidad de ordenar trabajos en materia de disposición de residuos reclamados por la agente del Ministerio Público corresponde a las autoridades departamental y municipal del Archipiélago.

Por ello, no creemos que exista una violación a los derechos colectivos de estas comunidades. Existe una política estatal definida en materia de disposición de residuos, cuya implementación está a cargo de entidades e instancias claramente definidas.

La procedencia y prosperidad de una acción popular depende de la inexistencia de otros medios de defensa judicial, oportunos y adecuados, porque las acciones de amparo no fueron diseñadas con el fin de suplir los mecanismos normales de defensa judicial. Y teniendo en cuenta el fundamento sobre el cual se solicita el amparo por parte del actor, debe decirse que la Constitución Política prevé la posibilidad del ejercicio de la acción popular con el fin de obtener protección de los derechos y garantías constitucionales, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o si existiendo uno, fuere insuficiente para la materialización de la protección prevista por el Constituyente.

Por ello, y sin perjuicio del eventual mérito de la exposición del actor, lo único cierto es que esta demanda carece de toda vocación de prosperidad, toda vez que la acción popular no es la vía jurídica apropiada para discutir esta clase de temas.

El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República carece de competencias legales para gestionar recursos para obras a cargo de las entidades territoriales, y son otras las autoridades con dicha atribución. En estos términos, es claro que esta Entidad no ha intervenido, ni debe intervenir, en la adopción de las diferentes decisiones a las que se alude en la demanda, razón por la que deberá ser excluida de los efectos del fallo, al no tener competencia en la atención de asuntos como los que aquí se discuten, tarea reservada a entidades diferentes a aquellas que hoy represento.

Por esta razón, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República no puede ser centro de imputación jurídica y fáctica dentro de la presente demanda, puesto que de una lectura simple se concluye que esta autoridad no ocasionó el supuesto hecho dañoso, así como tampoco tiene competencia para adoptar las medidas solicitadas, como quiera que las actuaciones pretendidas por

Pública

la accionante corresponden a otras entidades del orden nacional, departamental y municipal.

Se concluye que teniendo en cuenta la separación de funciones que caracteriza a los diferentes órganos y servidores de la administración pública, tal y como lo señala el artículo 113 de la Carta Política en concordancia con lo dispuesto en los artículos 121 y 123 ibídem y en la Ley 489 de 1998, en sana lógica se impone la desvinculación del presidente de la República, en tanto no tiene a su cargo la función administrativa aquí pretendida.

4. EXCEPCIONES

La Presidencia de la República plantea la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva, explicada en que esta Entidad es un Departamento Administrativo que forma parte del sector central de la administración pública del orden nacional, creado en 1956 mediante el Decreto No. 133 del 27 de enero, convertido en legislación permanente mediante la Ley 1ª de 1958, y el Decreto 672 de 26 de abril de 2017 regulaba la estructura de esta Entidad y era la regla vigente en la época de los hechos.

Si se demanda a la Nación en un proceso contencioso, ésta debe ser representada por las autoridades previstas en el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena la vinculación de procesal de la persona de mayor jerarquía de "...la entidad que expidió el acto o produjo el hecho", situación que no puede predicarse de la Presidencia de la República porque los hechos de la demanda no tienen relación alguna con las funciones que cumple la Entidad que represento.

Quien pretenda acudir a la sede judicial debe ser cuidadoso en la escogencia de las partes, y no lanzar acusaciones indiscriminadas a diestra y siniestra, como ocurre en este proceso. La Presidencia de la República no tiene, ni ha tenido nunca, la responsabilidad de intervenir en las tareas propias de los entes territoriales en materia de disposición de residuos. Por esta razón, la vinculación que se hace de esta Entidad como parte demandada es equivocada porque no tiene relación con los hechos narrado, y es evidente que no tiene legitimidad material en la causa por pasiva para ser parte de este proceso, y su vinculación sólo significa un innecesario desgaste judicial y administrativo.

En este orden de ideas, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

5.6.- Sin duda, es un aporte que se representa en lo considerado por Larenz según el cual había necesidad de "excluir del concepto de acción sus efectos imprevisibles, por entender que éstos no pueden considerarse obra del autor de la acción, sino obra del azar". Con lo anterior, se logra superar, definitivamente, en el juicio de responsabilidad, la aplicación tanto de la teoría de la equivalencia de condiciones, como de la causalidad adecuada, ofreciéndose como un correctivo de la causalidad, donde será determinante la magnitud del riesgo y su carácter permisible o no. Es más, se sostiene

Pública

doctrinalmente “que la responsabilidad objetiva puede llegar a tener, en algunos casos, mayor eficacia preventiva que la responsabilidad por culpa. ¿Por qué? Porque la responsabilidad objetiva, aunque no altere la diligencia adoptada en el ejercicio de la actividad (no afecte a la calidad de la actividad), sí incide en el nivel de la actividad (incide en la cantidad de actividad) del sujeto productor de daños, estimulando un menor volumen de actividad (el nivel óptimo) y, con ello, la causación de un número menor de daños”.

5.7.- Dicha tendencia es la que marcó la jurisprudencia constitucional, pero ampliando la consideración de la imputación (desde la perspectiva de la imputación objetiva) a la posición de garante donde la exigencia del principio de proporcionalidad es necesario para considerar si cabía la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico, y así se motivara el juicio de imputación. Dicho juicio, en este marco, obedece sin lugar a dudas a un ejercicio de la ponderación que el juez está llamado a aplicar, de tal manera que se aplique como máxima que: “Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o del detrimento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro”.

5.8.- En ese sentido, la jurisprudencia constitucional indica que “el núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho era evitable o cognoscible. Primero hay que determinar si el sujeto era competente para desplegar los deberes de seguridad o de protección frente a determinados bienes jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible. Ejemplo: un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitarle trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la evitabilidad y el conocimiento. En efecto, si no tiene una posición de garante porque él no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde sólo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano”.

5.9.- En una teoría de la imputación objetiva construida sobre las posiciones de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de sí una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante”.²

Conforme con lo anterior, lo importante es establecer si la autoridad pública acusada tenía un deber legal concreto en la materia omitida, cuya inacción haya sido determinante en la producción del hecho antijurídico que se le imputa; pero

² Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia de 16 de febrero de 2017, expediente 68001231500019990233001 (34928), ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Pública

en este caso concreto, este Departamento Administrativo no tiene, ni ha tenido nunca, una responsabilidad legal concreta en materia de disposición de residuos que le hubiera exigido un mayor grado de intervención, ni tiene esa posición de garante de la que se sujeta la demanda.

5. ANEXOS

Se anexa el poder conferido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República para actuar como apoderado del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en este proceso, en forma de mensaje de datos, con sus documentos de soporte.

6. OPORTUNIDAD

El auto admisorio de la demanda fue notificado a la Presidencia de la República por mensaje de datos recibido el viernes 1 de septiembre de 2023, de suerte que los 10 días para contestar la demanda, que corren dos días después de recibido el correo electrónico anterior, y superada la suspensión de términos ordenada por el Acuerdo PCSJA23-12089, vencen el **martes 26 de septiembre de 2023**, y se presenta este escrito en forma oportuna.

7. NOTIFICACIONES

La Presidencia de la República recibe notificaciones en el correo electrónico notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co y el suscrito, en el correo electrónico andrestapias@presidencia.gov.co

Ruego al Despacho reconocerme personería y dar trámite al presente escrito.

Atentamente,



ANDRES TAPIAS TORRES
 Asesor
 SECRETARÍA JURÍDICA

C.C. No. 79.522.289
 T.P.A. No. 88.890

Pública

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

E. S. D.

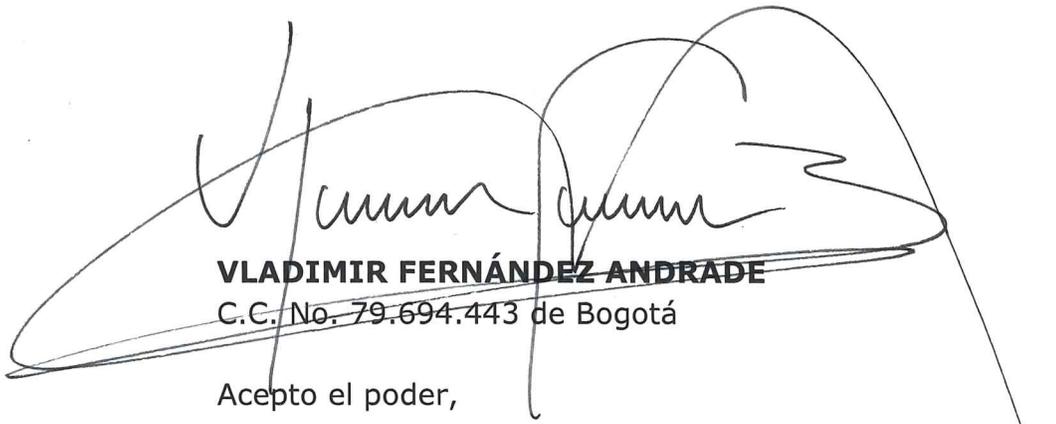
Expediente 880012333000**20230003800**

Acción popular de la Procuradora 17 Judicial II
Ambiental v. Alcaldía del Municipio de Providencia y
Santa Catalina, Departamento Administrativo de la
Presidencia de la República y otros

VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.443, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, nombrado mediante Decreto 1669 de 7 de agosto de 2022 y acta de posesión 13 de la misma fecha, debidamente facultado por la Resolución DAPR No. 78 de 10 de febrero de 2021, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS TAPIAS TORRES** para que ejerza la representación de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para iniciar, actuar y llevar hasta su culminación el respectivo proceso, ejercer todas las facultades legales propias de su encargo, incluidas expresamente las de sustituir, conciliar, desistir y recibir. Su correo electrónico es andrestapias@presidencia.gov.co

Atentamente,



VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE

C.C. No. 79.694.443 de Bogotá

Acepto el poder,



ANDRÉS TAPIAS TORRES

C.C. No. 79.522.289 de Bogotá

T.P.A. No. 88.890



Revisó

Aprobó

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO 1669 DE 2022

7 AGO 2022

Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA

Artículo 1. Nombramiento. Nombrar a partir de la fecha al doctor Vladimir Fernández Andrade, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.443, en el empleo de Secretario Jurídico, código 1160 en la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 2. Comunicación. Por intermedio del Área de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República comunicar el contenido de este decreto al doctor Vladimir Fernández Andrade.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

7 AGO 2022EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

OSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO



República de Colombia

Presidencia

Acta de Posesión No. 013

, 7 / de Agosto

de 1907

En Bogotá, D. C., a las ^{veinte y} siete

del mes de Agosto de 1907, se hizo presente en el Despacho del señor Presidente

de la República el Sr. Modesto Acevedo y Arango

con el propósito de tomar posesión de los empleos de Secretario Judicial, No. 1160 en la Secretaría Judicial del Dpto. Administr. Presidencial de la República.

para el cual fue designado mediante Decreto No. 1669 de fecha 7 de Agosto de 1907, con el carácter de Propiedad.

El señor Presidente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

El poseionado presentó las siguientes documentas:

Cédula de Ciudadanía No. 79.694.443 expedida en _____

Certificado Judicial No. _____

Libreta Militar No. _____ del Distrito Militar No. _____

Para constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia:

El Posicionado *[Firma]*

El Secretario *[Firma]*

aprobado



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó FL.

Aprobó _____

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

Nº - 0078

10 FEB 2021

“Por la cual se delegan unas funciones”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, 26 y 27 del Decreto 1784 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Decreto 1784 de 2019 consagra como función de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos en que sea parte por delegación del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin perjuicio de que el Director pueda delegar esas funciones en otros servidores de la entidad.

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el Secretario Jurídico del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República las facultades de notificarse, representar y conferir poderes en las actuaciones prejudiciales, judiciales y administrativas en nombre de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en los procesos en que se constituya como parte y, en general, en todas las actuaciones que se surtan ante la Rama Judicial, la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, el Ministerio Público, los Órganos de Control y las autoridades administrativas del orden nacional y territorial.

Artículo 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0092 del 11 de febrero de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 FEB 2021

VICTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ

Vo. Bo.: Rubén Calderón
Proyecto: Rubén Calderón
Revisó: Rubén Calderón

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

E. S. D.

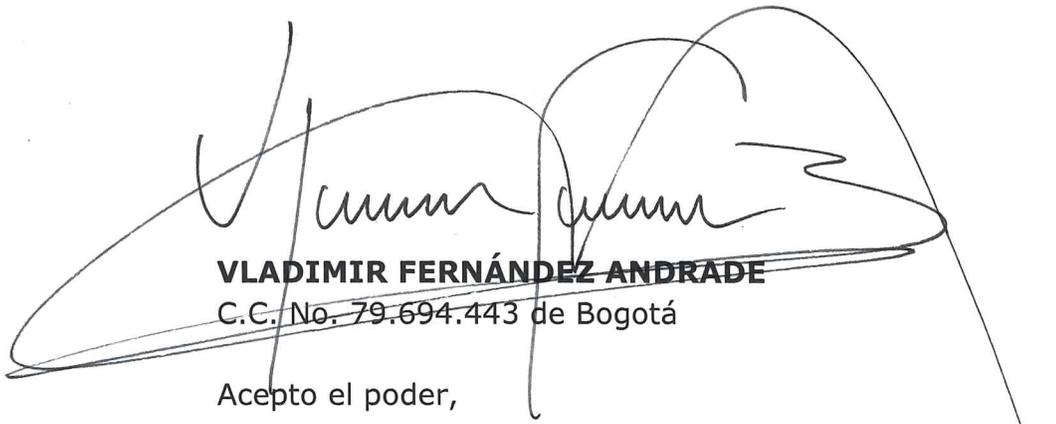
Expediente 880012333000**20230003800**

Acción popular de la Procuradora 17 Judicial II
Ambiental v. Alcaldía del Municipio de Providencia y
Santa Catalina, Departamento Administrativo de la
Presidencia de la República y otros

VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.694.443, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, nombrado mediante Decreto 1669 de 7 de agosto de 2022 y acta de posesión 13 de la misma fecha, debidamente facultado por la Resolución DAPR No. 78 de 10 de febrero de 2021, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **ANDRÉS TAPIAS TORRES** para que ejerza la representación de la Nación – Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para iniciar, actuar y llevar hasta su culminación el respectivo proceso, ejercer todas las facultades legales propias de su encargo, incluidas expresamente las de sustituir, conciliar, desistir y recibir. Su correo electrónico es andrestapias@presidencia.gov.co

Atentamente,



VLADIMIR FERNÁNDEZ ANDRADE

C.C. No. 79.694.443 de Bogotá

Acepto el poder,



ANDRÉS TAPIAS TORRES

C.C. No. 79.522.289 de Bogotá

T.P.A. No. 88.890

CONTESTACION DEMANDA DE ACCION POPULAR PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL- RADICADO 2023-000038

MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ

Lun 25/09/2023 8:33 AM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:spechthalt@procuraduria.gov.co <spechthalt@procuraduria.gov.co>; Kelly Gómez Aristizabal <notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>; procesosjudiciales@minambiente.gov.co <procesosjudiciales@minambiente.gov.co>; alcaldia@providencia-sanandres.gov.co <alcaldia@providencia-sanandres.gov.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION ACCION POPULAR -RESIDUOS IOTA.pdf; ANEXOS CONTESTACION RADICADO 2023-00038.pdf;

Señores

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, ISLA

H. M.P. Dr. JOSE MARIA MOW HERRERA

E.S.D.

REFERENCIA/MEDIO DE CONTROL. DEMANDA DE ACCION POPULAR

DEMANDANTE. PROCURADURIA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

DEMANDADOS. UNIDAD NACIONAL DEL GESTION DEL RIESGO- MUNICIPIO DE PROVIDENCIA - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y OTROS

RADICADO: 88-001-33-33-001-2023-00038-00

ASUNTO. CONTESTACION DE DEMANDA

Con un atento saludo, en mi calidad de apoderada del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, conforme al poder conferido por la Doctora Kiutt Rodero Pimienta - Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad, remitido al correo del H. Tribunal, allego escrito de contestación de demanda en el proceso de la referencia y sus anexos. Con copia a las partes procesales.

Cordialmente,

MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ

C.C. 40.988.281 de San Andres, Isla

T. P. 90.090 del CSJ



GOBERNACION DEPARTAMENTO

Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sea Flower
NIT:892400038-2

San Andrés, Isla, Septiembre 22 de 2023

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, ISLA

Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina

M.P. Dr. **JOSE MARIA MOW HERRERA**

E. S. D.

REFERENCIA: PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE : PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA

DEMANDADO : MUNICIPIO DE PROVIDENCIA – UNIDAD PARA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y OTROS.

RADICACIÓN : 88-001-33-33-001-2023-00038-00

ASUNTO : CONTESTACION DE DEMANDA

MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. 40.988.281 expedida en San Andrés, Isla y portadora de la Tarjeta Profesional 90.090 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, conforme al poder que me fuera conferido por la Doctora Kiutt Rodero Pimienta – Jefe Oficina Asesora Jurídica de la entidad – y que reposa en el expediente, allego dentro de la oportunidad procesal - contestación del medio de control de la referencia, instaurado por la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria - Doctora Sara Esther Pechthalt, y sobre la medida cautelar decretada por el Despacho, en los siguientes términos:

De la problemática expuesta en el medio de control.

Como antecedentes de la problemática expuesta por el Ministerio Publico, en su escrito de demanda, tenemos los siguientes:

“...(...)

1. *Es de conocimiento público como hecho notorio Nacional la ocurrencia del paso de los Huracanes ETA y IOTA por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 19 de Noviembre de 2020, siendo las Islas de Providencia y Santa Catalina arrasadas casi en su totalidad, lo que obligo a que todas las entidades del Estado encabezadas por Presidencia de la Republica realizaran la atención de damnificados y posterior inicio del proceso de reconstrucción.*

2. *Bajo la emergencia declarada se hace necesario tomar medidas de mitigación a la problemática de saneamiento básico por la acumulación temporal de residuos sólidos ordinarios y especiales producto de desastre por huracanes en áreas insulares, las cuales requerían de condiciones específicas y acciones inmediatas para el acopio o almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final, así mismo de acciones inmediatas a la emergencia, acciones de corto plazo, acciones de recuperación temprana y una fase de recuperación que incluyera la implementación de proyectos de gestión de residuos de desastre.*

3. *Es así como se toma la decisión de destinar cuatro (4) puntos como sitios de acopia de los residuos especiales los cuales fueron ubicados en Sector Mc Bean La Montaña, se encuentra en uso; Sector Mc Bean, se realizó la evacuación de los*

=====
residuos No se realizó proceso de limpieza o recuperación ambiental o biorremediación del suelo en el predio. Sector Camp Clausurada no se encuentra

en uso se evidencia presencia de algunos residuos como metales que quedaron en la parte posterior del predio No se realizó proceso de limpieza o recuperación ambiental o biorremediación del suelo en el predio; Sector San Felipe Clausurado se realizó la evacuación total de los residuos acumulados en el predio sin limpieza y recuperación ambiental.

4. *La Procuraduría General de la Nación, desde el inicio de la tragedia llevó a cabo actividades de seguimiento al Plan de Acción Específico – PAE, el cual fue aprobado en el marco del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo el 16 de marzo de 2021, el cual se constituyó en el eje orientador para la recuperación del territorio, tomando como base las líneas de acción establecidas en el Decreto 1472 de 2020, mediante el cual se declaró la situación de Desastre en el Departamento.*

5. *Dentro del ejercicio de la función Preventiva de la Procuraduría se presenta Requerimiento No. 511 fechado 17 de junio de 2021 suscrito por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios donde solicita la evacuación de residuos ordinarios y especiales de la Isla de Providencia con el fin de mitigar los efectos negativos ambientales.*

6. *Nuevamente se presenta requerimiento del 20 de enero de 2022 suscrito por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios en el que se alertó sobre la acumulación exponencial de residuos ordinarios y especiales en la isla de Providencia y los riesgos del manejo inadecuado.*

7. *La Corporación Ambiental CORALINA presenta INFORME TÉCNICO No.003 del 25 de enero 2023 , el cual concluye que “el sitio que en su momento operó como punto de acopio para los residuos especiales generados por el paso del huracán Iota y el respectivo proceso de reconstrucción, debido a la ausencia de un adecuado manejo presenta en la actualidad unas condiciones de botadero a cielo abierto, evidenciando una total ausencia de medidas de manejo técnicas y control en la disposición de los residuos en dicho sitio...”*

8. *El 3 de febrero de 2023 mediante Oficio No. 062 el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios requiere al director de Gestión de Riesgo solicitando la evacuación de residuos ordinarios y especiales generados en el proceso de reconstrucción, acumulados sin ningún tipo de manejo en el sector de Mc Bean Montain.*

9. *Para el 8 febrero de 2023 en visita realizada por la Procuraduría General de la Nación en cabeza de la señora Procuradora general Dra. Margarita Cabello, le resulta preocupante que una vez revisado el Plan de Acción Específico Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con corte a 31 de agosto de 2022, en cuanto a las líneas de acción específica, en el sector agua y saneamiento básico, se encontró como acción finalizada “Garantizar la disposición de manera segura de residuos sólidos, escombros y aguas residuales.”, con un cumplimiento al 100%, situación que comprobó que no obedecía a la realidad, de acuerdo a los documentos adjuntos al presente informe, junto con los registros fotográficos obtenidos en la Inspección ocular del sitio; que dan cuenta de una omisión en la obligación de llevar a cabo una adecuada gestión de los escombros y residuos especiales la cual se encuentra en cabeza de la UNGRD.*

10.- *En razón a las irregularidades evidenciadas, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, envía informe con fines disciplinarios a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa el 27 de febrero de 2023.*

=====
...(...)"

En cuanto a los hechos.

Primero. Es cierto. El paso del huracán iota aconteció en noviembre de 2020, dejando a la hermana isla de Providencia y Santa Catalina, marcada por la destrucción, con desolación y tristeza por los daños sufridos, con escombros y residuos en todo el territorio.

Segundo. Es cierto. Se implementaron las medidas de contingencia, por la emergencia natural, desde el nivel central, adoptando las decisiones relevantes a través de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y de Desastres UNGRD, y precisando que posteriormente la empresa de servicios en Providencia, fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en virtud de la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000195965 del 31-05-2021 "Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP. Ver comunicado de prensa – junio 1/2021.

Se considera de suma importancia, la vinculación a este proceso de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de obtener información de primera mano, respecto a la intervención por ellos dispuesta al municipio, teniendo en cuenta que la problemática puede continuar, y es imperioso conocer cuál será el futuro de la isla al respecto, plan de manejo de residuos ordinarios, disposición final o planes de evacuación, etc.

Tercero. Es cierto, Si bien la entidad territorial no ejecutó actividades de recolección de residuos, pues fue adelantada por la UNGRD, ya que las mismas, se decretaron y direccionaron desde el nivel central en atención a la emergencia, y aún el remanente de los residuos acopiados, sigue siendo de competencia de dicha entidad, pues no logró evacuarse la totalidad, hemos estado atentos a la solución de la problemática, en procura de que la hermana isla vuelva a su estado natural, con su belleza y entorno limpio que la caracteriza.

Cuarto. Como se explicó en el hecho anterior, las labores de recolección y evacuación, se lideraron por la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos, sin embargo, la entidad territorial a través del señor Gobernador, estuvo atenta a todo el proceso y a la reconstrucción de las viviendas, por las afectaciones padecidas por sus habitantes. No obstante, y pese a la intervención, el Municipio, puede brindar detalles de los cierres referidos en este hecho, y las labores de limpieza adelantadas por la entidad responsable. Nos atenemos a lo que resulte probado.

Quinto. Las afirmaciones en este hecho, corresponden directamente a la entidad que realizó la actividad, es decir a la UNGRD, por lo que es de su resorte.

Sexto. Es cierto parcialmente, pues si bien se logró recopilar y evacuar una gran cantidad de residuos, recordemos que la empresa de servicios públicos de Providencia, se encuentra intervenida por la Superservicios. No obstante, es pertinente que el Municipio como parte en el presente medio de control, exprese con relación a la política pública de residuos especiales, si existe o no.

Séptimo. Al respecto, es pertinente manifestar que, a nivel territorial, se han adoptado medidas de urgencia, no solo por el tema ambiental y sanitario en la hermana isla de Providencia, sino también por la afectación por las lluvias y la erosión costera en la isla de San Andres, a raíz del cambio climático.

=====

Con relación a los siguientes puntos planteadas por el ministerio público, consideramos que técnicamente, debe armonizarse con el municipio, en cabeza del señor Alcalde, la Superintendencia de Servicios Públicos, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Son estos

-Diagnóstico y caracterización de los residuos ubicados en el punto de Mc Bean — La montaña.

-Elaborar un diagnóstico de los residuos sólidos que son dispuestos en el botadero a cielo abierto, por medio de una caracterización de los mismos en donde se defina tipo y cantidad de desechos dispuestos.

- La suspensión y evacuación inmediata de residuos en el punto de Mc Bean la Montaña - Cronograma de evacuación total de los residuos dispuestos en los diferentes puntos de acopio.

- Proyectos y actividades de biorremediación que se deberán llevar a cabo para el cierre definitivo de los puntos de acopio a fin de lograr su restauración y evacuación de la totalidad de los residuos allí mal dispuestos.

-Reanudar el cumplimiento del contrato de evacuación de residuos y ajustarles a las cantidades actuales.

-Planes de forestación total de los predios usados y designación de sitios de conservación.

Argumentos de Derecho y facticos de la entidad territorial.

Nos referiremos en principio, a las facultades y competencia del Departamento, toda vez que, acorde al mandato constitucional y legal, corresponde a las entidades territoriales, así:

El artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, facultó a los departamentos para ejercer funciones:

ARTICULO 298. Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

Por su parte, los artículos 6° y 7° del decreto 1222 de 1986, establecen funciones y competencias para los Departamentos:

ARTICULO 6. Los Departamentos tendrán independencia para la administración de los asuntos seccionales, con las limitaciones que establece la Constitución, y ejercerán sobre los Municipios la tutela administrativa necesaria para planificar y coordinar el desarrollo regional y local y la prestación de servicios, en los términos que las leyes señalen.

ARTICULO 7. Corresponde a los Departamentos:

-
- a. Participar en la elaboración de los planes y programas nacionales de desarrollo económico y social y de obras públicas y coordinar la ejecución de los mismos. El Departamento Nacional de Planeación citará a los Gobernadores, al Alcalde Mayor de Bogotá y a los Intendentes y Comisarios para discutir con ellos los informes y análisis regionales que preparen los respectivos Consejos Seccionales de Planeación. Estos informes y análisis deberán tenerse en cuenta para la elaboración de los planes y programas de desarrollo a que se refieren los artículos 76 y 118 de la Constitución Política.
- b...
- c...
- d...
- e. Colaborar con las autoridades competentes en la ejecución de las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y disponer lo que requiera la adecuada preservación de los recursos naturales.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una entidad pública creada por la Constitución y la Ley, con autonomía para generar, percibir y administrar recursos bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y transparencia; al servicio de los habitantes de todo el territorio insular, propende por mejorar su calidad de vida, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes.

Como objetivo primordial del Representante Legal y su equipo de colaboradores, es un compromiso permanente con el mejoramiento continuo de los procesos del Sistema de Gestión de Calidad, adoptando e implementando políticas articuladas con la conservación de la Reserva de Biosfera, para el fortalecimiento del tejido social, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en nuestro territorio, a partir del respeto por las diferencias y la práctica de actividades que aporten valor, enfatizando en la eficiencia, la eficacia y la efectividad para lograr la satisfacción de la etnia raizal, la comunidad residente y sus visitantes; enmarcados en las normas y requisitos legales, sin dejar de lado nuestra cultura y patrimonio ancestral.

Debe recalcar que el Departamento enfrenta desde antaño, una problemática compleja por la inadecuada disposición de residuos sólidos, generados por la comunidad en la isla de San Andres, siendo igualmente un tema de gran preocupación, pero que se viene atendiendo a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, ejecutando diversas acciones administrativas, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en fallos de acción popular, proferidos por el H. Tribunal Administrativo, en procura de garantizar la evacuación de los residuos sólidos especiales y la erradicación de puntos críticos que se encuentran en diferentes espacios de la isla, como es el caso del punto verde. Ver memorando consecutivo 363 del 19 de septiembre 2023, suscrito por la Doctora Laura Escamilla Espinosa- Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Es así, como en materia de residuos sólidos y otras problemáticas, que impactan de manera negativa el territorio insular, y la hermana isla de Providencia, se ha procedido con las medidas de contingencia, acorde a lo expuesto en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, realizada el día 03 de agosto de 2023, liderada por el Gobernador del Departamento, en la que se abordaron entre otros temas, los residuos sólidos y orgánicos que se encuentran acopiados en la hermana isla de Providencia, y que afectan el suelo, el aire, el mar y eventualmente la salud de las personas; como resultado de dicha sesión, se expidió el Decreto #0586 de agosto 11/2023 Por el cual se declara una situación de

=====
Calamidad Pública, debido a los efectos adversos ocasionados por el cambio climático. Se allega como prueba al presente proceso, dicho decreto.

De igual manera, en armonía con dicha declaratoria, se ha elaborado y expedido el PAE- Plan de Acción Específico – Agosto/2023, donde se encuentran incluidas las actividades específicas orientadas al medio ambiente e infraestructura, concretamente: ejecutar las gestiones y actividades que sean necesarias para dar inicio a la recuperación de espacio y ecosistemas afectados y disposición de los residuos que aún permanecen después del paso del Huracán Iota; siendo el objetivo primordial: retirar la totalidad de los residuos y recuperación de la zona afectada por los residuos. Como responsable de dicha actividad, se determinó a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos.

No menos importante es la intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos a la empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP, entidad que en virtud de los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, procedió a la toma de posesión, con las medidas inmediatas sobre bienes y activos propiedad de la intervenida. Veamos algunos aspectos puntuales de la resolución de la Superservicios, disponiendo la intervención:

“... (...)

Plan de Emergencia y Contingencia.

- *El Plan de Emergencias y Contingencias reportado por el municipio de Providencia - vigencia 2019 para el área de prestación de Providencia, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, evaluado por esta Superintendencia mediante radicado SSPD-20204360007901 del 20 de octubre de 2020, presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*

Cabe resaltar que los presuntos incumplimientos asociados a la prestación de la actividad de

disposición final se corroboran con la última visita de inspección al sitio de disposición final efectuada el 3. de marzo de 2021, en cuyo informe se menciona que:

El sitio no posee cerramiento perimetral y las vías internas se encuentran en mal estado y con desniveles. Así mismo, no cuenta con báscula ni ningún tipo de instrumentación para realizar el pesaje. Se informa que se reciben en promedio 3 toneladas de residuos al día. Fue posible evidenciar la presencia y acumulación de residuos RESPEL y llantas dentro del sitio de disposición final. Estos residuos de acuerdo con lo informado esperan ser enviados al continente (particularmente a Cartagena, Bolívar) dentro de los viajes de extracción y remoción de escombros que se están realizando actualmente en la isla producto de la atención de los huracanes ETA e IOTA.

No se realizan actividades tales como: cubrimiento diario de los residuos, control de vectores y olores, control de gases, control del personal que ingresa, compactación de residuos, registro de las actividades diarias realizadas ni ningún tipo de seguimiento o controles en el área de disposición. Existe una celda que no se encuentra debidamente conformada ni compactada, la cual por acción natural presenta cobertura vegetal y una zona “clausurada” sin ningún tipo de manejo técnico.

La empresa Interaseo S.A.S E.S.P., la cual se encuentra prestando apoyo en la isla con ocasión del paso de los huracanes ETA e IOTA, indicó que, de acuerdo con la topografía realizada en el sitio, se cuenta con un total de 6 meses de espacio disponible para disposición de residuos, es decir hasta finales del mes de agosto de 2021.

=====

Fue posible evidenciar también que los taludes de la celda actual de disposición presentan altas pendientes con riesgos de estabilidad y desprendimiento de residuos.

Se observó que el techo de la piscina de lixiviados se encuentra en el suelo y destruido, así como se evidenció una piscina colapsada y rebosada (Ver imagen 4). Se informa que se desconoce el estado de la geomembrana con la cual está construida esta piscina. Por otra parte, es de resaltar que el líquido no posee ningún tipo de tratamiento y es bombeado a través de una tubería dirigida al suelo, desconociendo su destino final. Se presume que el líquido este llegando directamente al mar.”

A su vez, se concluyó lo siguiente:

“En el sitio de disposición final Blue Lizard no se realiza ningún trabajo de adecuación técnico operativo ni de manejo ambiental con actividades como compactación, disgregación y recubrimiento, ni control de olores y vectores, entre otros. Lo anterior contraviniendo lo dispuesto en la normativa vigente y citada en el cuerpo del presente informe. En ese sentido, al no cumplir con lo anteriormente mencionado y dado lo evidenciado en visita, se puede señalar que la actividad de disposición final se realiza en un botadero a cielo abierto. Adicionalmente, no se cuenta con los documentos de diseño, planeación y operación del sitio de disposición final. En ese sentido, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.12, 2.3.2.3.14. y 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 que modificó el Decreto 1077 de 2015.”

...(…) “

Considera la suscrita, debe vincularse a este proceso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y conocer de primera mano, el estado de dicha intervención, las medidas de contingencia sobre esta problemática y el futuro en materia de servicios en la isla de Providencia.

En cuanto a las pretensiones

La entidad territorial en uso de sus facultades, constitucionales y legales, no se opone a las pretensiones del medio de control impetrado por la Señora Procuradora, pues las actividades de evacuación de estos residuos, tanto por el huracán Iota, como los originados por la reconstrucción, son necesarias y permitirán que la isla de Providencia y Santa Catalina, recuperen sus espacios naturales, queden libres de residuos y su frágil ecosistema igualmente armonice con los individuos que lo integran; por tanto, aun cuando la evacuación de residuos sólidos especiales en la isla de San Andrés, es un tema de gran preocupación, estamos atentos a continuar adoptando las medidas de urgencia que sean pertinentes y eficaces, en procura de proteger nuestros recursos naturales y el territorio como patrimonio de todos sus habitantes. Pero debido a la complejidad del asunto, y a los recursos con los que debemos contar, es necesario el apoyo de entidades del orden nacional: UNGRD, Superintendencia de Servicios Públicos y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que es a través del Municipio, en cabeza de su Representante Legal el señor alcalde, que pueden y deben acometerse las acciones precisas, eficaces y contundentes en procura de lograr que una vez evacuados todos los residuos, no se generen nuevos sitios como basureros a cielo abierto, de igual manera, las jornadas de sensibilización y concientización con la comunidad, para preservar su frágil ecosistema y su espacio libre de residuos sólidos y orgánicos, siendo un compromiso puntual local.

Pruebas

Acorde a lo expuesto, se allegan los siguientes soportes documentales:

-
- Memorando consecutivo 363 del 19 de septiembre/2023, suscrito por la Doctora Laura Escamilla Espinosa- secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente del Departamento.
 - Comunicado de prensa Superservicios, de fecha junio 1/2021, respecto a la intervención en el municipio de Providencia.
 - Resolución No. SSPD - 20211000195965 del 31-05-2021 "Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP.
 - Acta sesión extraordinaria Consejo Departamental de Gestión del Riesgo- San Andres, Isla, presidida por el señor Gobernador, el 03 de agosto/2023.
 - Decreto #0586 de agosto 11/2023 Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública, debido a los efectos adversos ocasionados por el cambio climático. Consejo Departamental de Gestión de Riesgo.
 - PAE - Plan de Acción Especifico – Agosto/2023 de la UNGRD.

Petición Especial

Considerando la intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos a la empresa de Servicios de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP, y la toma de posesión, con las medidas inmediatas sobre bienes y activos propiedad de la intervenida, se solicita al H. Tribunal Administrativo, la vinculación de dicha entidad a este proceso.

Anexos

Anexo a la presente contestación lo relacionado en el acápite de pruebas, el Poder para actuar, con sus respectivos anexos, decreto de facultades del Departamento y delegación de funciones, ya reposan en el expediente digital.

Notificaciones

La suscrita apoderada y el Representante Legal del Departamento Gobernador EVERTH HAWKINS SJOGREEN, recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Av. Francisco Newball- Edificio Coral Palace, piso 2- Despacho y Oficina Asesora Jurídica – correo de la entidad. notificacion@sanandres.gov.co

Correo de la apoderada: mmadrid@sanandres.gov.co celular 3138229759.

De los señores Magistrados, atentamente



MILDRED LORENA MADRID MARTINEZ

C.C. 40.988.821 de San Andrés, Isla

T.P. 90.090 del C.S. de la J.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 2	

CÓDIGO	2000	CONSECUTIVO	363
FECHA	19 de septiembre del 2023		
PARA	KIUTT RODERO PIMIENTA		Jefe Asesora Oficina Jurídica
DE	LAURA ESCAMILLA ESPINOSA	CARGO	Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
ASUNTO	Demanda de acción popular Procuradora Ambiental y Agraria- Radicado 2023-00038 ; Tema: Residuos huracán Iota- Puntos de acopio basureros a cielo abierto.		

Cordial saludo,

En atención a su memorando No. 0904, recibido el 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se solicita informe detallado sobre la problemática de mal manejo de residuos en el centro de acopio ubicado en el Sector MC Bean- la montaña, Sector Camp y Sector San Felipe en Providencia; así mismo se indica, que la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria ha solicitado como parte de sus pretensiones que se realice la evacuación pronta de la totalidad de los residuos ordinarios y especiales que se encuentran en el lugar y que fueron generados en el proceso de reconstrucción por las afectaciones ocasionadas por el huracán Iota, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que los residuos sólidos ordinarios y especiales a que se refiere la accionante son producto de las afectaciones ocasionadas por el huracán Iota y las obras de reconstrucción de la Isla de Providencia, la obligación de llevar a cabo una adecuada gestión de dichos residuos se encuentra en cabeza de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO; y los residuos que son generados diariamente (ordinarios y especiales) por la comunidad de la Isla de Providencia son responsabilidad de la Alcaldía Municipal de Providencia.

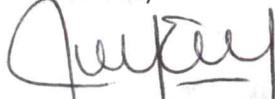
El Departamento, a través de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente desde antaño enfrenta una problemática compleja por la inadecuada disposición de residuos sólidos que genera la comunidad en la Isla de San Andrés, y que a la fecha continua ejecutando diversas acciones para dar cumplimiento a la acción popular que cursa en el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés identificada con radicado No. 88001-3333-001-2008-4601, y garantizar la adecuada gestión de los residuos sólidos especiales y erradicación de los puntos críticos que se encuentran en los diferentes espacios públicos de la isla, así como para extraer los que se encuentran depositados en Punto Verde (sitio autorizado para la disposición temporal de residuos sólidos especiales), el cual en el momento se encuentra con una cantidad considerable de residuos, por las distintas actividades de recolección realizadas en atención a requerimientos de entes de control, de la comunidad y de la mencionada acción popular, por lo que no hay cabida para otros residuos.

Por lo anterior, es preciso indicar que la Secretaría de Servicios Públicos no puede hacerse cargo de gestionar el manejo de los residuos generados en Providencia, pues la obligación en el cumplimiento

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01	
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 2 de 2	

de las medidas adoptadas por el Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina en Auto No.0070del 29 de agosto de 2023, son del resorte de la UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO y de la Alcaldía Municipal de Providencia.

Atentamente,

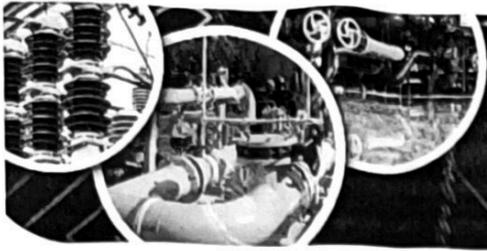


LAURA ESCAMILLA ESPINOSA

Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente

Proyecto: Dayana C.
Reviso: Laura E.

No valida
20 SEP 2023
4:30 P



Superservicios ordena toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina – P&K

- *Entre las causales para la intervención están los incumplimientos normativos y regulatorios, escaso recaudo de tarifa, baja cobertura en acueducto y aseo y casi nula en alcantarillado.*
- *La prestación de estos servicios se agravó por el paso del huracán Iota en 2020.*
- *La Superservicios designó como agente especial jurídico a Empresas Públicas de Medellín, EPM.*



Providencia, 1 de junio de 2021. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios tomará hoy posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina, P&K S.A.S. E.S.P., al determinar que no tiene la capacidad estructural y financiera para operar y garantizar los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes de Providencia y Santa Catalina, con la debida calidad, cobertura y continuidad.

La intervención fue ordenada en razón a que la empresa se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.5 de la Ley 142 de 1994, relacionadas con deficiencias recurrentes en aspectos técnicos, operativos, administrativos y financieros que ponen en riesgo la prestación de servicio en estos dos municipios. Igualmente se identificó que se presentan incumplimientos normativos y regulatorios, escaso recaudo de tarifa, baja cobertura en acueducto y aseo; y casi nula en alcantarillado.

La toma de posesión, en la modalidad de administración, se adoptó mediante la Resolución No. 20211000195965 del 31 de mayo de 2021. La resolución dispone de un año para adelantar este proceso, término que podrá ser prorrogado, en caso de ser necesario.

La superintendente, Natasha Avendaño García, manifestó que "El esquema de prestación actual de P&K no es sostenible debido al bajo recaudo de la facturación, insuficiencia financiera, ausencia de permisos ambientales para la actividad de disposición final de residuos; así como dificultades para obtener los insumos y equipos necesarios para el tratamiento del agua, y las declaratorias de calamidad pública y urgencia manifiesta expedidos por la alcaldía de Providencia y Santa Catalina, tras el paso del huracán Iota. A pesar de las medidas de inspección, vigilancia y control que adelantamos antes y después del paso del huracán, que causó daños en el 98% de la infraestructura en las islas, no se evidenciaron mejoras en la prestación de los servicios, lo que nos llevó a tomar posesión de la empresa para garantizar a sus habitantes la efectiva prestación de los servicios públicos".

La superintendencia designó como agente especial de naturaleza jurídica a las Empresas Públicas de Medellín, EPM. "Designamos a EPM para adelantar el proceso de intervención de esta empresa teniendo en cuenta que se requiere un direccionamiento técnico de alto nivel, que actúe en conjunto con el Gobierno Nacional para la reconstrucción de Providencia y Santa Catalina. El objetivo es atender las necesidades

20211000195965

GD-F-008 V.13

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000195965 DEL 31-05-2021

“Por la cual se ordena la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 59, 75, 79.10 y 121 de la Ley 142 de 1994 y en el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020,
y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 370 de la Constitución Política y 75 de la Ley 142 de 1994, el Presidente de la República ejerce por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el control, inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios.

Que el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tiene la facultad de tomar posesión de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en los casos y para los efectos previstos en la Ley 142 de 1994, cuando se configure alguna de las causales contenidas en el artículo 59.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP, identificada con el NIT. 901352888-1, fue constituida el 25 de septiembre de 2017 con el objeto de prestar los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como sus actividades complementarias, en cualquier parte del territorio nacional, y en particular, en el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, ha efectuado en forma permanente gestiones de inspección y vigilancia a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Providencia y Santa Catalina, identificando deficiencias recurrentes en los componentes técnico, operativo, administrativo y financiero que ponen en riesgo su prestación a los habitantes de esta región del territorio nacional.

Que el día 11 de septiembre de 2020, se efectuó visita de inspección y vigilancia virtual a la prestación del servicio de aseo, cuyo resultado fue la publicación de la evaluación integral vigencia 2020, en la cual se identificó que persisten algunos de los aspectos identificados en vigencias anteriores, tales como la insuficiencia financiera y la ausencia de permisos ambientales para el desarrollo de la actividad de disposición final, contenidos en la evaluación integral de 2017.

Que, a la situación anterior, se suman las declaratorias de calamidad pública y urgencia manifiesta mediante Decretos municipales 116, 119, 120, 122 y 123 de 2020 expedidos por la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina Islas, a causa del fenómeno meteorológico

“Iota”, el cual causó graves estragos en la infraestructura afecta a la prestación de los servicios públicos en el Municipio¹.

Que, con posterioridad al fenómeno climático, esta Superintendencia efectuó varias visitas a la isla, evidenciando que, con el paso del huracán Iota las estructuras principales de tratamiento de agua (floculación, sedimentación, filtración) no se vieron afectadas. Sin embargo, el prestador señaló la afectación de dos motobombas usadas en el proceso de desinfección y del techo del área de almacenamiento de insumos químicos, con lo que se afectaron insumos y equipos necesarios para el tratamiento de agua.

Que la falta de pruebas de tratabilidad y de floculación apropiada, afectan la eficiencia de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP), lo cual se ve reflejado en los resultados de las tomas de muestra de calidad del agua. Además, la PTAP para la fecha del huracán Iota no contaba con servicio de energía eléctrica y se encontraba operando con un sistema de respaldo, a una capacidad limitada para el suministro de agua.

Que en la isla de Santa Catalina las redes de alcantarillado se encuentran inoperantes.

Que en la isla de Providencia no existen redes de alcantarillado, y las viviendas han implementado soluciones individuales.

Que frente al servicio de aseo, en la inspección realizada el 3 de marzo de 2021, se verificó el estado de su prestación, particularmente, de las condiciones de operación del sitio de disposición final “Blue Lizard”, encontrando que persisten los hallazgos identificados en la evaluación integral realizada en el año 2020 con posterioridad a la visita virtual, pues se encontraba incumpliendo obligaciones asociadas a la inspección visual para el ingreso de residuos sólidos, báscula de pesaje, cobertura, control de vectores, lixiviados y monitoreo de gases de conformidad con lo determinado en el Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1784 de 2017.

Que la insuficiencia financiera y los incumplimientos técnicos y tarifarios identificados por la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo denotan que el esquema de prestación actual no es sostenible.

Que, a pesar de las medidas de inspección, vigilancia y control adelantadas por parte de esta Superintendencia, no se evidencia mejoría en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Providencia y Santa Catalina, la cual se vio afectada aún más por el huracán “Iota”. Por lo tanto, se requiere la adopción de medidas inmediatas para garantizar a sus habitantes la efectiva prestación de dichos servicios.

Que conforme con los análisis realizados por esta Superintendencia, en el presente caso, se encuentran configuradas las causales 59.1 y 59.5 de la Ley 142 de 1994 como pasa a detallarse:

1. Causal 59.1 “Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros.”

a.1. Aspectos técnicos de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

a.1.1. Aspectos técnicos del servicio público domiciliario de Acueducto

¹ El tiempo (2020) “El impresionante antes y después de Providencia tras el paso de Iota”, disponible en <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/isla-de-providencia-antes-y-despues-del-paso-del-huracan-iota-550072>

BBC News (2020) “Huracán Iota: cómo se salvaron los habitantes de Providencia pese a que la tormenta lo “destruyó todo”, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55009351>

Portafolio (2020) “Devastación en San Andrés y Providencia tras el paso del huracán Iota”, disponible en <https://www.portafolio.co/economia/san-andres-y-providencia-devastacion-tras-el-paso-del-huracan-iota-noticias-san-andres-546689>

EFE Latinoamérica (2020) “Colombia afronta la devastación casi total de la isla de Providencia por Iota”, disponible en <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/colombia-afronta-la-devastacion-casi-total-de-isla-providencia-por-iota/20000013-4396716>

a.1.1.1. Continuidad.

A partir de los informes de evaluación integral e informes de visita realizados al prestador en la isla de Providencia, se tiene que aun cuando la planta de tratamiento de agua potable y redes se encuentra operando, no ha sido posible mejorar la continuidad del servicio debido a la falta de los tanques de compensación en el sistema. Así, dadas las fallas en la continuidad y demás factores que inciden en el proceso de tratamiento a raíz de las falencias en el diseño, se mantienen las condiciones de riesgo en la calidad y continuidad del agua suministrada a la comunidad.

Tras el paso del huracán Iota, el acueducto municipal ha recibido apoyo por parte de entidades como la Financiera de Desarrollo Territorial - Findeter, EMCALI, Veolia, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), Cruz Roja, Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, entre otras, para estabilizar la operación del sistema.

Inicialmente, el apoyo se dio en la recuperación del fluido eléctrico de la planta, diagnósticos y reparación de los daños en la red principal y en las acometidas domiciliarias, y finalmente en la recuperación de la estructura física por la pérdida de los techos. En la actualidad, la red principal continúa presentando puntos de alta presión en cercanías a la PTAP, lo cual ha generado un acumulado de 8 daños en la red matriz de distribución, además de los daños ocasionados por el huracán en las acometidas domiciliarias, las cuales se han ido reparando paulatinamente.

De acuerdo con lo señalado por la alcaldía, mediante radicado SSPD 20215290438122, el diagnóstico de daños identificados se puede resumir en los siguientes puntos:

- a) Pérdida parcial de techos en la planta de tratamiento de agua potable.
- b) Pérdida parcial de insumos químicos por vientos y lluvias.
- c) Daños a bombas y equipos de dosificación en general.
- d) Daño en la tubería madre en cercanías a la PTAP.
- e) Daños en tableros electrónicos de control.
- f) Daño en la tubería que conduce el líquido a la isla de Santa Catalina.

A pesar del apoyo de diferentes entidades y empresas que hicieron presencia en el Municipio y, del restablecimiento del servicio de acueducto, las condiciones de continuidad siguen siendo insuficientes para garantizar una prestación eficiente del mismo.

De acuerdo con información proporcionada mediante correo electrónico del mes de enero de los corrientes a la SSPD por la Subdirección de Desarrollo Empresarial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del MVCT, se adelantan las siguientes acciones para suministrar agua a la comunidad en la isla de Providencia:

- En conjunto con la UNGRD y la Cruz Roja, se está tratando agua con tres plantas portátiles y se hace la entrega del recurso mediante carrotanques que llenan 47 tanques de 2.000 litros, los cuales están dispuestos alrededor de toda la isla.
- Adicionalmente, en Santa Catalina se dieron, en condición de préstamo, 4 plantas desalinizadoras portátiles que tienen una producción de aproximadamente 3.500 l/día.
- Tanto por la red como mediante carrotanques, se dispone en toda la isla de agua tratada no potable para uso doméstico.
- Existe un contratista que viene entregando agua potable en bidones mediante una planta de ósmosis inversa de su propiedad.

Por otra parte, esta Superintendencia realizó un análisis estimado del cálculo de caudales para los diferentes componentes del sistema de acueducto, de acuerdo con la metodología propuesta por el RAS 2000, RAS 330 y la Resolución 2320 de 2009, con el fin de verificar el comportamiento de la oferta y la demanda del recurso en el municipio.

Las demandas actuales y futuras de un sistema de acueducto se estiman con el objeto de conocer la capacidad que se requiere para satisfacer la demanda de los usuarios, así como para planear adecuadamente las expansiones de cada uno de los componentes y

determinar el déficit aproximado en la prestación de los servicios en cada año durante el periodo analizado, el cual es calculado como la diferencia entre la oferta y la demanda.

Dicho estimado se realizó empleando el método geométrico para la proyección de la población, asumiendo una operación de 24 horas. Para las pérdidas de agua, se empleó el Índice de Agua No Contabilizada – IANC de 43,5%, que corresponde al promedio nacional. Lo anterior teniendo en cuenta que el prestador no realiza un control del agua captada, suministrada y facturada a los usuarios.

De acuerdo con las condiciones planteadas, se presentan los siguientes datos de entrada:

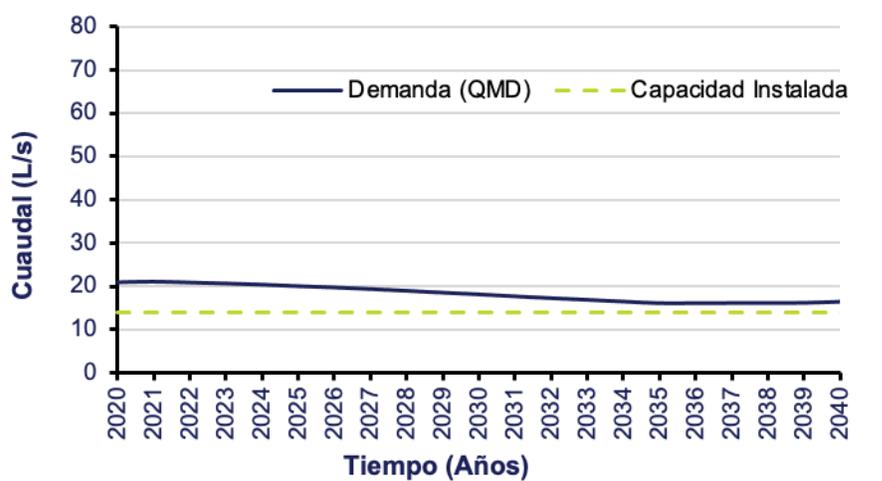
Tabla 1 Datos de entrada para estimación de la demanda en Providencia y Santa Catalina

AÑO	MUNICIPIO	POBLACIÓN PROYECTADA 2020 (DANE)	TASA DE CRECIMIENTO DEPARTAMENTAL (DANE 2018)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEFINITIVA	CLIMA ACORDE CON ELEVACIÓN	DNETA RESIDENCIAL	IANC	K1 (RAS 2000)
[AAAA]		[HAB]	[%]			[L/HAB·DÍA]	[%]	[ADIMEN.]
2020	Providencia y Santa Catalina	6.259	1,49	Medio	Cálido	125,00	43,5	1,3

Fuente: Elaboración SSPD a partir de cifras Censo DANE 2018, RAS 2000

Los cálculos estimados no se realizaron considerando la capacidad de diseño de la PTAP, ya que el prestador señaló que usando caudales cercanos al caudal de diseño se generan colapsos en las operaciones unitarias de floculación y filtración.

Gráfica 1 Oferta Vs Demanda



Fuente: Elaboración SSPD a partir de cifras Censo DANE 2018 y RAS 2000.

Bajo las condiciones actuales de prestación del servicio, incluso asumiendo una producción continua de agua potable, esta no es suficiente para satisfacer las necesidades del municipio.

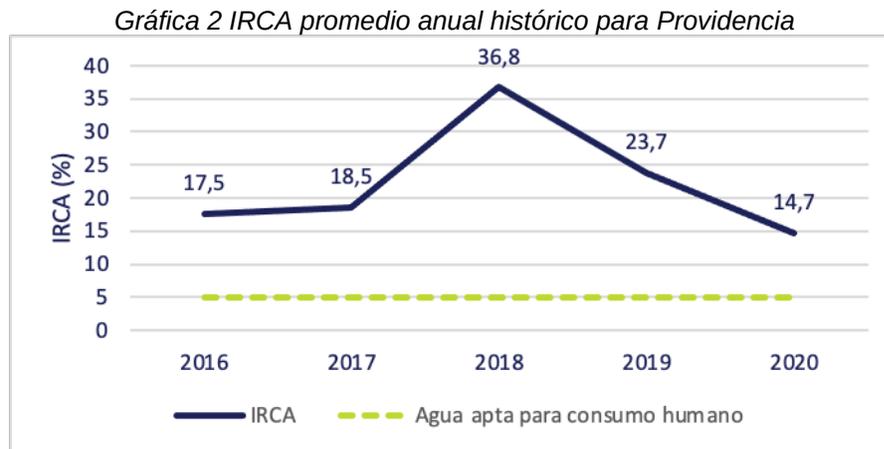
Ahora, si se considera que la PTAP opera sólo entre 12 y 14 horas al día, el déficit de agua incrementa, aunado a las grandes pérdidas que puede tener el sistema debido a los continuos daños que se presentan producto del bombeo directo y no continuo a la red de distribución.

Igualmente, considerando que a causa de la emergencia también ocurrieron daños que hicieron que actualmente la planta esté trabajando con capacidad limitada, se puede concluir que la prestación del servicio se encuentra en un estado crítico.

Todo esto impacta de manera considerable la continuidad del servicio, mientras que el suministro actual se mantiene de manera intermitente (carrotanques y por red en cortos periodos).

a.1.1.2. Calidad.

La calidad del agua reportada en el Sistema de Información de Vigilancia para la Calidad del Agua - SIVICAP para Providencia desde el año 2016 hasta el 2019, es la siguiente:



Como se observa en la gráfica, y considerando lo dispuesto en la Resolución 2115 de 2007, entre los años 2016 y 2019, el municipio de Providencia y Santa Catalina mantuvo en promedio un Índice de Riesgo de la Calidad del Agua - IRCA en riesgo medio. El prestador no realiza control de la calidad del agua, ni en planta ni en red de distribución, y la información de la autoridad sanitaria no está disponible para todos los meses.

Los parámetros en los que falla la calidad del agua son color, pH, turbiedad, cloro residual, coliformes totales y E.Coli, cuya presencia puede poner en riesgo la salud de los usuarios.

a.1.1.3. Concesiones y permisos.

El Prestador no cuenta con concesión de aguas para la operación de la actividad de captación del servicio público de acueducto, situación que no se ajusta a lo establecido en los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015, que señalan que los prestadores deben contar con los permisos ambientales para prestar el servicio público correspondiente.

Al no contar con concesión de aguas, y considerando las dificultades económicas y comerciales del esquema, no es posible establecer si se hace inversión en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, lo que pone en riesgo la sostenibilidad en la prestación del servicio de acueducto.

a.1.2. Aspectos técnicos del servicio público domiciliario de alcantarillado.

El municipio de Providencia cuenta con redes de colectores a lo largo de los sectores de Santa Isabel a Old Town y Bahía Agua Dulce. Estas redes se encuentran inoperantes, por lo que el servicio únicamente es prestado en la isla de Santa Catalina. Con el apoyo de Emcali, Findeter y el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico fue posible identificar la necesidad de incrementar las jornadas de bombeo y disposición de aguas residuales en la isla.

En la mayor parte del Municipio, los residentes cuentan con soluciones individuales de saneamiento, mediante pozos sépticos de construcción artesanal, los cuales se vieron afectados por el paso del huracán Iota y requieren de mantenimiento y rehabilitación urgente.

Ante esta situación, al 1 de febrero de 2021, la UNGRD había instalado 106 baños portátiles alrededor de la isla *“como parte del plan de contingencia ante los daños presentados en los pozos sépticos artesanales de la isla”*². Asimismo, instaló un sistema de tratamiento de aguas residuales modular en un predio aledaño al sitio de disposición Blue Lizard, donde se vierten y tratan las aguas residuales que se acumulan en los baños instalados.

a.2. Aspectos técnicos del servicio de aseo.

² Instalados baños portátiles en Providencia y Santa Catalina (xn--elisleo-9za.com).

a.2.1. Recolección y transporte de residuos no aprovechables.

- El esquema de prestación no cuenta con macrorrutas establecidas de la actividad de recolección y transporte de residuos no aprovechables, lo que denota un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.30 del Decreto 1077 de 2015.
- El Prestador no tiene publicadas en la página web de la alcaldía las microrrutas establecidas para la actividad de recolección y transporte y, una vez verificados los requisitos, se revela un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.3.2.2.2.3.33 del Decreto 1077 de 2015.
- Se evidencia que en el mapa de las rutas de esta actividad no se indica el trayecto del vehículo recolector, tampoco se indican los puntos de inicio y fin de la microrruta, lo cual representa un presunto incumplimiento de lo establecido en el numeral 27 del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

a.2.2. Disposición final – concesiones y permisos.

- El sitio de disposición final “Blue Lizard” se encuentra operando sin licencia ambiental, toda vez que según el Auto 585 del 26 de octubre de 1999 expedido por CORALINA, la vida útil otorgada a dicho lugar venció en el año 2011. Tampoco cuenta con permiso de vertimientos para el manejo de lixiviados generados, incumpliendo presuntamente con los artículos 25 de la Ley 142 de 1994 y 2.3.2.2.1.12. del Decreto 1077 de 2015, relacionados con los permisos que deben ostentar los prestadores de servicios públicos para el desarrollo de sus actividades.
- Adicionalmente, la actividad de disposición final de residuos sólidos no se presta con la calidad requerida, afectando toda la cadena de prestación del servicio público y poniendo en riesgo la continuidad de la prestación de este servicio, relacionado con el saneamiento básico, lo cual podría conllevar perjuicios graves sobre la salud ambiental, sanitaria y humana para los usuarios de las islas de Providencia y Santa Catalina. Lo anterior se corrobora con la última visita de inspección y vigilancia efectuada el 3 de marzo de 2021, donde se evidenció lo siguiente:

“Se realiza recorrido por las diferentes partes del sitio de disposición final. El Plan de Manejo Ambiental no se encuentra vigente (Auto 585 del 26 de octubre de 1999 emitido por CORALINA, por el cual la autoridad ambiental aprueba el Plan de Manejo Ambiental por 10 años desde su inicio de operaciones en el 2001).”

- De acuerdo con el material remitido y el registro fotográfico, se evidencia un presunto incumplimiento de los artículos 2.3.2.3.11 (numeral 2 - Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos numeral 5 – Báscula de pesaje), 2.3.2.3.14. (numeral 8 - Cobertura) y 2.3.2.3.16 (control de vectores y monitoreo a la cobertura diaria, lixiviados, aguas y biogás) del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1784 de 2017.

a.2.3. Programa para la Prestación del Servicio Público de Aseo – PPSA.

- El Prestador no cuenta con un PPSA, lo que evidencia un presunto incumplimiento del artículo 2.3.2.2.1.10. del Decreto 1077 de 2015 y de la Resolución MVCT No. 288 de 2015.

a.2.4. Plan de Emergencia y Contingencia.

- El Plan de Emergencias y Contingencias reportado por el municipio de Providencia - vigencia 2019 para el área de prestación de Providencia, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, evaluado por esta Superintendencia mediante radicado SSPD-20204360007901 del 20 de octubre de 2020, presuntamente no cumple con la totalidad de los lineamientos mínimos establecidos en la Resolución 154 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Cabe resaltar que los presuntos incumplimientos asociados a la prestación de la actividad de disposición final se corroboran con la última visita de inspección al sitio de disposición final efectuada el 3. de marzo de 2021, en cuyo informe se menciona que:

“(…) El sitio no posee cerramiento perimetral y las vías internas se encuentran en mal estado y con desniveles. Así mismo, no cuenta con báscula ni ningún tipo de instrumentación para realizar el pesaje. Se informa que se reciben en promedio 3 toneladas de residuos al día.

Fue posible evidenciar la presencia y acumulación de residuos RESPEL y llantas dentro del sitio de disposición final. Estos residuos de acuerdo con lo informado esperan ser enviados al continente (particularmente a Cartagena, Bolívar) dentro de los viajes de extracción y remoción de escombros que se están realizando actualmente en la isla producto de la atención de los huracanes ETA e IOTA.

No se realizan actividades tales como: cubrimiento diario de los residuos, control de vectores y olores, control de gases, control del personal que ingresa, compactación de residuos, registro de las actividades diarias realizadas ni ningún tipo de seguimiento o controles en el área de disposición.

Existe una celda que no se encuentra debidamente conformada ni compactada, la cual por acción natural presenta cobertura vegetal y una zona “clausurada” sin ningún tipo de manejo técnico.

La empresa Interaseo S.A.S E.S.P., la cual se encuentra prestando apoyo en la isla con ocasión del paso de los huracanes ETA e IOTA, indicó que, de acuerdo con la topografía realizada en el sitio, se cuenta con un total de 6 meses de espacio disponible para disposición de residuos, es decir hasta finales del mes de agosto de 2021.

Fue posible evidenciar también que los taludes de la celda actual de disposición presentan altas pendientes con riesgos de estabilidad y desprendimiento de residuos.

Se observó que el techo de la piscina de lixiviados se encuentra en el suelo y destruido, así como se evidenció una piscina colapsada y rebosada (Ver imagen 4). Se informa que se desconoce el estado de la geomembrana con la cual está construida esta piscina. Por otra parte, es de resaltar que el líquido no posee ningún tipo de tratamiento y es bombeado a través de una tubería dirigida al suelo, desconociendo su destino final. Se presume que el líquido este llegando directamente al mar.”

A su vez, se concluyó lo siguiente:

“En el sitio de disposición final Blue Lizard no se realiza ningún trabajo de adecuación técnico operativo ni de manejo ambiental con actividades como compactación, disgregación y recubrimiento, ni control de olores y vectores, entre otros. Lo anterior contraviniendo lo dispuesto en la normativa vigente y citada en el cuerpo del presente informe.

En ese sentido, al no cumplir con lo anteriormente mencionado y dado lo evidenciado en visita, se puede señalar que la actividad de disposición final se realiza en un botadero a cielo abierto. Adicionalmente, no se cuenta con los documentos de diseño, planeación y operación del sitio de disposición final. En ese sentido, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 2.3.2.2.1.12, 2.3.2.3.14. y 2.3.2.3.16. del Decreto 1784 que modificó el Decreto 1077 de 2015.”

De este modo, se evidencia que el sitio no cuenta con un manejo técnico asociado a la normativa vigente en materia de disposición final y persisten los hallazgos consignados dentro de las evaluaciones integrales, pues el sitio de disposición “Blue Lizard”, se encontraba incumpliendo obligaciones asociadas a la inspección visual para el ingreso de residuos sólidos, báscula de pesaje, cobertura, control de vectores, lixiviados, y monitoreo de gases del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el Decreto 1784 de 2017, lo cual denota el riesgo en que se encuentra la prestación del servicio de aseo.

a.3. Aspectos financieros y comerciales.

En términos generales, los servicios prestados no son rentables en la medida que los ingresos no alcanzan para cubrir los gastos, incluidos los administrativos y no operacionales, generando una pérdida constante que lleva a los esquemas de prestación a una situación de iliquidez.

El esquema registra pérdidas acumuladas para cada periodo de análisis y los indicadores de rentabilidad confirman el deterioro económico en las dos (2) últimas vigencias.

A partir de la información analizada se advierte que aún si se recaudara el 100% de la facturación, los ingresos no alcanzarían a cubrir el total de costos y gastos de la operación por lo que se evidencia que las tarifas cobradas no fueron correctamente calculadas, lo que hace inviable financieramente la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el Municipio.

Sumado a lo anterior, los siguientes dos (2) aspectos agravan aún más la situación económica del prestador, especialmente frente al servicio de aseo:

- a) Bajo recaudo:** producto de una aparente cultura de no pago y una inexistente política de cobro continua que permita recuperar la alta cartera morosa, los ingresos ordinarios por la prestación de los servicios reportan un nivel muy bajo de recaudo. Este hecho se refleja en el largo plazo promedio de recuperación de cartera que reporta el prestador para los últimos años.

Así mismo, durante el año 2019 en comparación con el año 2018, se presentó un deterioro generalizado de los niveles de recaudo, evidenciando incluso meses como los de mayo, octubre y diciembre, de cero ingresos por tarifas.

La situación del escaso recaudo no se advierte con facilidad ante la falta de un registro detallado del volumen de facturación mensual, lo que impide un análisis comparativo del porcentaje de recaudo versus el total de facturación emitida.

- b) Inadecuada aplicación de la metodología tarifaria bajo las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005:** a pesar de que el prestador se acogió a las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, para el establecimiento de los valores de cobro del servicio de aseo, la tarifa se ha mantenido invariable desde enero de 2016 en \$10.200 para los suscriptores de estratos residenciales, de acuerdo con la información registrada en el SUI. Mientras que para los usos comercial, industrial y oficial la tarifa fue modificada apenas a partir de enero de 2020 pasando de un valor de \$10.200 a una tarifa de \$31.500.

Lo anterior ha comprometido la suficiencia financiera, ya que no ha permitido que el prestador se acoja a las actualizaciones tarifarias que se han originado en los últimos cinco (5) años, tales como incrementos por variación en el IPC acumulado de acuerdo con lo establecido al artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

Tabla 2 Tarifas del servicio de aseo registradas en SUI, año 2020

2020	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6	Comercial	Industrial	Oficial
Enero	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500
Febrero	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500
Marzo	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500
Abril	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500
Mayo	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500
Junio	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500
Julio	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500
Agosto	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	10.200	31.500	31.500	31.500

Fuente: Consulta SUI – SSPD de febrero de 2021.

Esta situación se agudiza con el paso de los años y con el impacto generado por la pandemia por COVID 19 desde el año 2020 que afectó la economía de personas y empresas. Adicionalmente, los indicadores evidencian un notable desconocimiento de las normas contables, lo que dificulta determinar con exactitud la situación financiera y comercial del esquema de prestación.

Cabe agregar que, mediante acción popular interpuesta por ciudadanos del Municipio de Providencia, las irregularidades en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo fueron elevadas al Tribunal Contencioso Administrativo de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y al Consejo de Estado con el objetivo de obtener la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de las áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad, relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente, el derecho a la preservación de la identidad cultural y la supervivencia misma de la comunidad raizal de Providencia y Santa Catalina y de sus miembros y el derecho a la preservación del territorio en el cual tienen asentamiento el pueblo y las comunidades de las islas de Providencia y Santa Catalina.

Si bien la acción se enfocó inicialmente en la oposición a un proyecto de ampliación del aeropuerto de Providencia, también se refirió a los servicios públicos relatando los siguientes hechos:

“ (...) II. 15. Manifestaron, de igual forma, que (i) la red de alcantarillado es casi inexistente; (ii) las aguas contaminadas y con excretas son vertidas directamente al mar; (iii) el sitio de disposición de basuras opera en condiciones precarias, sin manejo técnico y se encuentra colapsado, la operación carece de controles y cada quien puede ingresar y disponer en el sitio sus desechos; y (iv) el acueducto es insuficiente y el suministro de agua es intermitente, lo cual se agravaría con el incremento de la población flotante y nuevos migrantes a la isla ante la precariedad e ineficiencia de los controles migratorios.”³

Las pruebas aportadas permitieron a la Sala concluir que, de una parte, el Municipio de Providencia y Santa Catalina no cuenta con la prestación continua y eficiente de servicios públicos esenciales, destacando que la inexistencia de una red de alcantarillado sanitario y pluvial que garantice el buen manejo de las aguas servidas es de suma gravedad por las afectaciones al ambiente y a la salud pública.

Lo anterior denota la delicada situación en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Providencia y Santa Catalina.

2. Causal 59.5. “En casos de calamidad o de perturbación del orden público”.

El huracán “Iota” impactó la isla de Providencia el 16 de noviembre de 2020. Así describió el evento la Universidad Nacional (2020):

“(...) La tormenta, cuando se desprendió de Cartagena ya era demasiado fuerte, se transformó en huracán categoría 1, con mucha facilidad pasó a categoría 2 y cuando se aproximaba a la isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina encontró condiciones favorables para que de manera súbita se robusteciera. Así pasó de categoría 2 a 5 en tiempo récord, algo atípico en este evento”, explicó el profesor Vega.

“Cuando estuvo próximo a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina iba con vientos de alrededor de 170 km/h, con un potencial destructivo muy fuerte; difícilmente la vegetación y las infraestructuras pueden resistir los vientos con estas velocidades.”⁴

Así mismo, los informes, comunicados y/o boletines especiales del IDEAM⁵ señalaban:

³ Radicación del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, número 88001-23-33-000-2016-00066-01 del once (11) de julio de 2019. Consejero ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés.

⁴ Periódico de la Universidad Nacional (2020) “Huracán IOTA: una destructora consecuencia de la variabilidad climática” disponible en <http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/huracan-iota-una-destructora-consecuencia-de-la-variabilidad-climatica/>

⁵<http://www.ideam.gov.co/documents/78690/112253714/COMUNICADO+ESPECIAL+N%C2%B0133+HURAC%C3%81N+IOTA+CATEGORIA+4.pdf/da5fb012-9fd0-4706-93a3-3d84ac7891e0?version=1.0>, http://www.ideam.gov.co/web/pronosticos-y-alertas/comunicados-especiales?p_p_id=110_INSTANCE_vVGJGPPwEiFI&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-1&p_p_col_count=1&_110_INSTANCE_vVGJGPPwEiFI_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview_file_entry&_110_INSTANCE_vVGJGPPwEiFI_redirect=http%3A%2F%2Fwww.ideam.gov.co%2Fweb

“Que el 17 de noviembre de 2020 mediante el Boletín 24 el IDEAM declara el Estado de Alarma con Nivel de peligrosidad Alta Huracán y Categoría 4. Señala el citado Boletín que a las 19:00 HLC, el huracán IOTA mantiene su intensidad en categoría 4, localizado cerca de la latitud 13.7 n, longitud 83.9 w. con vientos máximos sostenidos de 115 nudos (210 km/h), moviéndose hacia el oeste a 8 nudos (15 km/h) con presión mínima central de 935 MB. De acuerdo con el NHC, se mantiene aviso de tormenta tropical para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.

Este fenómeno afectó gravemente la infraestructura, provocando así la destrucción del 98% de la isla. Al respecto, la revista Semana (2020) señaló que:

“Colombia nunca había vivido el azote de un huracán como Iota. El fin de semana pasado, el ciclón llegó con fuerza a las aguas del país y arrasó con lo que había a su paso. Providencia llevó la peor parte. El huracán estuvo muy cerca, a menos de 12 kilómetros, y levantó olas de más de seis metros.

Esa isla paradisiaca anclada en el mar caribe, después de Iota es otra. La destrucción de su infraestructura alcanzó el 98 por ciento. Con el paso de los días se han comenzado a conocer las imágenes de lo que sucedió en esas horas en que el huracán de categoría cinco hizo de las suyas. El hospital, por ejemplo, que había sido estrenado hace meses, sencillamente se desvaneció.”⁶

Por esta razón, el Gobernador del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto 284 del 4 de noviembre de 2020, declaró la existencia de calamidad pública en el Departamento, por el término de seis (6) meses.

Posteriormente, el Alcalde de Providencia y Santa Catalina, mediante Decreto 122 del 17 de noviembre de 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Municipio por causa del huracán de categoría cinco denominado “Iota” por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Adicionalmente, mediante Decreto municipal 123 del 17 de noviembre de 2020, se declaró situación de urgencia manifiesta en el Municipio de Providencia y Santa Catalina con ocasión de la situación de calamidad pública por el fenómeno meteorológico Iota.

Tanto los decretos de la Gobernación como los decretos municipales se sustentan en una afectación significativa de toda la infraestructura física y de servicios públicos de Providencia y Santa Catalina, lo que requirió desplegar diferentes acciones con el fin de mitigar el impacto del desastre sobre los habitantes de la isla.

Los efectos del fenómeno natural agravaron la situación de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, ya debilitada en aspectos administrativos, de reporte de información, gestión del riesgo, incumplimientos normativos y regulatorios, desbordando así las capacidades de respuesta del prestador.

Esta situación, aunada a las gestiones de vigilancia y control sobre el prestador, permiten concluir, que bajo el esquema actual, la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP no tiene la capacidad para garantizar que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, cumplan con los parámetros de continuidad y calidad establecidos regulatoria y normativamente.

Que, adicionalmente, la prestación efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio constituye uno de los ejes principales para reconstruir la isla y para reactivar la principal actividad económica, el turismo.

%2Fpronosticos-y-alertas%2Fcomunicados-especiales%2F-%2Fdocument_library_display%2FvVGJGPPWeFI
%2Fview%2F112253714%3F_110_INSTANCE_vVGJGPPWeFI_advancedSearch%3Dfalse
%26_110_INSTANCE_vVGJGPPWeFI_keywords%3D
%26_110_INSTANCE_vVGJGPPWeFI_cur2%3D3%26_110_INSTANCE_vVGJGPPWeFI_topLink%3Dhome
%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dfalse
%26_110_INSTANCE_vVGJGPPWeFI_delta2%3D20%26_110_INSTANCE_vVGJGPPWeFI_andOperator
%3Dtrue&_110_INSTANCE_vVGJGPPWeFI_fileEntryId=112318085

⁶ Semana (2020) “Informe especial: el golpe del Huracán Iota en San Andrés y Providencia” disponible en <https://www.semana.com/especiales-editoriales/articulo/informe-especial-san-andres-y-providencia-sos/202053/>

Que con fundamento en lo expuesto y teniendo en cuenta que con la situación descrita se pone en inminente riesgo la prestación de los servicios a cargo de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP, es procedente la toma de posesión, con el fin de preservarlos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, mediante oficio con radicado SSPD 20211000118531 del 24 de marzo de 2021, se solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) el concepto previo para tomar posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP.

Que la CRA, mediante Resolución 941 del 16 de abril de 2021, emitió concepto favorable a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, para la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, esta Superintendencia concluye que la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP se encuentra incurso en las causales 59.1 y 59.5 de la misma ley y, en consecuencia, procederá a ordenar su toma de posesión, en la modalidad de fines liquidatarios – etapa de administración temporal, considerando que, como antes se explicó, las causas que dan origen a la intervención son de carácter estructural y en las condiciones actuales, el prestador no se encuentra en capacidad de desarrollar su objeto social y de garantizar a los habitantes del municipio de Providencia y Santa Catalina, la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con la cobertura, continuidad y calidad debida,

Fundamentos legales de la designación de agente especial

Que el numeral 5 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero dispone que una vez notificada la medida de toma de posesión, le corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en este caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, designar al agente especial, que puede ser una persona natural o jurídica, que podrá actuar tanto en la etapa inicial, como en la administración o liquidación.

Que en los citados artículos, se precisa que los agentes especiales son auxiliares (colaboradores) de la justicia, ejercen funciones públicas transitorias y son responsables directos e inmediatos de la gestión que se adelanta en la entidad en toma de posesión, la cual, como señaló esta Superintendencia a través de Concepto Unificado SSPD-OJU-2013-30 y la Circular Externa 20161000000034 del 14 de junio de 2016, debe estar orientada a preservar la prestación del servicio a los usuarios dentro de las limitaciones en las que se encuentre el prestador sobre el que se ha ordenado la medida, así como velar por la conservación y defensa de los activos del mismo.

Que para el efecto, los agentes especiales deben dar cumplimiento a las funciones y deberes que les impone la Ley 142 de 1994, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás disposiciones expedidas para el efecto y aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa en toma de posesión.

Que de manera específica, para la designación de agentes especiales, personas jurídicas, de acuerdo con lo expresado en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es necesario que las personas jurídicas hayan sido constituidas al menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de su designación y acreditar que disponen de la infraestructura técnica y operativa adecuada para el desempeño de la función y de personal calificado que reúna los requisitos exigidos para ser liquidador persona natural, según el caso.

Que para el presente caso, con el fin de lograr en el menor tiempo posible, acciones efectivas para generar mejoras en la prestación del servicio, la Superintendencia de Servicios Públicos considera que se requiere de un direccionamiento técnico de alto nivel que, en conjunto con las diferentes estrategias del Gobierno Nacional para la reconstrucción de Providencia y Santa

Catalina, permitan avanzar en soluciones concretas frente a las necesidades de los habitantes de la isla, en materia de servicios públicos domiciliarios, por lo cual se procederá a la designación de un Agente Especial persona jurídica, que cuente con fortaleza técnica para dirigir la operación en las condiciones descritas, y pueda igualmente aportar dicha capacidad en las actividades que deben coordinarse desde la empresa intervenida para la ejecución y/o recepción de las inversiones priorizadas y que se prioricen por parte del Gobierno Nacional durante la vigencia de la intervención.

Que la Ley 142 de 1994, en relación con las obligaciones derivadas de la “Función Social de la propiedad de las empresas de servicios públicos domiciliarios” consagró, entre otras, la del numeral 11.7 del artículo 11 en el sentido de “*colaborar con las autoridades en casos de emergencia o de calamidad pública, para impedir perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos*”.

Que al respecto, la Circular No.20211000000194 del 24 de mayo de 2021 señaló:

“De otra parte y considerando lo expuesto en el artículo 13 de la Ley 142 de 1994, según el cual, los principios que contiene el Capítulo I de la aludida norma, “(...) se utilizarán para resolver cualquier dificultad de interpretación al aplicar las normas sobre los servicios públicos a los que esta u otras leyes se refieren, y para suplir los vacíos que ellas presenten”, es posible colegir que una ESP (sin importar su naturaleza jurídica bien sea ESP Oficial, ESP Mixta o ESP Privada (artículo 14 Ley 142 de 1994, numerales 14.5, 14.6. y 14.7) puede actuar como agente especial de un prestador sobre el que se ha ordenado la toma de posesión, siempre que con ello se logren evitar perjuicios graves a los usuarios de servicios públicos atendidos por el prestador intervenido. Es decir, al ejercer como agente especial, la persona jurídica estaría dando cabal cumplimiento al mandato previsto en el numeral 11.7 del artículo 11 de la Ley 142 de 1994.

Ahora bien, teniendo en cuenta las calidades que debe tener un agente especial o liquidador, conforme a lo consagrado en el artículo 295, numeral 4. del Decreto 663 de 1993, en criterio de esta Superintendencia, las empresas de servicios públicos domiciliarios desde su objeto social tienen la capacidad e idoneidad profesional para desempeñarse como agentes especiales.”

Que el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable a la toma de posesión de las empresas de servicios públicos por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, dispone que le corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, en este caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios designar al Agente Especial.

Que su designación y desempeño no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre el agente especial o el liquidador y la entidad objeto de intervención, ni entre el agente especial o el liquidador y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Calidades y capacidad del agente especial Empresas Públicas de Medellín

Que Empresas Públicas de Medellín ESP (En adelante EPM ESP) es una empresa prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas natural, creada mediante Acuerdo Municipal No. 58 del 6 de agosto de 1955 con más de 8,5 millones de usuarios en Latinoamérica (Colombia, México, Guatemala, El Salvador, Panamá y Chile).

Que al cierre de 2020, EPM ESP contaba con 1,6 millones de usuarios del servicio de acueducto en Colombia y Chile, 39 plantas de potabilización, 225 tanques de almacenamiento y 6.398 km de redes de acueducto. La continuidad ponderada en la prestación del servicio de acueducto por parte de EPM ESP es del 98,4% y las inversiones en este servicio alcanzaron los \$554 mil millones. Por su parte, el número de usuarios de alcantarillado superó los 1,5 millones en México, Chile y Colombia y las inversiones sumaron \$355 mil millones y 18 plantas de tratamiento de aguas residuales.

Que igualmente, EPM ESP a través de una de sus filiales, desarrolla las actividades de prestación del servicio Público de Aseo en Medellín; a diciembre de 2020, contaba con 885.589 usuarios, barrió 1.438.963 km, recolectó 665.828 t/año y dispuso en su relleno sanitario 1.176.878,18 t/año.

Lo anterior permite establecer, que Empresas Públicas de Medellín tiene las calidades y cumple con los requisitos para ser Agente Especial pues tiene más de un año de existencia, tienen la capacidad e idoneidad profesional en el área de la actividad desde su objeto social y dispone de la infraestructura técnica y operativa adecuada para el desempeño de la función.

Que, en mérito de lo expuesto, la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP, en la modalidad de Administración, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO.- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la empresa y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.
- b) El registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la Intervenido y en las del domicilio de sus sucursales, así como de la designación del Agente Especial.
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, mediante circular, ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la orden de toma de posesión, realicen las actividades que se mencionan a continuación:
 - i. Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de los bienes o cualquier clase de derechos.
 - ii. Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida.
 - iii. Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión, que afecten los bienes de la intervenida.
 - iv. Abstenerse de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida, salvo solicitud expresa del Agente Especial mediante oficio.
 - v. Advertir a los Registradores de Instrumentos Públicos para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida, sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial, así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida, a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- f) La comunicación al Ministerio de Transporte para que, directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte:
 - i. Proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito.
 - ii. Cancele los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida.
 - iii. Se abstengan de cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida, salvo solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio.

- iv. Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial.
 - v. Se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada.
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.
- h) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios.
- i) La prevención a los deudores de la intervenida, de que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

TERCERO.- ORDENAR la separación del Gerente o de quien haga sus veces, de los miembros de la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP.

CUARTO.- ORDENAR la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

QUINTO.- DISPONER como plazo para la toma de posesión aquí ordenada, el término de un año (1) año, el cual podrá ser prorrogado en los términos del artículo 121 de la ley 142 y 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

SEXTO.- COMISIONAR a LUCÍA HERNÁNDEZ RESTREPO, Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.093.252 de Bogotá, para ejecutar la medida adoptada en el presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. Para estos efectos, la comisionada podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

SÉPTIMO.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la funcionaria comisionada para ejecutar la medida.

OCTAVO.- DESIGNAR a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, identificada con el NIT. 890904996-1 – representada legalmente por el ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso, identificado con la cedula de ciudadanía 79.065.374-, como Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP.,

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones y competencias de los Agentes Especiales se encuentran señaladas en los artículos 291 y 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, las que le impone la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables a la prestación de los servicios a cargo de la empresa intervenida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Agente Especial designado contará con un término de un (1) día hábil, contado a partir de la comunicación de su designación, para manifestar su aceptación y tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Empresas Públicas de Medellín ESP, podrá facultar a una persona natural para efectos del ejercicio de las funciones propias del cargo, persona que en todo caso deberá cumplir los requisitos del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOVENO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución al ingeniero Jorge Andrés Carrillo Cardoso, representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, o a quien haga sus veces.

DÉCIMO.- ORDENAR el envío de las comunicaciones pertinentes para el cumplimiento de las medidas dispuestas en la presente Resolución.

UNDÉCIMO.- NOTIFICAR al representante legal de la Empresa de Servicios Públicos de Providencia y Santa Catalina PROVIDENCE AND KETTLINA UTILITIES COMPANY SAS ESP - P&K SAS ESP la presente resolución, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, advirtiendo que contra ella procede únicamente el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto y que la interposición del recurso no interrumpirá la ejecutoria de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO.- En caso de que la presente Resolución no pueda notificarse en forma personal, se procederá a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

DUODÉCIMO. - La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyectó: Andrea Johana Mora Mora – Contratista de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Adriana Moreno Chaves – Asesora Fondo Empresarial.

Revisó: Lucía Hernández Restrepo – Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación.
Esteban Rubio Echeverri – Asesor Oficina Asesora Jurídica.
Ana Karina Méndez Fernández – Jefe OAJ.

Aprobó: Andrés Felipe Bitar Arrazola – Asesor del Despacho de la Superintendente.
Lorenzo Castillo Barvo – Asesor del Despacho de la Superintendente.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 1 de 6

ACTA No.	005
-----------------	------------

TEMA	Sesión Extraordinaria CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO.
FECHA	Agosto 3 2023.
HORA	3:00 PM.
LUGAR	Se realizó de forma VIRTUAL.
DEPENDENCIA RESPONSABLE	Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres.

1. ORDEN DEL DIA	
Ítem	Tema
1	Instalación por parte del Señor Gobernador Dr. EVERTH HAWKINS SJOGREEN.
2	Llamado a lista y verificación de quorum.
3	Diagnóstico por parte de la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres de: <ul style="list-style-type: none"> - Temporada de Huracanes 2023. - Aumento de la Erosión Costera. - Deterioro en el Ecosistema.
4	Propuesta y Varios.
5	Cierre.

2. DESARROLLO
<p>1. INSTALACION DEL CDGRD.</p> <p>El Señor Gobernador Dr. EVERTH HAWKINS SJOGREEN da la bienvenida a los integrantes del Consejo quien procede a dar instalación y apertura del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.</p>
<p>2. VERIFICACIÓN DE QUORUM.</p> <p>Se verifica quorum con la lista de asistencia de las personas-entidades conectadas, sumando un total de 26 entidades presentes.</p>
<p>3. DIAGNÓSTICO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES POR EL DIRECTOR TÉCNICO, ING. JOSEPH MARTINEZ HOY.</p> <p>El Secretario de Gestión del Riesgo de desastres (e), Capitán Willie Gordon Bryan expone brevemente los temas a desarrollar y cede la palabra al Director Técnico de la SGRD, Ing. Joseph Martínez Hoy, el cual los detalla así:</p> <p style="text-align: center;">- TEMPORADA DE HURACANES 2023</p> <p>Se le cede la palabra al Ing. Joseph Martínez Hoy – Director Técnico SGRD, y comenta que, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ha sufrido ya algunas afectaciones por las fuertes lluvias como consecuencia de la temporada de huracanes 2023, que se inició el 15 de mayo.</p> <p>Estas afectaciones son cada vez mayores y más graves, debido a los efectos del cambio climático, que intensifica la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos naturales.</p>

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 2 de 6

Se han reportado daños significativos en viviendas, negocios, vías y otras infraestructuras, que ponen en riesgo la vida y el bienestar de la población, tal como se muestra en las siguientes fotografías tomadas en San Andrés Islas:

Algunas Afectaciones por Fuertes Lluvias- Junio 18 2023:



	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 3 de 6

Algunas Afectaciones por Fuertes Lluvias- Agosto 1 2023:



Comenta el Ing. Joseph Martínez – Director Técnico SGRD, que dado lo anterior, se hace necesario tomar medidas urgentes para prevenir, mitigar y responder a esta situación de emergencia, dentro de las cuales se propone la urgente construcción de por lo menos dos (2) Refugios Temporales que garanticen la seguridad, alojamiento y dignidad de las personas que se pudieran ver afectadas por algún desastre natural.

- EROSIÓN COSTERA

El Director Técnico de la SGRD continua su intervención, e informa que, además de la evidente preocupación por la Erosión costera presentada en el sector de Spratt Bight, se suma la preocupación por el aumento de este fenómeno en las playas de Sound Bay, el cual se refiere al desgaste y pérdida gradual de la línea costera debido a factores como el oleaje, las corrientes marinas, los cambios en los niveles del mar, la actividad humana y la falta de sedimentación natural.

En el caso específico de Sound Bay, varios factores pueden contribuir a la erosión costera, entre los que se identifica el continuo cambio climático reflejado en el aumento en la intensidad de las tormentas y los huracanes, que pueden generar olas más grandes y poderosas que erosionan las playas. La falta de vegetación costera, como manglares y dunas, también puede agravar el problema, ya que estas plantas ayudan a estabilizar el suelo y retener los sedimentos.

El Ing. Joseph Martínez – SGRD, comenta que, es importante destacar que cualquier intervención debe considerar el equilibrio ecológico y los impactos a largo plazo en el medio ambiente. Además, la participación y cooperación de las comunidades internacionales, las

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 4 de 6

autoridades locales y nacionales, y colaboración de científicos y expertos en el tema son fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y adaptadas a las necesidades específicas de Sound Bay y el archipiélago en general.

Presenta para esto, la siguiente evidencia fotográfica:



- DETERIORO EN EL ECOSISTEMA

Continua el Ing. Joseph Martínez – Director Técnico SGRD, e informa sobre el gran deterioro de tres motonaves (Doña Olga, Miss Raziman y Speculator), ubicadas en el Muelle Departamental, ya que representan un riesgo inminente para el ecosistema marino, debido entre otros, al daño ambiental al romper el natural crecimiento en la ecología marina del sector.

Adicionalmente a lo anterior, menciona el Ingeniero Joseph Martínez - SGRD, que esta situación se agrava al encontrarnos en la temporada de ciclones tropicales del año 2023, la cual inició desde el pasado 15 de Mayo, y que pone en riesgo la integridad de las embarcaciones, que se encuentran deterioradas y vulnerables. Si estas fueran impactadas por los fuertes vientos propios de esta temporada, podrían volcarse, hundirse total o parcialmente o liberar sustancias oleosas nocivas para el ecosistema, causando un daño irreparable a nuestro patrimonio natural.

El Ing. Joseph Martínez advierte sobre el riesgo que implica el eventual vertido de las sustancias que transportan estos barcos, pues esto implicaría el cierre del puerto, con

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 5 de 6

graves consecuencias para la economía del Departamento. Además, se podría generar una escasez de alimentos, ya que por este medio llegan a San Andrés Islas los productos y bienes que se consumen y usan en la isla. Igualmente, desde este lugar se despachan los envíos para la Isla de Providencia, lo cual también significaría un grave problema para el Archipiélago.

Como evidencia de lo anterior, se presenta Informe de la Capitanía de Puerto y de la Inspección realizada por los Bomberos en cabeza del Cap. Willie Gordon Bryan.

Ver Anexo 1: Informe Capitanía de Puerto San Andrés Islas

Ver Anexo 2: Informe Bomberos

Adicionalmente a lo anterior, se informó sobre el desafío que enfrenta la Isla de Providencia para gestionar adecuadamente los residuos no orgánicos, los cuales pueden contaminar el suelo, el agua, el aire, afectando la salud de las personas y de los ecosistemas marinos y terrestres, además de alterar la belleza paisajística y el atractivo de la isla. Por lo que, se hace necesario la pronta remoción de dichos residuos.

Interviene el Señor Gobernador Dr. Everth Hawkins Sjogreen solicitando a los asistentes de la Dimar y Coralina que informen al Comité sobre las acciones que cada una de estas entidades han tomado, frente a la problemática planteada.

Pide la palabra la Dra. Dayana Mitchell – CORALINA, y comenta que desde su Entidad conocen de ambas situaciones presentadas y que están totalmente de acuerdo con que se intervengan, pues en los casos expuestos es evidente la posible afectación ambiental.

Se cede la palabra al Capitán de Puerto Marco Antonio Castillo – DIMAR e informa en cuanto a las embarcaciones ubicadas en el Muelle Departamental que, ellos ya han contactado a los operadores y al depositario de las embarcaciones, confirmando que dos de las embarcaciones están a cargo de la SAE. Se les ha informado la situación de riesgo que podrían generar y han manifestado que no pueden tomar ninguna medida sin que hayan cancelado la matrícula dichas embarcaciones. Esto, sin embargo, es un poco demorado, pero están haciendo los trámites necesarios. Pero es claro, el riesgo inminente y ratifica la solicitud de que se tomen medidas inmediatas por parte de El Consejo de gestión del riesgo departamental. En cuanto a lo expuesto sobre la Erosión Costera y las continuas y cada vez más fuertes afectaciones por lluvias en el Departamento por los efectos del cambio climático, manifiesta que se encuentran totalmente alineados con la Secretaría de Gestión del Riesgo de desastres, en la medida que urge tomar medidas al respecto en beneficio de la comunidad y nuestro ecosistema.

El Señor Gobernador Dr. Everth Hawkins solicita, que la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres oficie a la SAE, a los propietarios de la embarcación Doña Olga sobre la inmediata remoción de las motonaves; de igual manera, CORALINA dicte las medidas preventivas para este caso y notifique a los responsables, y que la CAPITANIA DE PUERTO de acuerdo con su competencia también anuncien a los propietarios de las motonaves para que hagan pertinente y sean retiradas en el menor tiempo posible

Pide la palabra el Dr. Mario José Howard – Asesor Jurídico de la SOCIEDAD PORTUARIA SAN ANDRÉS, y reafirma la posición de esta entidad y apoya las medidas que se necesiten tomar para poder dar solución al tema del riesgo que representan las embarcaciones, y que se deben tomar prontas medidas preventivas en cuanto a los desechos oleosos presentes en las motonaves pues podrían generar una grave emergencia ambiental.

Comenta el Secretario de Gestión del Riesgo de desastres (e), Cap. Willie Gordon Bryan, que los responsables directos ya deberían tener mínimamente las embarcaciones limpias, ya que en caso de ser golpeados por fuertes vientos o en caso de ser golpeados por algún siniestro, el primer impacto será en el medio ambiente, playas y en la economía del Archipiélago, sin embargo, a la fecha no ha tomado las medidas solicitadas.

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-03
	FORMATO ACTA	Versión: 01	Página 6 de 6

Interviene el Señor Gobernador Dr. Everth Hawkins, y solicita, de acuerdo con los argumentos presentados por los miembros del Comité en cuanto al progresivo avance de la erosión costera en el Sector de Sound Bay, el aumento de las afectaciones por fuertes lluvias en viviendas, vías, etc, los informes de la visita a las embarcaciones presentados por la Dimar y por los Bomberos realizados en Agosto 1 2023, que se presenten propuestas para dar soluciones a los temas expuestos.

Toma la palabra el Secretario de Gestión de Riesgo (e), Cap. Willie Gordon Bryan, y pone de manifestó la gran preocupación de la Secretaria, enfatizando la responsabilidad que cada actor tiene frente a nuestro frágil ecosistema, para lo cual presenta ante el Comité que se evalúe la posibilidad de realizar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA DEBIDO A LOS EFECTOS ADVERSOS OCASIONADOS POR EL CAMBIO CLIMÁTICO.

4. PROPUESTA Y VARIOS.

Dado lo anterior, se propone al Comité la necesidad de realizar la DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA y se somete a votación, votando POSITIVO unánimemente, por parte de todas las entidades presentes.

5. CIERRE.

No siendo más, se despide el Señor Gobernador, Dr. EVERTH HAWKINS SJOGREEN y da por terminado el Comité.

Participantes: Se anexa lista de asistencia

FECHA PRÓXIMA REUNIÓN:

SE CUMPLIÓ EL OBJETIVO: Si No Parcialmente



JOSEPH MARTINEZ HOY

Director Técnico

Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres

Proyectó: J.Martínez – Director Técnico SGRD

Revisó: J. Martínez – Director Técnico SGRD

Aprobó: J. Martínez – Director Técnico SGRD

Archivó: L.Llenera - SGRD



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Serranías
Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0586

No. **11 AGO 2023**

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública debido a los efectos adversos ocasionados por el Cambio Climático".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (E) en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el artículo 305 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, 57 y 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado"*.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (enfermedades, lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios, o sequías y en general eventos que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la declaratoria de calamidad pública.

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2° que *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción."*

Que respecto a la Gestión del Riesgo en el artículo 3° de la norma ibidem, en cuanto al principio de precaución, establece que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, "los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que de acuerdo con el Decreto 2113 expedido el 1 de Noviembre del 2022 por el Presidente de la República de Colombia, aún vigente, se declara **Situación de Desastre de Carácter Nacional** por los efectos adversos del fenómeno de la Niña, y que dicho Decreto tiene como objetivo garantizar la atención oportuna y eficaz de las comunidades afectadas por el cambio climático, mediante la adopción de medidas extraordinarias que permitan la prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a los riesgos y desastres asociados al fenómeno de La Niña. Que dentro de las Consideraciones de este Decreto, se encuentra que: **"Que entre el 6 y el 8 de octubre según el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" se registró el tránsito de la tormenta tropical y posterior huracán Julia por el territorio nacional que produjo afectaciones en la Guajira en 7 municipios: Riohacha, Uribia, Albania, Hatonuevo, Distracción, Dibulla y Maicao; dejando afectadas 9.819 familias, que corresponden a 48.387 personas, 174 viviendas destruidas, 5.247 viviendas averiadas y un centro de salud afectado, mientras que durante su tránsito por el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejó 2 personas con heridas leves, 506 familias, que corresponden a 1796 personas afectadas, 504 viviendas averiadas y 2 destruidas."**

Que de acuerdo con el Comunicado Especial N.031- Seguimiento Condiciones del Fenómeno del Niño, de Junio 8 del 2023 emitida por el IDEAM, informa que: **"De acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24"**

Que de conformidad a la Circular N. 027 – Preparativos ante la temporada de Ciclones tropicales para el Caribe Colombiano 2023, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el 19 de Mayo 2023, se informa que: **"Es importante anotar que, el Caribe reúne las condiciones físicas que permiten el desarrollo de ciclones tropicales, aguas cálidas, vorticidad e inestabilidad atmosférica por lo que se considera naturalmente una de las regiones con mayor potencial ciclónico del mundo. Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a todo el Sistema Nacional de Gestión de Desastres a estar preparados ante el desarrollo y/o tránsito de ciclones tropicales a través del territorio nacional, esto en adición al alto grado de exposición a dichos eventos principalmente en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la península de La Guajira, en donde podrían presentarse por el paso cercano de estos sistemas, efectos como: lluvias fuertes que pueden provocar inundaciones y movimientos en masa, vientos de variada intensidad, vendavales o mini tornados e incrementos significativos en el oleaje y mar de fondo."**

Que la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011 señala que la calamidad pública está definida como: **"La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo"(...**

Que de conformidad con la norma Constitucional, el presente decreto tendrá vigencia temporal, tal como lo establece el artículo 215 y en concordancia con el análisis de la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011, así: **"Cuando se trata de la emergencia por grave calamidad pública, declarada autónomamente o en conjunción con las otras modalidades de emergencia, se han venido aplicando los términos de vigencia temporal que**

se consagran en el artículo 215 de la Constitución, en el cual el constituyente previó que estos se pueden declarar por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días

en el año calendario, lo que implica que se pueden declarar varios estados de emergencia en un mismo año, siempre y cuando no superen la limitación temporal de los noventa días que se establecen como restricción temporal por el constituyente, al igual que las declaratorias pueden ser continuas o discontinuas o puede darse incluso el caso de declaratorias de emergencias conjuntas o variadas."

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos realizada el 3 de Agosto 2023, se expuso la situación actual y evidente del Archipiélago, con respecto a la problemática de los efectos adversos del cambio climático en el Departamento, así:

- **"Temporada de Huracanes 2023:** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha sufrido ya algunas afectaciones por las fuertes lluvias como consecuencia de la temporada de huracanes 2023, que se inició el 15 de mayo. Estas afectaciones son cada vez mayores y más graves, debido a los efectos del cambio climático, que intensifica la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos naturales. Se han reportado daños significativos en viviendas, negocios, vías y otras infraestructuras, que ponen en riesgo la vida y el bienestar de la población.
(...) Dado anterior, se hace necesario tomar medidas urgentes para prevenir, mitigar y responder a esta situación de emergencia, dentro de las cuales se propone la urgente construcción de por lo menos dos (2) Refugios Temporales que garanticen la seguridad, alojamiento y dignidad de las personas que se pudieran ver afectadas por algún desastre natural."
- **Aumento en la Erosión Costera en diversos lugares en la isla de San Andrés:** "Además de la evidente preocupación por la Erosión costera presentada en el sector de Spratt Bight, se suma la preocupación por el aumento de este fenómeno en las playas de Sound Bay, el cual se refiere al desgaste y pérdida gradual de la línea costera debido a factores como el oleaje, las corrientes marinas, los cambios en los niveles del mar, la actividad humana y la falta de sedimentación natural. En el caso específico de Sound Bay, varios factores pueden contribuir a la erosión costera, entre los que se identifica el continuo cambio climático reflejado en el aumento en la intensidad de las tormentas y los huracanes, que pueden generar olas más grandes y poderosas que erosionan las playas. La falta de vegetación costera, como manglares y dunas, también puede agravar el problema, ya que estas plantas ayudan a estabilizar el suelo y retener los sedimentos. Es importante destacar que cualquier intervención debe considerar el equilibrio ecológico y los impactos a largo plazo en el medio ambiente. Además, la participación y cooperación de las comunidades internacionales, las autoridades locales y nacionales, y colaboración de científicos y expertos en el tema son fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y adaptadas a las necesidades específicas de Sound Bay y el archipiélago en general."

Deterioro en el Ecosistema: Se informa sobre el gran deterioro de varias motonaves ubicadas en el Muelle Departamental, las cuales representan un riesgo inminente para el ecosistema marino.

(...) "Se hace evidente la gravedad de la situación al estar en la temporada de ciclones tropicales del año 2023, que inició el pasado 15 de mayo, y que pone en riesgo la integridad de las embarcaciones, que se encuentran deterioradas y vulnerables. Si estas fueran impactadas por los fuertes vientos propios de esta temporada, podrían volcarse, hundirse total o parcialmente o liberar sustancias oleosas nocivas para el ecosistema, causando un daño irreparable a nuestro patrimonio natural."
(...) "Adicionalmente a lo anterior, se informó sobre el desafío que enfrenta la Isla de Providencia para gestionar adecuadamente los residuos no orgánicos, los cuales pueden contaminar el suelo, el agua, el aire, afectando la salud de las personas y de los ecosistemas marinos y terrestres, además de alterar la belleza paisajística y el atractivo de la isla. Por lo que, se hace necesario la pronta remoción de dichos residuos."

Que la declaración de calamidad pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático en San Andrés Islas, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo de desastres, puede justificarse por varios motivos. El Cambio Climático representa una amenaza significativa para la población, la infraestructura y el medio ambiente de la isla. Puede provocar la pérdida de playas, daños a viviendas y edificios cercanos a la costa, así como la degradación de los ecosistemas marinos y costeros.

Que, aunado a lo anterior, puede tener un impacto negativo en la economía local, ya que San Andrés Islas depende en gran medida del turismo y las actividades relacionadas con la costa. La disminución de las playas y la degradación del entorno marino pueden afectar la atracción de visitantes y poner en riesgo la sostenibilidad de sectores como el hotelaría, la gastronomía y el turismo recreativo.

Que la declaración de calamidad pública permitiría movilizar recursos y adoptar medidas urgentes para mitigar los efectos de la erosión costera. Esto podría incluir la implementación de proyectos de construcción de defensas costeras, la realización de estudios técnicos para evaluar las causas y consecuencias de la erosión, y la ejecución de campañas de sensibilización y educación para la comunidad.

Que, la declaración de calamidad pública en San Andrés Islas estaría justificada para proteger a la población, preservar la infraestructura y el medio ambiente, así como salvaguardar la economía del Archipiélago. Esto permitiría una respuesta más efectiva y coordinada para hacer frente a los desafíos planteados por este fenómeno.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 3 de Agosto 2023, una vez expuesta la situación y evaluación de la afectaciones ocasionadas por el Cambio Climático, dio su concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme con el Acta N. 005 del 3 de Agosto 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Decretar la situación de Calamidad Pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático, en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de Un (01) año, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de Once (11) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de Calamidad Pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTICULO SEGUNDO. PLAN ESPECIFICO DE ACCION. Elaborar el Plan de Acción Especifico para la atención de la población y los ecosistemas afectados por el Cambio Climático cuyas actividades serán coordinadas por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de

2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres de la Presidencia de la República.

PARAGRAFO: El término para elaborar el Plan de Acción Especifico no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. APROBACIÓN DEL PLAN. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo de Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás entidades el orden departamental y municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijaran las tareas respectivas.

PARAGRAFO: El Seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

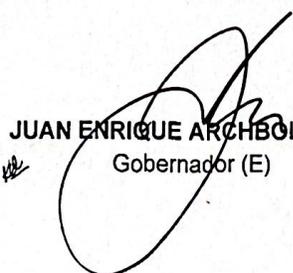
ARTICULO CUARTO. REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO. CONTROL FISCAL. En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, que conllevan la oportuna y eficaz atención de la Calamidad Pública declarada.

Dado en San Andrés, a los 11 AGO 2023,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU
Gobernador (E)

Proyectó: W. Gordon
Revisó: W. Gordon
Aprobó: K. Roldero

FO-AP-GD-05 V:02

Pág. 5 de 5

PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO - PAE

GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES

Fecha Actualización : 25 / 02 / 2022
Versión: 01

NOMBRE DEL ALCALDE MUNICIPAL/GOBERNADOR / PRESIDENTE:
Norberto Gary
Everth Hawkins
Gustavo Petro

NOMBRE TERRITORIO:
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

TIPO DE DECLARATORIA:
Declaratoria de Calamidad Departamental

FECHA: Agosto de 2023

OBJETIVO GENERAL

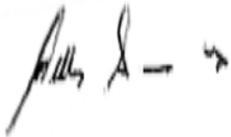
Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

FASE DE LA EMERGENCIA	LINEA DE INTERVENCIÓN /SECTOR	SECTOR	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	UBICACIÓN	FASE PLAN	RESPONSABLE	APOYO	MUNICIPAL
FASE DE RESPUESTA	PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAE	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Formular el Plan de Acción Específico -PAE y hacer el respectivo seguimiento.	Formular y hacer seguimiento al Plan de Acción Específico - PAE.	Implementación del Plan de Acción Específico.	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	CDGRD	\$ -
FASE DE RESPUESTA	ASPECTOS JURÍDICOS	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Garantizar el soporte jurídico que permita coordinar de manera eficaz todas las acciones necesarias de cada sector para dar respuesta inmediata a las líneas de intervención con soporte en la ley 1523 del 2012.	Expedir decreto de Calamidad Pública	Determinar las facultades para la actuación inmediata para la atención oportuna de la emergencia.	Archipiélago	Fase Respuesta	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Alcaldía Municipal	CDGRD	\$ -
				Priorizar convenios, contratos y expedición de decretos y resoluciones.	Garantizar la ejecución de recursos y mantener la gobernabilidad y la institucionalidad en la atención de la emergencia.	Archipiélago	Fase Respuesta	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	CDGRD	\$ -
				Proveer de combustibles y lubricantes a los vehículos, maquinarias y accesorios utilizados para la atención de la emergencia.	Garantizar la movilidad de los diferentes miembros del consejo departamental, para la atención a emergencia.	Archipiélago	Fase Respuesta	CDGRD	CDGRD	\$ -
				Realizar actividades técnicas, operativas, administrativas y logísticas, en las fases de respuesta con personal técnico y profesional para atender las afectaciones presentadas por la temporada.	Realizar la caracterización de la población afectada, por medio de actividades técnicas, operativas, administrativas y logísticas durante la fase de respuesta.	Archipiélago	Fase Respuesta	CDGRD	CDGRD	\$ -
				Asegurar la logística diaria para el personal operativo.	Disponer de alimentación e hidratación para garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura organizacional local para la respuesta y la recuperación en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Archipiélago	Fase Respuesta	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Alcaldía Municipal	CDGRD	\$ -
FASE DE RESPUESTA	MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Y RESPIRATORIA PARA ORGANISMOS DE SOCORRO	INFRAESTRUCTURA, GESTIÓN DEL RIESGO, GENERAL Y ENTIDADES OPERATIVAS DE RESPUESTA	Garantizar el suministro de horas máquina.	*Adecuar sitios y caminos de acceso. *Atender demandas de servicios en saneamiento básico, agua y demás que sean requeridas.	Contar con equipos disponibles para la atención de la emergencia.	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaría de Infraestructura Secretaría de Gestión del Riesgo	CDGRD	\$ -
			Brindar atención a damnificados por ciclones tropicales - cambio climático	Apoyar con ayuda de materiales a la población afectada en la infraestructura de su vivienda como consecuencia de afectaciones de ciclones tropicales - cambio climático	Disponer de materiales, equipos y herramientas para brindar atención y apoyo	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaría de Infraestructura Secretaría de Gestión del Riesgo	CDGRD	\$ -
			Garantizar la disponibilidad de recursos idóneos para la atención de la emergencia, adquisición, mantenimiento y adecuación de equipos, herramientas y maquinarias.	*Adquirir accesorios, repuestos e insumos. *Contratar el servicio técnico. *Adquisición de maquinaria y vehículos. *Adquisición de Drones. *Adquirir equipos de protección personal y respiratoria para personal de bomberos y equipos y accesorios necesarios para atención y respuesta a incidentes.	Equipos en funcionamiento.	Archipiélago	Fase Respuesta	Secretaría de Infraestructura Secretaría de Gestión del Riesgo	CDGRD	\$ -
FASE DE RESPUESTA	ASPECTOS SANITARIOS	SALUD	Garantizar el acceso a los servicios de salud y dirigir actividades enfocadas a promover la salud de las personas afectadas por la temporada.	Difundir medidas y protocolos para la eliminación de las larvas de los vectores predominantes en el archipiélago. Realizar muestreos para la vigilancia de la calidad del agua distribuida a la comunidad.	*Difundir medidas preventivas generales para evitar la proliferación de mosquitos. *Realizar campañas de sensibilización a la comunidad. Controlar la población de vectores en el archipiélago.	Archipiélago	Fase Respuesta)	Secretaría de Salud Departamental CDGRD	CDGRD	\$ -
						Archipiélago	Fase Respuesta)	Secretaría de Salud Departamental	CDGRD	\$ -

FASE DE RESPUESTA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	Entregar agua segura y potable a la comunidad afectada por temporada y a las instituciones educativas.	*Adquirir agua potable para ser entregada por medio de carro tanques a la comunidad vulnerable. *Adquirir y operar unidades móviles de desalinización y purificación de agua con sus respectivos accesorios, elementos, equipos y su mantenimiento para operación inmediata. *Adquirir 30 tanques sistema de 6.000 lt para almacenamiento de agua potable. *Realizar un cronograma de distribución de agua potable con las Secretarías de Servicios Públicos y Gestión del Riesgo en los sectores donde no hay red de acueducto.	1. Suplir las necesidades básicas por medio de la entrega de agua potable a comunidad vulnerable afectada por la temporada de sequía. 2. Garantizar agua potable a la comunidad vulnerable por efectos de la temporada de sequía, con unidades móviles de desalinización y purificación de agua. 3. Comprar 30 tanques sistema de 6 mil lt y entregar a la población en las zonas determinadas como vulnerables al impacto de la temporada de sequía	Archipiélago	Fase Respuesta	CDGRD	CORALINA	\$ -
			Garantizar el suministro de agua por parte de la empresa Veolia a través de la supervisión a Aguas de San Andrés.	*Revisar y entregar mensualmente la programación del suministro de agua por parte de Veolia. *Realizar sensibilizaciones con los gestores Sociales - Veolia. *Activación de planes de contingencia.	Suministro oportuno de agua en los sectores con redes de acueducto.	San Andrés	Fase Respuesta	Veolia CDGRD	Secretaría de Servicios Públicos Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	\$ -
			Garantizar el suministro mediante tuberías apoyadas por plantas y/o todos los medios técnicos requeridos para el efecto. Las plantas pueden ser particulares o de naturaleza pública.	*Suministrar agua a la comunidad a través de las redes dispuestas para el efecto. *Verificar el manejo operativo de las plantas requeridas con personal capacitado. *Realizar mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera para el correcto funcionamiento de plantas, tuberías y	Suministro oportuno de agua en los sectores con redes de acueducto.	San Andrés	Fase Respuesta	Gobernación	Secretaría de Gestión de Riesgos	\$ -
			Garantizar el suministro de agua en los sectores donde no hay redes de acueducto.	*Suministrar por medio de carro tanques a los sectores no conectados al acueducto. *Suministrar a instituciones públicas. *Adquirir vehículos tipo carro tanques de 2.500 galones, para el suministro de agua potable en los sectores vulnerables. *Contratar carro tanques para garantizar el suministro de agua.	Suministro oportuno de agua en los sectores donde no hay redes de acueducto y afectadas por la temporada.	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaría de Servicios Públicos Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	CDGRD	\$ -
FASE DE RECUPERACION	ALOJAMIENTOS Y REFUGIOS TEMPORALES	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Construir dos (2) refugios temporales y adecuar los existentes.	Construir mínimo dos refugios temporales así: Uno (1) en Providencia y uno (1) en San Andrés Islas. Adecuación de los refugios en Providencia y algunos en la Isla de San Andrés.	Garantizar la habitabilidad temporal de los damnificados y resguardar la vida durante la ocurrencia de un fenómeno natural.	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Fase de Recuperación	UNGRD	Alcaldía Providencia Gobernación SAI	\$ -
FASE DE RECUPERACION	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	Realizar seguimiento y supervisión a Aguas de San Andrés al cumplimiento de la prestación del servicio de suministro de agua.	*Programar reuniones periódicas con el comité de seguimiento. *Realizar sensibilizaciones a la comunidad sobre el mantenimiento y uso de las redes de agua.	Identificar las zonas susceptibles con escasez de agua.	San Andrés	Fase de Recuperación	Secretaría de Servicios Públicos Aguas de San Andrés	Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	\$ -
			Garantizar el acceso de agua potable a la comunidad no conectada a la red de acueducto.	*Suministrar por medio de carro tanques a los sectores no conectados al acueducto *Suministrar a instituciones públicas. *Adquirir Un (1) vehículo tipo carro tanques de 2.500 galones, para el suministro de agua potable en los sectores vulnerables. *Contratar carro tanques para garantizar el suministro de agua.	Suministro oportuno de agua.	San Andrés	Fase de Recuperación	Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	CDGRD	\$ -
FASE DE RECUPERACION	MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA	MEDIO AMBIENTE	Ejecutar las gestiones y actividades que sean necesarias para dar inicio a la recuperación de espacio y ecosistemas afectados y disponer de los residuos.	*Retirar los escombros *Evaluar los daños ocasionados por la mala disposición de los residuos que aún permanecen después del impacto del huracán IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. *Realizar actividades que mitiguen y eviten el hundimiento de las tres (3) motonaves (Doña Olga, Speculator y Miss Raziman) que se encuentran en el muelle Departamental con un avanzado estado de deterioro y que presentan riesgo de hundimiento dentro del área de operación portuaria.	*Hacer el retiro de la totalidad de los escombros. *Recuperación de la zona afectada por los residuos.	San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Fase de Recuperación	UNGRD	Alcaldía Providencia	\$ -

		MEDIO AMBIENTE	Recuperar las zonas afectadas por la erosión costera.	Construcción de estructuras que mitiguen y permitan la recuperación las zonas afectadas por la erosión costera.	Recuperar las playas, la banca del borde costero y sus vías, la economía, habitabilidad e infraestructura del sector afectado por la erosión costera y cambio climático.	San Andrés	Fase de Recuperación	UNGRD	CDGRD	\$	-
--	--	----------------	---	---	--	------------	----------------------	-------	-------	----	---

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:



Nota: El plan de acción específico para la respuesta y recuperación, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

El plan de acción específico, en relación con la respuesta y recuperación deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables.

El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CDGRD.

contestación de demanda rad: 880012333000-2023-00038-00**Yesika Carolina Carrillo Castillo**

Lun 25/09/2023 8:50 AM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Tribunal Administrativo 01 - San Andrés - San Andrés

<tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co>;spechthalt@procuraduria.gov.co

<spechthalt@procuraduria.gov.co>;Kelly Gómez Aristizabal

<notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co>;Notificacion

<notificacion@sanandres.gov.co>;juridica@sanandres.gov.co

<juridica@sanandres.gov.co>;alcaldia@providencia-sanandres.gov.co <alcaldia@providencia-

sanandres.gov.co>;notificacionesjudici@minvivienda.gov.co <notificacionesjudici@minvivienda.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (6 MB)

contestación AP -UNGR.pdf; anexo 2.pdf; anexo 3.pdf; anexos 1.pdf; PODER- UNIDAD NACIONAL PARA EL RIESGO.pdf; 17.Tarjeta profesional.pdf;

Buen día: Actuando como apoderada del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, remito contestación de demanda dentro del proceso identificado con los siguientes datos:

RADICADO:880012333000-2023-00038-00**PROCESO: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS****ACCIONANTE: PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL, MINERO ENERGÉTICO Y AGRARIA.****ACCIONADOS: ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y OTROS****Agradezco acuse de recibido**

Contratista

Yesika Carolina Carrillo Castillo

Oficina Asesora Jurídica

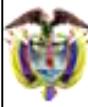
Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

	*13012023E2032955*	
	Al responder por favor cite este número 13012023E2032955	
	Fecha Radicado: 2023-09-22 16:49:56	
	Código de Verificación: 3e738	Folios: 0
	Radicador: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D. C., 22 de septiembre de 2023

Magistrado:

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Correo electrónico: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO	880012333000-2023-00038-00
PROCESO	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL, MINERO ENERGÉTICO Y AGRARIA.
ACCIONADOS	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y OTROS
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Respetado Magistrado:

YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1052387748 de Duitama (Boyacá), y portadora de la tarjeta profesional N° 210.992 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, dentro del proceso de la referencia, me permito descorrer los términos de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** con la cual se pretende la responsabilidad de la entidad por la presunta vulneración de los derechos e intereses colectivos al a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; e) La defensa del patrimonio público; c) La seguridad y salubridad públicas; d) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; e) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; f) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; g) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; h) goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público presuntamente vulnerados por la acumulación de residuos sólidos especiales que se encuentran en el Punto de la montaña así como en toda la Isla correspondientes a elementos propios de la reconstrucción (bolsa concretos, escombros, maderas, latas de pintura, etc) realizada debido a la ocurrencia del Huracán IOTA de categoría 5, solicitando de antemano se denieguen todas y cada una de las súplicas de la demanda, de la siguiente forma:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO, a todas y cada una de las pretensiones de la presente acción constitucional que estén directamente relacionadas con mi representada, por cuanto no existe prueba que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, haya vulnerado los derechos e intereses colectivos invocados por el demandante, pues los mismos carecen de sustento probatorios.

II. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA.



Frente a los hechos que fundamentan la demanda de la referencia, me permito indicar los siguientes:

Hecho 1: Es un hecho de público conocimiento.

Hecho 2: Es un hecho que no le consta a la Entidad por lo que se atiene a lo que se demuestre dentro del proceso.

Hecho 3: Es un hecho que no le consta a la Entidad por lo que se atiene a lo que se demuestre dentro del proceso.

Hecho 4: Es un hecho que no le consta a la Entidad por lo que se atiene a lo que se demuestre dentro del proceso.

Hecho 5: Es un hecho que no le consta a la Entidad por lo que se atiene a lo que se demuestre dentro del proceso.

Hecho 6: Es un hecho que no le consta a la Entidad por lo que se atiene a lo que se demuestre dentro del proceso.

Hecho 7: Es un hecho que no le consta a la Entidad por lo que se atiene a lo que se demuestre dentro del proceso.

III. DE LA NATURALEZA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE COMO ENTIDAD VINCULADA.

El Decreto Ley 3570 de 2011 modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se dispuso que esta entidad es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formulará, junto con el presidente de la República, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.

Las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentran consagrados en el artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, que a la letra señala:

ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. *Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:*

- 1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.*
- 2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.*
- 3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer*

los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible.

5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.

6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

(....)

19. Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto.

De la norma transcrita, se precisa que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, es un órgano de gestión encargado de fijar las políticas ambientales a nivel nacional, para que estas sean ejecutadas por las autoridades ambientales de acuerdo con el área de jurisdicción y sus respectivas competencias, tales como:

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA);
- La Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales.
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible;
- Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible podrán delegar el ejercicio de esta competencia en las entidades territoriales, para lo cual deberán tener en cuenta especialmente la capacidad técnica, económica, administrativa y operativa de tales entidades para ejercer las funciones delegadas;
- Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993; y
- Las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002.

Cabe precisar que en el Plan de Acción Específico, para atender las consecuencias del Huracán IOTA se plantearon diferentes líneas de intervención, correspondientes a distintos sectores como son Presidencia, Interior, Gestión del Riesgo, Transporte, TICS, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Vivienda, Energía, Educación, Justicia, Inclusión Social y Reconciliación, Defensa, Planeación, Ambiente, Comercio y Turismo, Ciencia, Agricultura, Cultura y Deporte. Así, desde diferentes sectores, se contempló la atención de problemática asociada a la generación de residuos, de acuerdo con las competencias de las diferentes entidades que convergen en las acciones del plan.

Es de anotar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras -INVEMAR-, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, durante los años (2021 y 2022), apoyaron la construcción del PAE, en lo que corresponde a las acciones del sector ambiente (2.4 al 2.48).

En ese sentido Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA, ha sido receptora de la

información de soporte de las acciones del PAE ejecutadas por las entidades antes mencionadas (IDEAM, CORALINA, INVEMAR, HUMBOLDT, SNCHI y PNN excluyendo a la Alcaldía de Providencia y a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y se ha encargado de cargarla en la plataforma SIENTE (Sistema de información Estratégica de la Nación y Territorios Estratégicos); última, que es la herramienta a través de la cual se administra operativamente el PAE; en donde se crea, gestiona, y consulta cualquier convenio, contrato y proyectos ejecutados por Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (FNGRD) sobre el territorio Nacional.

Actualmente, en atención de solicitud de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, quien en conjunto con la Contraloría General de la República están adelantado un "Especial Seguimiento" al PAE, esta Dirección ha revisado la información reportada en 2021 y primer semestre de 2022; a partir de lo cual, ha identificado inconsistencias, que han motivado que requiramos, nuevamente, la información de soporte de ejecución a las entidades responsables de ello, con miras a efectuar actualización de los reportes en la plataforma SIENTE.

Ahora bien, en lo que corresponde a los hechos objeto de la acción, relativos a la gestión de residuos sólidos en Providencia, especialmente en el punto Mc Bean la Montaña; la Dirección de Asuntos Marinos y Costeros de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, recibió y dio respuesta a petición formulada por la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, en los siguientes términos:

A través de documento radicado con el número 2023E1017681 del 25 de abril de 2023, este Ministerio tuvo conocimiento del oficio P17 JIIAA-SAI-000289, a través del cual la señora Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, SARA ESTHER PECHTHALT DE SABBAH, efectuó algunos requerimientos, dirigidos al Alcalde de Providencia y Santa Catalina, a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a Ministerio de Vivienda y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNNGRD, relacionados con la gestión de residuos sólidos en Providencia.

En respuesta a dicha solicitud se expidió comunicación identificada con el número de radicado 22002023E2013071 de 5 de mayo de 2023, en el cual, entre otras cosas se estableció que, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", la ejecución de actividades como las requeridas en la comunicación P17 JIIAA-SAI-000289 relacionadas con la evacuación de predios ocupados con residuos, la caracterización y disposición final de residuos y la recuperación de los sitios de acopio, no se enmarcan en las competencias de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, y con el fin de ilustrar al despacho cabe la pena mencionar la existencia de un fallo previo en sede de tutela, en el cual fueron amparados los derechos fundamentales del pueblo raizal a la vivienda digna, salud, agua potable, saneamiento básico y ambiente sano; sobre el cual resaltamos los siguientes aspectos:

- En el año 2020, la señora Josefina Huffington Archbold, presidenta de la Veeduría Cívica de "Old Providence", solicitó mediante acción de tutela la protección de sus derechos fundamentales y los del pueblo raizal la vivienda digna, salud, agua potable, saneamiento básico, ambiente sano, consulta previa e identidad cultural, los cuales consideró vulnerados con ocasión de la planeación y ejecución del plan de acción específico para la reconstrucción integral (PAE) de las islas.

El plan al que se hizo referencia fue el instrumento orientador para la recuperación del territorio, el cual tomó como base las líneas de acción establecidas en el Decreto 1472 de 2020, mediante el cual se declaró la situación de Desastre en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Dentro de estas líneas para el manejo de la situación de desastre, se encuentra "Agua potable y saneamiento básico".

- Así, en el marco de la sentencia T333 de 2022, la Corte Constitucional decidió amparar los derechos fundamentales a la salud, agua potable, saneamiento básico y ambiente sano de la accionante y del pueblo raizal; debido a lo cual, ordenó, a la UNGRD, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, entre otras cosas, que garantizara a los habitantes de las islas

las condiciones mínimas de estos derechos de acuerdo con las consideraciones de la corporación, expuestas en el fallo.

En tal contexto, la orden sexta de la sentencia aludida dispuso a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, que realizar el cierre definitivo de los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos y adelantar la posterior restauración de dichas áreas y definir un lugar definitivo para la disposición final de escombros, basuras y residuos orgánicos de la isla. Allí, igualmente se ordenó a Coralina asesorar a las entidades accionadas en el cumplimiento de estas dos órdenes y certificará que el problema de salud pública causado por la acumulación de escombros y basuras ha sido solucionado definitivamente y que no existe, por esta causa, afectación a los ecosistemas y al ambiente sano de la población de Providencia y Santa Catalina.

Así mismo, en el ordinal séptimo de la sentencia, la corte ordenó a la UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, adelantar un proceso de consulta con el pueblo raizal, sobre el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina, incluidas la totalidad de las medidas administrativas del Plan de Acción Específico (PAE).

Anotamos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible no fue condenado en la mencionada sentencia.

IV. DE LAS EXCEPCIONES

4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

La legitimación es considerada como la potestad que tiene un sujeto jurídico para afirmar e invocar ser titular de un derecho subjetivo material e imputar la obligación a otro.

Bajo el entendimiento de este presupuesto, la doctrina nacional y la jurisprudencia han establecido que la legitimación en la causa se estructura bajo dos contenidos: a) la legitimación de hecho, entendida como la imputación básica que el demandante hace de considerarse en derecho al reconocimiento de las pretensiones demandadas y la imputación de obligación al sujeto demandado; y b) la legitimación material, que consiste en la demostración fáctica de que el demandante cuenta con interés concreto de solicitar las pretensiones y que en efecto el sujeto demandado tiene la virtualidad de comprometerse a responder por lo pedido. En los mismos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado al analizar el concepto jurídico de la legitimación en providencia del 22 de noviembre de 2001, C.P. María Elena Giraldo Gómez, Rad. 13356 señaló:

“La legitimación de hecho en la causa es entendida como la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa, y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación material en la causa alude, por regla general, a situación distinta cual es la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas o hayan demandado o que hayan sido demandadas”.

En las pretensiones de la acción popular, como el sub examine, la legitimación en la causa por pasiva la tiene todo aquel que tenga la obligación legal y material de responder por una posible afectación en los derechos colectivos que se alegan se encuentran amenazados.

De la lectura de las pretensiones que fundamentan la demanda se evidencia que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** no ha vulnerado derecho colectivo o fundamental alguno, toda vez que, no ha tenido injerencia alguna en los hechos narrados allí o en las pretensiones elevadas por la accionante. Es claro que estas

no se encuadran en los objetivos y funciones asignados a través del Decreto Ley 3570 de 2011 a esta cartera ministerial, y esta entidad no se encuentra facultada ni legal ni fácticamente para satisfacer las pretensiones del accionante, toda vez, que no es la entidad encargada de otorgar licencias y permisos ambientales para la construcción o ampliación de obras.

Considero respetuosamente que deben desestimarse las pretensiones de la demanda atendiendo a la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales invocados, al configurarse la **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** respecto de mi prohijada.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido reglamentando en la última década diferentes flujos de residuos a través del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, contando en la actualidad reglamentaciones en las siguientes áreas.

La Resolución 371 de 26 de febrero de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos"

La Resolución 0372 de 26 de febrero de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones", modificada por la Resolución 361 de 3 de marzo de 2011

La Resolución 1675 de 2 de diciembre de 2013 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas."

La Resolución 1326 de 6 de julio 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones»

La Resolución 1407 de 26 de julio de 2018 "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones" y resolución 1342 de 2020, que modifica la resolución 1407 de 2018.

La Resolución 851 de 5 de agosto de 2022 "Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones.

En el marco de las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este ministerio a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana -DAASU, está en disposición de brindar acompañamiento, capacitación y asistencia técnica y articulación de actores, para que el sector productivo regulado, implemente acciones en el Archipiélago con el fin de contribuir con el retiro de materiales y promover su reincorporación en el ciclo productivo, frente a los residuos generados que se relacionen con la normativa antes enunciada; y de orientar las acciones del Municipio y de la Autoridad Ambiental, encaminadas a prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales derivados de la gestión de los residuos sólidos.

4.2. INEXISTENCIA DE LA SITUACIÓN FÁCTICA PLANTEADA- INEXISTENCIA DE AMENAZA O VULNERACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Se pone de presente que en este asunto no ha existido vulneración o amenaza alguna a los derechos colectivos presuntamente vulnerados, por parte de esta cartera ministerial, pues como se evidencia en los hechos de la demanda y en las pruebas aportadas al proceso, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE no tiene injerencia respecto de los hechos relacionados en la demanda.

Sobre el particular rescátase que las acciones populares consagradas en el inciso primero del artículo 88 de la Constitución Política, reglamentadas por la ley 472 de 1998, tienen como finalidad la protección de los derechos e intereses colectivos, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares. No obstante, lo anterior, tanto de las pretensiones presentadas con la demanda, como de los hechos y argumentaciones esgrimidos en la misma, salta de bulto que la causa pretendida de la acción incoada sobrevino infundada. Lo anterior, deja claro que la acción impetrada no busca nunca propender por el amparo de derechos colectivos, entendidos éstos, según la jurisprudencia como aquellos que recaen en la comunidad, pues los actores populares no demuestran los supuestos de hecho y de derechos que fundaron sus pretensiones, por lo que deben negarse.

El Consejo de Estado, mediante sentencia con radicación No. 76001-23-31-000-2010-01459-01, indicó que al actor popular le corresponde probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama, así:

"(...) ACCIÓN POPULAR - Carga de la prueba

Ahora bien, es de resaltar que en materia de acciones populares es al actor popular a quien corresponde la carga de probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama. Así las cosas, ciertamente se advierte que la parte demandante no aportó ningún elemento probatorio para acreditar idónea y válidamente la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, y tampoco manifestó la imposibilidad de allegar las pruebas respectivas, simplemente se limitó a aportar un material fotográfico que es insuficiente para demostrar la situación alegada.

De esta forma, no es posible evidenciar la vulneración deprecada por los actores de los Derechos Colectivos a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; e) La defensa del patrimonio público; c) La seguridad y salubridad públicas; d) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; e) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; f) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; g) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes; h) goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público presuntamente vulnerados por la acumulación de residuos sólidos especiales que se encuentran en el Punto de la montaña así como en toda la Isla correspondientes a elementos propios de la reconstrucción (bolsa concretos, escombros, maderas, latas de pintura, etc) realizada debido a la ocurrencia del Huracán IOTA de categoría 5, solicitando de antemano se denieguen todas y cada una de las súplicas de la demanda, pues no existe sustento técnico ni probatorio que sustente el ilusorio riesgo invocado en la demanda y menos aún existe sustento técnico.

4.3. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO REGLADO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LA NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE ACCIONES POPULARES.

El artículo 144 del CPACA establece el mecanismo para la protección de los derechos e intereses colectivos, indicándose que antes de presentar la demanda para la protección de estos derechos el demandante debe realizar una petición, así:

"artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos. Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible (...)"

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de

los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda. (subrayado fuera de texto)

En la presente demanda, no se dio cumplimiento al requisito de procedibilidad establecido en la norma, pues es evidente que no estamos frente a un inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, pues como se ha indicado a través de este escrito, la acción popular de la referencia se argumenta en apreciaciones subjetivas de la parte actora, sin contar con soporte técnico alguno.

4.4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Su Señoría, respetuosamente solicito al Despacho declarar probada a favor de mí representada cualquier excepción oponible a las pretensiones del accionante y que se probare en el devenir del proceso.

V. PRUEBAS

A. DE LAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE ACTORA: No me opongo al decreto de las pruebas aportadas y solicitadas por la parte actora.

B. DE LAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR SAE SAS:

Para que se decreten y se les proporcione el valor que la ley les otorga, aportó y solicitó se valoren las documentales que acompañan esta contestación.

VI. ANEXOS

Memorando RADICADO: 22002023E3012623 remitido por la DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTEROS Y RECURSOS ACUÁTICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

VII. PETICIONES

De acuerdo con la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito a la señora Magistrada, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.

VIII. NOTIFICACIONES

En cumplimiento de los preceptos de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 78 del Código General del Proceso se copia el presente escrito a las siguientes direcciones de correo electrónico: tadmin01adz@notificacionesrj.gov.co, spechthalt@procuraduria.gov.co, notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co, notificacion@sanandres.gov.co; juridica@sanandres.gov.co, alcaldia@providencia-sanandres.gov.co; notificacionesjudici@minvivienda.gov.co.

Mi mandante recibirá notificaciones en la Calle 37 N° 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co

La suscrita las recibirá en la Calle 37 N° 8 – 40, Piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico procesosjudiciales@minambiente.gov.co y yccarrillo@minambiente.gov.co.

Cordialmente,



YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO
C.C.1.052.387.748 de Duitama (Boyacá)
T.P. 210.992 del C.S.J.

Anexos: Lo enunciado
Copias SIN

Bogotá, D. C., 13 de septiembre de 2023

Magistrado:

JOSÉ MARÍA MOW HERRERA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Correo electrónico: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO	88-001-23-33-000-2023-00038-00
PROCESO	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL, MINERO ENERGÉTICO Y AGRARIA.
ACCIONADOS	ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y OTROS
ASUNTO	Poder

Respetado Magistrado:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.253.217, de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1257 del 26 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión número 175 suscrita el 29 de septiembre de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a Ustedes que confiero Poder Especial, amplio y suficiente a la abogada **YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.052.387.748** de Duitama (Boyacá) y tarjeta profesional de abogada **210.992** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico institucional yccarrillo@minambiente.gov.co así como correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados: yesikac311@hotmail.com para que en nombre y representación de LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para contestar la demanda, conciliar, transigir y desistir en los términos que por escrito le autorice el Comité de Conciliación, reasumir, renunciar interponer recursos, proponer tacha de falsedad, allegar y solicitar pruebas, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

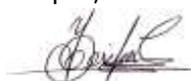
Solicito reconocerle al apoderado del Ministerio, la personería adjetiva para actuar en los términos del presente poder. El suscrito y la entidad **recibirán notificaciones** al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co.

Otorgó,

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN

C.C. No. 35.253.217

Acepto,



YESIKA CAROLINA CARRILLO CASTILLO

C.C.1.052.387.748 de Duitama (Boyacá)

T.P. 210.992 del C.S.J.

MEMORANDO

Bogotá D.C. 18 de septiembre de 2023 **RADICADO: 22002023E3012623**

PARA: **JUAN SEBASTIÁN RUÍZ CORTES**
COORDINADOR GRUPO PROCESOS JUDICIALES - OFICINA
ASESORA JURÍDICA.

DE: **XIMENA ROJAS GIRALDO**
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTEROS Y
RECURSOS ACUÁTICOS

REFERENCIA: Respuesta a memorando 13012023E3012266 de 13-09-2023
- Requerimiento de información para contestación de
demanda rad: 8800123 33000-2023-00038-00.

Cordial saludo.

En atención a su comunicación identificada con el número de radicado referido en el asunto, a través de la cual pone en conocimiento de esta dirección el Auto 069 de 29 de agosto de 2023, expedido por el Tribunal Administrativo del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina; y solicita "enviar los insumos necesarios para la proyección de la mencionada contestación, en la cual se requiere la descripción de las acciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relacionada con el manejo de residuos sólidos en el centro de acopio ubicado en el Sector Mc Bean-La Montaña el cual fue destinado para tal fin de forma temporal o transitoria post huracán IOTA", damos respuesta en los siguientes términos:

Inicialmente, y a modo de contexto, es pertinente establecer la existencia de un fallo previo en sede de tutela, en el cual fueron amparados los derechos fundamentales del pueblo raizal a la vivienda digna, salud, agua potable, saneamiento básico y ambiente sano; sobre el cual resaltamos los siguientes aspectos:

- En el año 2020, la señora Josefina Huffington Archbold, presidenta de la Veeduría Cívica de "Old Providence", solicitó mediante acción de tutela la protección de sus derechos fundamentales y los del pueblo raizal a la vivienda digna, salud, agua potable, saneamiento básico, ambiente sano, consulta previa e identidad cultural, los cuales consideró vulnerados con ocasión de la planeación y ejecución del plan de acción específico para la reconstrucción integral (PAE) de las islas.



El plan al que se hizo referencia fue el instrumento orientador para la recuperación del territorio, el cual tomó como base las líneas de acción establecidas en el Decreto 1472 de 2020, mediante el cual se declaró la situación de Desastre en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Dentro de estas líneas para el manejo de la situación de desastre, se encuentra “Agua potable y saneamiento básico”.

- Así, en el marco de la sentencia T333 de 2022, la Corte Constitucional decidió amparar los derechos fundamentales a la salud, agua potable, saneamiento básico y ambiente sano de la accionante y del pueblo raizal; debido a lo cual, ordenó, a la UNGRD, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, entre otras cosas, que garantizara a los habitantes de las islas las condiciones mínimas de estos derechos de acuerdo con las consideraciones de la corporación, expuestas en el fallo.

En tal contexto, la orden sexta de la sentencia aludida dispuso a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, que realizar el cierre definitivo de los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos y adelantar la posterior restauración de dichas áreas y definir un lugar definitivo para la disposición final de escombros, basuras y residuos orgánicos de la isla. Allí, igualmente se ordenó a Coralina asesorar a las entidades accionadas en el cumplimiento de estas dos órdenes y certificará que el problema de salud pública causado por la acumulación de escombros y basuras ha sido solucionado definitivamente y que no existe, por esta causa, afectación a los ecosistemas y al ambiente sano de la población de Providencia y Santa Catalina.

Así mismo, en el ordinal séptimo de la sentencia, la corte ordenó a la UNGRD, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Vivienda y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina, adelantar un proceso de consulta con el pueblo raizal, sobre el proceso de reconstrucción integral de las islas de Providencia y Santa Catalina, incluidas la totalidad de las medidas administrativas del Plan de Acción Específico (PAE).

Anotamos que Minambiente no fue condenada en la mencionada sentencia.

De otra parte, es pertinente mencionar que, en el Plan de Acción Específico, se plantearon diferentes líneas de intervención, como fue referido previamente, correspondientes a distintos sectores como son Presidencia, Interior, Gestión del Riesgo, Transporte, TICS, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Vivienda, Energía, Educación, Justicia, Inclusión Social y Reconciliación, Defensa, Planeación, Ambiente, Comercio y Turismo, Ciencia, Agricultura, Cultura y

Deporte. Así, desde diferentes sectores, se contempló la atención de problemática asociada a la generación de residuos, de acuerdo con las competencias de las diferentes entidades que convergen en las acciones del plan.

Es de anotar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el aporte de la Armada Nacional, la Dirección General Marítima, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras -INVEMAR-, el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, durante los años (2021 y 2022), apoyaron la construcción del PAE, en lo que corresponde a las acciones del sector ambiente (2.4 al 2.48).

En ese sentido Minambiente, a través de la Dirección de Asuntos Marinos Costeros y Recursos Acuáticos - DAMCRA, ha sido receptora de la información de soporte de las acciones del PAE ejecutadas por las entidades antes mencionadas (IDEAM, CORALINA, INVEMAR, HUMBOLDT, SNCHI y PNN excluyendo a la Alcaldía de Providencia y a la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina) y se ha encargado de cargarla en la plataforma SIENTE (Sistema de información Estratégica de la Nación y Territorios Estratégicos); última, que es la herramienta a través de la cual se administra operativamente el PAE; en donde se crea, gestiona, y consulta cualquier convenio, contrato y proyectos ejecutados por Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (FNGRD) sobre el territorio Nacional.

Actualmente, en atención de solicitud de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, quien en conjunto con la Contraloría General de la República están adelantado un "Especial Seguimiento" al PAE, esta Dirección ha revisado la información reportada en 2021 y primer semestre de 2022; a partir de lo cual, ha identificado inconsistencias, que han motivado que requiramos, nuevamente, la información de soporte de ejecución a las entidades responsables de ello, con miras a efectuar actualización de los reportes en la plataforma SIENTE.

Ahora bien, en lo que corresponde a los hechos objeto de la acción, relativos a la gestión de residuos sólidos en Providencia, especialmente en el punto Mc Bean la Montaña; la Dirección de Asuntos Marinos y Costeros de Minambiente, recibió y dio respuesta a petición formulada por la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, en los siguientes términos:

A través de documento radicado con el número 2023E1017681 del 25 de abril de 2023, este Ministerio tuvo conocimiento del oficio P17 JIIAA-SAI-000289, a través del cual la señora Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, SARA ESTHER PECHTHALT DE SABBAH, efectuó algunos requerimientos, dirigidos al Alcalde de Providencia y Santa Catalina, a Minambiente, a Minvivienda y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNNGRD, relacionados con la gestión de residuos sólidos en Providencia.

En respuesta a dicha solicitud se expidió comunicación identificada con el número de radicado 22002023E2013071 de 5 de mayo de 2023, en el cual, entre otras cosas se estableció que, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 3570 de 2011, "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible", la ejecución de actividades como las requeridas en la comunicación P17 JIIAA-SAI-000289 relacionadas con la evacuación de predios ocupados con residuos, la caracterización y disposición final de residuos y la recuperación de los sitios de acopio, no se enmarcan en las competencias de Minambiente.

Asimismo, en la misma comunicación, se puso en consideración de la entidad el alcance de las órdenes de la sentencia T333-2022, específicamente en lo relacionado con la orden 6 mencionada en la parte inicial del presente documento, relacionada con el cierre definitivo de los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos y la definición de sitios de disposición final.

Finalmente, de acuerdo con las competencias de esta Entidad, la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana - DAASU, apoyó en la contestación brindada, estableciendo el marco normativo generado por Minambiente respecto al manejo de residuos especiales, así:

"(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido reglamentando en la última década diferentes flujos de residuos a través del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, contando en la actualidad reglamentaciones en las siguientes áreas.

Resolución 371 de 26 de febrero de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos"

Resolución 0372 de 26 de febrero de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones", modificada por la Resolución 361 de 3 de marzo de 2011



Resolución 1675 de 2 de diciembre de 2013 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas."

Resolución 1326 de 6 de julio 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones»

Resolución 1407 de 26 de julio de 2018 "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones" y resolución 1342 de 2020, que modifica la resolución 1407 de 2018.

Resolución 851 de 5 de agosto de 2022 "Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones. "

Allí se manifestó igualmente que en el marco de las competencias de Minambiente , este ministerio a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana -DAASU, está en disposición de brindar acompañamiento, capacitación y asistencia técnica y articulación de actores, para que el sector productivo regulado, implemente acciones en el Archipiélago con el fin de contribuir con el retiro de materiales y promover su reincorporación en el ciclo productivo, frente a los residuos generados que se relacionen con la normativa antes enunciada; y de orientar las acciones del Municipio y de la Autoridad Ambiental, encaminadas a prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales derivados de la gestión de los residuos sólidos, así es requerido.

Por último, se recomienda en caso de considerarlo necesario, solicitar insumos para la presente contestación a la DAASU por ser la Dirección encargada de brindar lineamientos frente a la gestión de residuos.

Sin otro particular.

Cordialmente,

XIMENA ROJAS GIRALDO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS, COSTEROS Y RECURSOS ACUÁTICOS

Anexos: Copia del Radicado 2023E1017681 y 22002023E2013071.
Elaboró Yudy Marcela Hernández López





San Andrés Islas, Abril 24 de 2023

Al contestar citar
P17JIIAA-SAI-000289

Doctor:
Norberto Gary
Alcalde Municipio de Providencia y Santa Catalina
Providencia

Doctora
María Susana Muhamad Gonzalez
Ministra del Medio ambiente y desarrollo sostenible
procesosjudiciales@minambiente.gov.co
servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Doctora
Catalina Velasco Campuzano
Ministra de vivienda
notificacionesjudici@minvivienda.gov.co
correspondencia@minvivienda.gov.co

Doctor
Luis Fernando Velasco Cháves
Director general Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD
notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co
contactenos@gestiondelriesgo.gov.co

Doctor:
Ricardo Bonilla
Director
FINDETER
notificacionesjudiciales@findeter.gov.co
correspondencia@findeter.gov.co

Doctor
Everth Hawkins Sogreen
Gobernador
Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
notificacion@sanandres.gov.co

Cordial Saludo:

En ejercicio de la función preventiva y de control de gestión señalada en el artículo 277 de la Constitución Política y en el Decreto 262 de 2000, especialmente en lo relativo a las funciones que tiene la Procuraduría General de la Nación de vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y atendiendo y la prestación efectiva, eficiente y de igualdad especialmente, ejerciendo el control de gestión sobre la situación Ambiental de las Islas de Providencia y Santa Catalina Pos Huracanes ETA y IOTA, así como la verificación del avance de cumplimiento de compromisos adquiridos por las diferentes entidades, locales, departamentales y Nacionales, la Procuraduría General de la Nación continúa evidenciando la grave problemática generada con el almacenamiento y disposición final de los denominados residuos especiales.

Si bien podemos calificar como superada la etapa de contingencia y atención inmediata del paso de los huracanes ETA y IOTA, todavía se encuentran rezagos en ciertas actividades de la reconstrucción de viviendas y sitios públicos, como es la evacuación de la totalidad de los residuos que se generaron en esa catástrofe los cuales de manera temporal fueron depositados en los 4 sitios de acopios temporales persisten y esta omisión ha llevado a que no solamente se depositen de manera ilegal y clandestinas residuos especiales sino que en la última visita se evidencia mezclados con residuos ordinarios.

El sitio más crítico es el ubicado en el sector o punto Mc Bean la Montaña donde se observa la precariedad con que han sido llevados a cabo los procesos de gestión y manejo de los residuos sólidos recolectados en el proceso de atención post Eta y IOTA, sin los mínimos ambientales requeridos para su operación. Así,, como la ausencia en la adopción de medidas eficientes orientadas hacia la protección del medio ambiente y la salubridad pública generando la contaminación de suelos, riberas, cauces, costas y playas por plásticos, cerámicas, vidrios, metales u otros elementos o sustancias nocivas que pueden estar dentro de los elementos que hacen parte de las masas de residuos, sumado a la proliferación de vectores como zancudos, por posibles estancamientos de las aguas (precipitación — intercepción - escorrentía) y roedores dado que encuentran dentro de los residuos espacios para madrigueras.

Que no se evidenciaron acciones para controlar y evitar el drenaje de aguas perimetrales y/o escorrentías que podrían estar contaminadas con lixiviados hacia los predios de la comunidad y aun no menos grave la contaminación de la zona del parque Natural “Mac Bean Lagoon” el cual se encuentra en las proximidades de la ladera, igualmente se presenta generación de Olores ofensivos

La problemática no solo genera afectaciones ambientales negativas, sino que pone en riesgo y peligro la salud pública local, dado que son bien conocidas las enfermedades transmitidas por cada vector y residuos mal dispuestos violentando derechos fundamentales y derechos colectivos a un ambiente sano.

Los daños ambientales al predio pueden llegar a ser irreversibles de no tomarse las acciones y medida inmediatas necesarias por parte de los actores involucrados en el proceso. Cabe así mismo destacar que los residuos acumulados en el punto se presumen como remanentes en el sentido de que en su mayoría no son aprovechables debido a que no contaron con procesos de selección y separación adecuadas, propio de una situación de tragedia por el paso del huracán.

Para la Procuraduría es preocupante la situación dado que que no hay una propuesta de acción concreta e inmediata y el problema se acrecienta a tal dimensión que estos residuos llegan a la calzada de la vía y traspasan los linderos del predio de la Alcaldía.

No podemos pasar por alto que el 1 de junio de 2023 inicia la temporada de Huracanes del

presentan lluvias, fuertes vientos que pueden dispersar por toda la zona del parque Mc Bean Lagoon todos esos residuos especiales.

Tenemos conocimiento de la medida preventiva solicitada por la Autoridad Ambiental CORALINA previamente a la Alcaldía de Providencia y la Unidad de Gestión de Riesgo, a 29 meses de ocurrencia del episodio de emergencia y que persiste la problemática.

Se requiere de manera inmediata que se adelanten las acciones para la evacuación de los predios ocupados con residuos, especialmente, el de sector o punto Mc Bean la Montaña, dentro de los cuales está:

- Diagnóstico y caracterización de los residuos ubicados en el punto de Mc Bean — La montaña Elaborar un diagnóstico de los residuos sólidos que son dispuestos en el botadero a cielo abierto, por medio de una caracterización de los mismos en donde se defina tipo y cantidad de desechos dispuestos.

- La suspensión y evacuación inmediata de residuos en el punto de Mc Bean la Montaña Cronograma de evacuación total de los residuos dispuestos en los diferentes puntos de acopio

- Proyectos y actividades de biorremediación que se deberán llevar a cabo para el cierre definitivo de los puntos de acopio del a fin de lograr su restauración y evacuación de la totalidad de los residuos allí mal dispuestos.

- Reanudar el cumplimiento del contrato de evacuación de residuos y ajustarles a las cantidades actuales.

- Planes de forestación total de los predios usados y designación de sitios de conservación.

Contempla la ley 1447 de 2011 en su artículo 144:

“ARTÍCULO 144. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

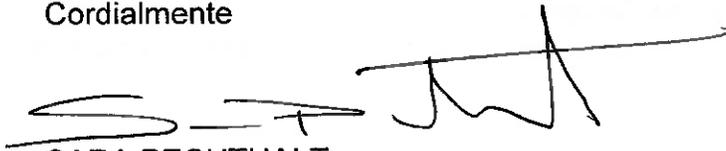
Cualquier persona puede demandar la protección de los derechos e intereses colectivos para lo cual podrá pedir que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Quando la vulneración de los derechos e intereses colectivos provenga de la actividad de una entidad pública, podrá demandarse su protección, inclusive cuando la conducta vulnerante sea un acto administrativo o un contrato, sin que en uno u otro evento, pueda el juez anular el acto o el contrato, sin perjuicio de que pueda adoptar las medidas que sean necesarias para hacer cesar la amenaza o vulneración de los derechos colectivos.

Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que **adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.** Si la autoridad no atiende dicha reclamación

que presenten a este despacho informe pormenorizado de las acciones que de acuerdo a sus competencias van a adelantar con el fin de resolver la problemática, así como cronograma de actividades para hacerle seguimiento dentro de la función preventiva

Cordialmente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SARA PECHTHALT', with a long horizontal stroke extending to the right.

SARA PECHTHALT
Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria

Anexo: copia informe Coralina

Copia: Dr. Gustavo Guerrero Procurador Delegado para asuntos Ambientales y Agrarios

Dr. Arnie Britton Director Coralina

Archivo



Bogotá, D. C. 05 mayo de 2023

Radicado 22002023E2013071

Doctora
SARA ESTHER PECHTHALT DE SABBAH
Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria
Procuraduría General de la Nación
Correo: spechthalt@procuraduria.gov.co
Colombia

ASUNTO: Respuesta al radicado Minambiente 2023E1017681 del 25 de abril de 2023 (Radicado de origen: P17 JIIAA-SAI-000289). Requerimiento situación ambiental – Isla Providencia – almacenamiento e indebida disposición de residuos especiales.

Cordial saludo,

A través de documento radicado con el número 2023E1017681 del 25 de abril de 2023, este Ministerio tuvo conocimiento del oficio P17 JIIAA-SAI-000289, a través del cual la señora Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria, efectuó algunos requerimientos, dirigidos al Alcalde de Providencia y Santa Catalina, a Minambiente, a Minvivienda y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNNGRD, relacionados con la gestión de residuos sólidos en Providencia, los cuales se plantean en los siguientes términos:

“(…) Se requiere de manera inmediata que se adelanten las acciones para la evacuación de los predios ocupados con residuos, especialmente el del sector punto Mc Bean la Montaña, dentro de los cuales está:

*- Diagnóstico y caracterización de los residuos ubicados en el punto de Mc Bean - La montaña
Elaborar un diagnóstico de los residuos sólidos que son dispuestos en el botadero a cielo abierto, por medio de una caracterización de los mismos en donde se defina tipo y cantidad de desechos dispuestos.*

*- La suspensión y evacuación inmediata de residuos en el punto de Mc Bean la Montaña,
Cronograma de evacuación total de los residuos dispuestos en los diferentes puntos de acopio*

- Proyectos y actividades de biorremediación que se deberán llevar a cabo para el cierre definitivo de los puntos de acopio del a fin de lograr su restauración y evacuación de la totalidad de los residuos allí mal dispuestos

-Reanudar el cumplimiento del contrato de evacuación de residuos y ajustarles a las cantidades actuales.

-Planes de forestación total de los predios usados y designación de sitios de conservación. (…)”

En atención de ello, nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:



El Decreto 3570 de 2011, “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” establece las funciones de este Ministerio, así:

“ARTÍCULO 2°. Funciones. Además de las funciones determinadas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.

4. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política internacional en materia ambiental y definir con este los instrumentos y procedimientos de cooperación, y representar al Gobierno Nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales sobre ambiente, recursos naturales renovables y desarrollo sostenible.

5. Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico.

6. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso de la República.

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercado de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

8. Realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector de gestión ambiental, tales como, impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionados; y fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la ley.

9. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA), dirimir las discrepancias ocasionadas por el ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del ambiente.



10. *Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.*
11. *Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.*
12. *Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (Fonam) y sus subcuentas.*
13. *Diseñar y formular la política, planes, programas y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
14. *Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, re alinderar, sustraer, integrar o re categorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento; y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado. Las corporaciones autónomas regionales en desarrollo de su competencia de administrar las reservas forestales nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizarán los estudios técnicos, ambientales y socioeconómicos para los fines previstos en el presente numeral, con base en los lineamientos establecidos por este Ministerio*
15. *Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, re alinderarán, sustraerán, integrarán o re categorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio.*
16. *Expedir los actos administrativos para la delimitación de los páramos.*
17. *Adquirir, en los casos expresamente definidos en la Ley 99 de 1993, los bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público; adelantar ante la autoridad competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidas por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiese lugar.*
18. *Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país.*
19. *Las demás señaladas en las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 que no resulten contrarias a lo dispuesto en el presente decreto."*

De acuerdo con las funciones previamente citadas, ponemos de presente que la ejecución de actividades como las requeridas en la comunicación P17 JIIAA-SAI-000289 relacionadas con la caracterización y disposición final de residuos y la recuperación de los sitios de acopio, no se enmarcan en las competencias de este Ministerio.

No obstante lo anterior, y dado que la problemática asociada a la recolección, acopio y disposición de residuos en la isla de Providencia, a la que se ha hecho referencia es consecuencia, principalmente, de la situación de desastre generada en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa



Catalina, con ocasión del paso de los huracanes ETA e IOTA en noviembre de 2020; es del caso mencionar que, en el contexto del Plan de Acción Específico (PAE) desarrollado para el manejo de la situación de desastre en las islas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, apoyó la construcción del PAE con las acciones del sector ambiental (2.4 al 2.48) y con el aporte de la Armada Nacional, Dirección General Marítima, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras -INVEMAR-, El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, durante estos dos últimos años (2021 y 2022).

Adicional a ello, es pertinente tener en consideración que en la orden No. 6 de la sentencia T-333 de 2022 la Corte Constitucional, ordenó específicamente a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina efectuar el cierre definitivo de los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos; así como la restauración ambiental de dichas áreas y la definición de un lugar para la disposición final de todos los escombros, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia. Igualmente, la orden aludida establece que Coralina deberá asesorar a las entidades accionadas en el cumplimiento de la orden y certificará que el problema de salud pública causado por la acumulación de escombros y basuras ha sido solucionado definitivamente y que no existe, por esta causa, afectación a los ecosistemas y al ambiente sano de la población de Providencia y Santa Catalina.

Por otra parte, teniendo en cuenta que en el oficio se menciona que fue observado, en los diferentes sitios de acopio temporal, el depósito ilegal y clandestino de residuos especiales, los cuales se han mezclado con residuos ordinarios, desde este Ministerio podemos indicar que, los programas de responsabilidad extendida del productor, conocidos comúnmente como Programas Posconsumo, son los mecanismos que obligan a los fabricantes e importadores de ciertos productos de consumo masivo a organizar, desarrollar y financiar la gestión integral de los residuos derivados de sus productos, una vez el consumidor final los desecha o descarta; aplica sólo a ciertos productos de consumo masivo, de carácter peligroso, no peligroso o de manejo especial o diferenciado.

En ese marco, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido reglamentando en la última década diferentes flujos de residuos a través del Principio de Responsabilidad Extendida del Productor, contando en la actualidad reglamentaciones en las siguientes áreas.

- Resolución 371 de 26 de febrero de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos"
- Resolución 0372 de 26 de febrero de 2009 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Baterías Usadas Plomo Ácido, y se adoptan otras disposiciones", modificada por la Resolución 361 de 3 de marzo de 2011
- Resolución 1675 de 2 de diciembre de 2013 "Por la cual se establecen los elementos que deben contener los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas."
- Resolución 1326 de 6 de julio 2017 "Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones»
- Resolución 1407 de 26 de julio de 2018 "Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones" y resolución 1342 de 2020, que modifica la resolución 1407 de 2018.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

- Resolución 851 de 5 de agosto de 2022 "Por la cual se desarrollan los artículos 2.2.7A.1.3, 2.2.7A.2.1, el numeral 3.1 del artículo 2.2.7A.2.2, el numeral 3 del artículo 2.2.7A.2.4, el artículo 2.2.7A.4.2 y el artículo 2.2.7A.4.4 del Título 7A del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y se dictan otras disposiciones.

En ese contexto, en el ámbito de nuestras competencias, este ministerio a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana -DAASU, está en disposición de brindar acompañamiento, capacitación y asistencia técnica y articulación de actores, para que el sector productivo regulado, implemente acciones en el Archipiélago con el fin de contribuir con el retiro de materiales y promover su reincorporación en el ciclo productivo, frente a los residuos generados que se relacionen con la normativa antes enunciada. Asimismo, estaremos atentos a orientar las acciones del Municipio y de la Autoridad Ambiental, encaminadas a prevenir, mitigar y corregir los impactos ambientales derivados de la gestión de los residuos sólidos.

Cordialmente,

XIMENA ROJAS GIRALDO

Directora de Asuntos Marinos, Costero y Recursos Acuáticos

Proyectó: Ana M. Arriaga R / Ana María González/ Jorge Acosta // Carlos Jairo Ramírez Rodríguez// Diego Fernando Forero González -OAJ

Aportes jurídicos: Diego Fernando Forero González -OAJ // Yudy Marcela Hernández -DAMCRA

Fecha: 5 de mayo de 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

El presente documento tiene como objetivo principal informar a los interesados en el proceso de selección de personal para el cargo de Asesor(a) Técnico(a) en el área de [tema] de la [entidad]. El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el [ley] y el [reglamento].

El proceso de selección se realizará en dos etapas: una primera etapa de selección de candidatos y una segunda etapa de selección de personal. En la primera etapa se evaluarán los antecedentes académicos y profesionales de los candidatos, así como su experiencia en el área de [tema]. En la segunda etapa se evaluará el desempeño de los candidatos en un examen teórico y práctico.

Se adjunta el [documento]


[Nombre y Apellido]

[Cargo]

[Fecha]

[Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

328315

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

210992

Tarjeta No.

19/01/2012

Fecha de
Expedición

09/12/2011

Fecha de
Grado

YESIKA CAROLINA

CARRILLO CASTILLO

1002387748

Cédula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LIBREBOGOTA

Universidad



Angelino Lizcano Rivera

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Contestación Acción Popular 88001233300020230003800

Luis Alfredo Ramos Suarez <laramos@superservicios.gov.co>

Mar 26/09/2023 3:54 PM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:alcaldia@providencia-sanandres.gov.co <alcaldia@providencia-sanandres.gov.co>;spechthalt@procuraduria.gov.co <spechthalt@procuraduria.gov.co>;Notificacion <notificacion@sanandres.gov.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

CONTESTACION ACCION POPULAR 88001233300020230003800.pdf;

Señores

Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina
M.P. José María Mow Herrera

Ref.: ACCIÓN POPULAR

Demandante: SARA PERCHTHALT PROCURADURA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 88001233300020230003800

En mi calidad de apoderado especial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del presente correo electrónico, allego escrito de contestación de demanda

--

Cordialmente

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ

Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

Celular 3208449813

 <https://www.superservicios.gov.co/> <https://www.facebook.com/SuperintendenciaSSPD/> <https://www.instagram.com/superserviciosspd/?hl=es> <https://co.linkedin.com/company/superintendencia-de-servicios-p-blicos-domiciliarios> <https://twitter.com/Superservicios>  <https://www.youtube.com/c/SuperserviciosSSPD>

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.



20231323648291

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20231323648291

Fecha: 26/09/2023

Página 1 de 9

DJ-F-005 V.9

Bogotá, D.C.

Señores¹

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
M.P. José María Mow Herrera
E.S.D.

REFERENCIA: **ACCIÓN POPULAR.**
DEMANDANTE: **Sara Pechthalt Procuradora 17 Judicial II Ambiental**
DEMANDADO: **Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, Presidencia de la Republica y otros.**
RADICADO: **88001233300020230003800**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No.80.169.298 de Bogotá y portador de la T.P. No.189.645 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

UNO: Es cierto, es un hecho de público conocimiento.

DOS: No le consta a mi poderdante, por no estar previsto dentro del ejercicio de sus funciones y competencia.

TRES: No le consta a mi poderdante, por no estar previsto dentro del ejercicio de sus funciones y competencia

CUATRO: No le consta a mi poderdante, por no estar previsto dentro del ejercicio de sus funciones y competencia.

QUINTO: No le consta a mi poderdante, por no estar previsto dentro del ejercicio de sus funciones y competencia.

¹ Radicado Demanda No. 20235293234722
Expediente Virtual No. 2023132010504940E

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

SEIS: No le consta a mi poderdante, por no estar previsto dentro del ejercicio de sus funciones y competencia.

SIETE: No le consta a mi poderdante, por no estar previsto dentro del ejercicio de sus funciones y competencia.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, nos tenemos a lo que resuelva el despacho en razón a que las mismas no están dirigidas a que la Superservicios Cumpla laguna acción en particular, lo anterior teniendo en cuenta que no es dable asumir ninguna tarea específica al interior de la presente acción popular de acuerdo con las funciones establecidas en el Artículo 79 la Ley 142 de 1994:

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:

- 1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.*
- 2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los "comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios"; y sancionar sus violaciones.*
- 3. Dar conceptos, no obligatorios, a petición de parte interesada, sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios a los que se refiere esta ley; y hacer, a solicitud de todos los interesados, designaciones de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.*
- 4. Establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los principios de contabilidad generalmente aceptados.*
- 5. Definir por vía general las tarifas de las contribuciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, liquidar y cobrar a cada contribuyente lo que le corresponda.*
- 6. Dar concepto a las Comisiones de Regulación y a los ministerios sobre las medidas que se estudien en relación con los servicios públicos.*
- 7. Vigilar que los subsidios presupuestales que la Nación, los departamentos y los municipios destinan a las personas de menores ingresos, se utilicen en la forma prevista en las normas pertinentes.*

8. <Numeral modificado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores, entidades públicas, privadas o mixtas, auditores externos, interventores o supervisores y privados, entre otros, que tengan información relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Adicionalmente, practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en la oportunidad fijada por la Superintendencia.

9. Mantener un registro actualizado de las entidades que prestan los servicios públicos.

10. Tomar posesión de las empresas de servicios públicos, en los casos y para los propósitos que contemplan el artículo 59 de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones concordantes.

11. <Numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de acuerdo con los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación; publicar sus evaluaciones y proporcionar, en forma oportuna, toda la información disponible a quienes deseen hacer evaluaciones independientes. La Superintendencia podrá imponer programas de gestión para las empresas que amenacen de forma grave la prestación continua y eficiente de un servicio los cuales estarán basados en los indicadores de prestación y la información derivada de la vigilancia e inspección efectuadas a las mismas, cuyo incumplimiento podrá ser sancionado en los términos de esta ley. De igual manera podrá definir criterios diferenciales para adelantar el control, inspección y vigilancia a los prestadores de acueducto, alcantarillado y aseo en áreas rurales.

12. Adjudicar a las personas que iniciaron, impulsaron o colaboraron en un procedimiento administrativo, tendiente a corregir violaciones de las normas relacionadas especialmente con los servicios públicos, una parte de las multas a la que se refiere el numeral 81.2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, para resarcirlos por el tiempo, el esfuerzo y los gastos y costos en que hayan incurrido o por los perjuicios que se les hayan ocasionado. Las decisiones respectivas podrán ser consultadas a la Comisión de Regulación del servicio público de que se trate. Esta adjudicación será obligatoria cuando la violación haya consistido en el uso indebido o negligente de las facturas de servicios públicos, y la persona que inició o colaboró en el procedimiento haya sido el perjudicado.

13. Verificar que las obras, equipos y procedimientos de las empresas cumplan con los requisitos técnicos que hayan señalado los ministerios.

14. Definir por vía general la información que las empresas deben proporcionar sin costo al público; y señalar en concreto los valores que deben pagar las personas por la información especial que pidan a las empresas de servicios públicos, si no hay acuerdo entre el solicitante y la empresa.

15. Organizar todos los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos.

16. Señalar, de conformidad con la Constitución y la ley, los requisitos y condiciones para que los usuarios puedan solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas

o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se trate de información calificada como secreta o reservada por la ley.

17. En los términos previstos en el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994, determinar si la alternativa propuesta por los productores de servicios marginales no causa perjuicios a la comunidad, cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico.

18. Supervisar el cumplimiento del balance de control, en los términos del artículo 45 de la Ley 142 de 1994.

19. Velar por la progresiva incorporación y aplicación del control interno en las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia. Para ello vigilará que se cumplan los criterios, evaluaciones, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación, y podrá apoyarse en otras entidades oficiales o particulares.

20. Velar por que las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, contraten una auditoría externa permanente con personas privadas especializadas.

21. Conceder o negar, mediante resolución motivada, el permiso a que se refiere el artículo 51 de la Ley 142 de 1994.

22. Verificar la consistencia y la calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su control, inspección y vigilancia, así como de aquella información del prestador de servicios públicos que esté contenida en el Sistema Único Información de los servicios públicos.

23. Solicitar a los auditores externos la información indispensable para apoyar su función de control, inspección y vigilancia y para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de servicios públicos, conforme con los criterios, características, indicadores y modelos que definan las Comisiones de Regulación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 142 de 1994.

24. Eximir a las entidades que presten servicios públicos sujetos a su control, inspección y vigilancia, de contratar la auditoría externa con personas privadas especializadas en la forma y condiciones previstas en esta ley.

25. Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

26. Dar traslado al Departamento Nacional de Planeación de la notificación que le efectúen los alcaldes en desarrollo de lo establecido en el artículo 101.3 de la Ley 142 de 1994.

27. Pedir a las autoridades competentes, en el evento de toma de posesión, que declaren la caducidad de los contratos de concesión, en los términos del artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

28. Designar o contratar al liquidador de las empresas de servicios públicos.

29. Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994.

30. Emitir el concepto a que hace referencia el artículo 63 de la Ley 143 de 1994.

31. Podrá ordenar en el acto administrativo que resuelva el recurso de apelación de que tratan los artículos 154 y 159 de la Ley 142 de 1994, la devolución de los dineros que una empresa de servicios públicos retenga sin justa causa a un usuario, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la decisión respectiva.

32. Adelantar las investigaciones por competencia desleal y prácticas restrictivas de la competencia de los prestadores de servicios públicos domiciliarios e imponer las sanciones respectivas, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 142 de 1994.

33. Todas las demás que le asigne la ley.

34. <Numeral adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados, auditores externos y otras entidades con naturaleza pública, privada o mixta, que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones.

35. <Numeral adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> En los casos en los que lo considere necesario para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, encargar a terceros especializados la toma de muestras de calidad del agua en cualquier lugar del área de prestación del servicio y del sistema que sea técnicamente posible, y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas. Los resultados que arrojen las muestras tomadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, podrán ser utilizados como prueba, dentro de los procesos administrativos sancionatorios que adelante contra prestadores objeto de su vigilancia, y para cualquier otro fin que sea pertinente dentro del ejercicio de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

36. <Numeral adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI) de los Servicios Públicos Domiciliarios que se nutra con la información de los prestadores, auditores externos, entidades públicas, particulares, interventores y/o supervisores relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios. El SUI podrá interoperar con otras plataformas públicas y privadas y, adicionalmente, podrá compartir información, inclusive aquella que tenga el carácter de confidencial o reservado, garantizando la reserva y confidencialidad de la misma.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, <sic> visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.

La Superintendencia de Servicios Públicos ejercerá igualmente las funciones de control, inspección y vigilancia que contiene la Ley 142 de 1994, en todo lo relativo al servicio de larga distancia nacional e internacional.

Salvo cuando se trate de las funciones a las que se refieren los numerales 3, 4 y 14 <sic Ver Notas del Editor> del presente artículo, el Superintendente y sus delegados no producirán actos de carácter general para crear obligaciones a quienes estén sujetos a su vigilancia.

Teniendo en cuenta el Artículo citado anteriormente, se puede observar que la controversia que se suscita en la presente acción, no se encuentra dentro de las funciones de la Superservicios, igualmente las obligaciones concernientes respecto de las servidumbres que tengan las empresas de servicios públicos, recaen únicamente sobre estas.

IV.- ANÁLISIS DE VINCULACIÓN

Los accionantes manifiestan que se han vulnerado los siguientes derechos en intereses:

(...)

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

b) La moralidad administrativa;

e) La defensa del patrimonio público;

c) La seguridad y salubridad públicas;

d) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;

e) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna

f) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

g) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

h) goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos y la imperiosa necesidad de restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

(...)

El artículo 4º de la Ley 472 de 1998 establece lo siguiente:

ARTICULO 4o. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias;

b) La moralidad administrativa;

c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

- g) La seguridad y salubridad públicas;*
- h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública;*
- j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;*
- l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;*

Según los accionantes, los derechos colectivos se han visto amenazados por "...una omisión en la obligación de llevar a cabo una adecuada gestión de los escombros y residuos especiales la cual se encuentra en cabeza de la UNGRD..."

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana, todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es obligación del Estado proteger este derecho. No obstante la protección debe ejercerla la entidad que este encargada de esta obligación, para el caso que nos ocupa ninguno de los derechos supuestamente violentados se encuentran en cabeza de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en razón a que entre sus funciones no está la vigilancia en inspección de residuos especiales, teniendo en cuenta que no la presta una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, la cual como lo dice la misma accionante esta en cabeza de la UNGRD.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

4.1.1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, tiene establecidas sus funciones en el artículo 79, numerales 1, 2 y 29 (modificado Ley 689 de 2001) y el art. 159 de la Ley 142 de 1994, y el numeral 57 del artículo 5º del Decreto 990 de 2002:

"79.1. Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad."

"79.2. Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los "comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios"; y sancionar sus violaciones..."

"79.29. Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994."

"Artículo 20. Modificase el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 159. De la notificación de la decisión sobre peticiones y recursos. La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo."

DECRETO 990 DE 2002

"ARTÍCULO 5º-Funciones de la superintendencia. Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las hagan sujetos de aplicación de las leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las

adicionen, modifiquen o sustituyan, estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de ésta, las siguientes:

5.57. Resolver los recursos de apelación que interpongan los usuarios conforme a lo establecido en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994.”

9. Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, se resalta que entre las funciones citadas anteriormente, no se encuentra la prestación de servicios públicos domiciliarios, como tampoco se encuentra el control, vigilancia e inspección respecto de la disposición de escombros y residuos especiales, en razón a que la misma no la presta una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, y en especial el presente caso que la obligación está a cargo de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, razón por la cual no es procedente la vinculación de la entidad al interior de la acción popular que hoy nos ocupa.

Es importante resaltar que la responsabilidad de las autoridades municipales y distritales la prestación de los servicios públicos de manera eficiente de acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 que establece:

“... ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente...”*

Ahora bien, acorde a los principios básicos del derecho procesal, las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o por el contrato a responder por ellas, así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que además de que se cumplan otros requisitos exista una coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama. La congruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al procedimiento de sentencias desestimatorias.

De igual manera, la acción popular, debe cumplir como mínimo el requisito que sea dirigida contra la autoridad que esté causando la omisión que posiblemente vulnera los derechos fundamentales que se buscan proteger, esto de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, lo cual no sucede dentro del caso que hoy nos ocupa.

4.1.2.- INEXISTENCIA DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

De acuerdo con el artículo 9º de la Ley 472 de 1998, las acciones populares proceden en contra de las entidades que, de acuerdo a sus acciones u omisiones, hayan violado o amenacen con violar derechos e intereses colectivos.

Para el presente caso, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, se tiene identificado que, según la cadena de responsabilidades, la Superservicios carece de

carga alguna frente a los hechos citados por el actor, toda vez que la entidad no ha vulnerado los derechos colectivos, veamos en particular porque:

En estas condiciones de las funciones legales de la Superservicios de control y vigilancia a los prestadores de servicios públicos y las asignadas a las autoridades municipales, no se desprende la posibilidad de que la entidad formule propuestas destinadas a proteger los derechos colectivos en el escenario de la audiencia de pacto de cumplimiento, debido a que no es de la competencia de la Superservicios y la llamada a presentar dichas propuestas en este caso le corresponde a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.

Como ya se mencionó anteriormente, la Superservicios, no ha ocasionado el daño antijurídico, toda vez que no es la entidad encargada de recolección y/o acopio de los escombros y materiales especiales.

V.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho deniegue las peticiones de la acción popular en contra de la entidad y se proceda a su respectiva desvinculación.

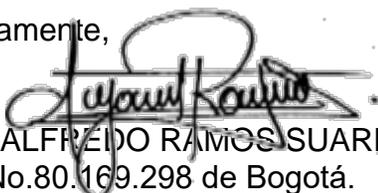
VI.- PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las allegadas en la demanda de acción popular y las aportadas por las entidades demandadas.

VII. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al suscrito en el correo laramos@superservicios.gov.co, notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co y correo electrónico RNA luisalra60@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ
CC. No.80.169.298 de Bogotá.
T.P. 189.645 del C.S. de la J.

Proyectó: LUIS ALFREDO RAMOS SUAREZ. - Cargo no definido
Revisó: –

CONTESTACION DEMANDA

ximena Ortiz

Mar 26/09/2023 11:39 AM

Para:Secretaría Tribunal Administrativo - San Andrés - San Andrés

<stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:asesoriajuridica asesoriajuridica <asesoriajuridica@providencia-sanandres.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA RESIDUOS ESPECALES.pdf;

 **PRUEBAS CONTESTACION.zip**

Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, ISLA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

M.P. Dr. JOSE MARIA MOW HERRERA**E. S. D.**

MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO	88-001-33-33-001-2023-00038-00
DEMANDANTE	PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA – UNIDAD PARA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y OTROS.
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

XIMENA ORTIZ MESA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.047.263 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.812 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, de conformidad con el

poder conferido, a través del presente escrito, me permito CONTESTAR DEMANDA, instaurada por la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria - Doctora Sara Esther Pechthalt, y sobre la medida cautelar decretada por el Despacho, en los siguientes términos:.



Honorables Magistrados

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES, ISLA

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

M.P. Dr. JOSE MARIA MOW HERRERA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL	PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
RADICADO	88-001-33-33-001-2023-00038-00
DEMANDANTE	PROCURADORA 17 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PROVIDENCIA – UNIDAD PARA GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y OTROS.
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

XIMENA ORTIZ MESA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.016.047.263 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 279.812 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada del **MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, de conformidad con el poder conferido, a través del presente escrito, me permito CONTESTAR DEMANDA, instaurada por la Procuradora 17 Judicial II Ambiental y Agraria - Doctora Sara Esther Pechthalt, y sobre la medida cautelar decretada por el Despacho, en los siguientes términos:.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Como antecedentes de la problemática expuesta por el Ministerio Público, en su escrito de demanda, tenemos los siguientes:

(...)

“1. Es de conocimiento público como hecho notorio Nacional la ocurrencia del paso de los Huracanes ETA y IOTA por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el 19

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

“Unidos Por Un Trabajo Social”



de noviembre de 2020, siendo las Islas de Providencia y Santa Catalina arrasadas casi en su totalidad, lo que obligo a que todas las entidades del Estado encabezadas por Presidencia de la Republica realizaran la atención de damnificados y posterior inicio del proceso de reconstrucción.

2. Bajo la emergencia declarada se hace necesario tomar medidas de mitigación a la problemática de saneamiento básico por la acumulación temporal de residuos sólidos ordinarios y especiales producto de desastre por huracanes en áreas insulares, las cuales requerían de condiciones específicas y acciones inmediatas para el acopio o almacenamiento temporal, tratamiento y disposición final, así mismo de acciones inmediatas a la emergencia, acciones de corto plazo, acciones de recuperación temprana y una fase de recuperación que incluyera la implementación de proyectos de gestión de residuos de desastre.

3. Es así como se toma la decisión de destinar cuatro (4) puntos como sitios de acopia de los residuos especiales los cuales fueron ubicados en Sector Mc Bean La Montaña, se encuentra en uso; Sector Mc Bean, se realizó la evacuación de los residuos No se realizó proceso de limpieza o recuperación ambiental o biorremediación del suelo en el predio. Sector Camp Clausurada no se encuentra en uso se evidencia presencia de algunos residuos como metales que quedaron en la parte posterior del predio No se realizó proceso de limpieza o recuperación ambiental o biorremediación del suelo en el predio; Sector San Felipe Clausurado se realizó la evacuación total de los residuos acumulados en el predio sin limpieza y recuperación ambiental.

4. La Procuraduría General de la Nación, desde el inicio de la tragedia llevó a cabo actividades de seguimiento al Plan de Acción Especifico – PAE, el cual fue aprobado en el marco del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo el 16 de marzo de 2021, el cual se constituyó en el eje orientador para la recuperación del territorio, tomando como base las líneas de acción establecidas en el Decreto 1472 de 2020, mediante el cual se declaró la situación de Desastre en el Departamento.

5. Dentro del ejercicio de la función Preventiva de la Procuraduría se presenta Requerimiento No. 511 fechado 17 de junio de 2021 suscrito por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios donde solicita la evacuación de residuos ordinarios y especiales de la Isla de Providencia con el fin de mitigar los efectos negativos ambientales.

6. Nuevamente se presenta requerimiento del 20 de enero de 2022 suscrito por el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios en el que se alertó sobre la acumulación



exponencial de residuos ordinarios y especiales en la isla de Providencia y los riesgos del manejo inadecuado.

7. La Corporación Ambiental CORALINA presenta INFORME TÉCNICO No.003 del 25 de enero 2023 , el cual concluye que “el sitio que en su momento operó como punto de acopio para los residuos especiales generados por el paso del huracán Iota y el respectivo proceso de reconstrucción, debido a la ausencia de un adecuado manejo presenta en la actualidad unas condiciones de botadero a cielo abierto, evidenciando una total ausencia de medidas de manejo técnicas y control en la disposición de los residuos en dicho sitio...”

8. El 3 de febrero de 2023 mediante Oficio No. 062 el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios requiere al director de Gestión de Riesgo solicitando la evacuación de residuos ordinarios y especiales generados en el proceso de reconstrucción, acumulados sin ningún tipo de manejo en el sector de Mc Bean Mountain.

9. Para el 8 febrero de 2023 en visita realizada por la Procuraduría General de la Nación en cabeza de la señora Procuradora general Dra. Margarita Cabello, le resulta preocupante que una vez revisado el Plan de Acción Específico Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con corte a 31 de agosto de 2022, en cuanto a las líneas de acción específica, en el sector agua y saneamiento básico, se encontró como acción finalizada “Garantizar la disposición de manera segura de residuos sólidos, escombros y aguas residuales.”, con un cumplimiento al 100%, situación que comprobó que no obedecía a la realidad, de acuerdo a los documentos adjuntos al presente informe, junto con los registros fotográficos obtenidos en la Inspección ocular del sitio; que dan cuenta de una omisión en la obligación de llevar a cabo una adecuada gestión de los escombros y residuos especiales la cual se encuentra en cabeza de la UNGRD.

10.- En razón a las irregularidades evidenciadas, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, envía informe con fines disciplinarios a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa el 27 de febrero de 2023.”

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Honorable Despacho que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, debido a que el Municipio no cuenta con la capacidad técnica, logística, equipos con la dimensión que la problemática exige, ni una real solución estructural.



Razón por la cual, debemos destacar que, la gestión del manejo de los residuos sólidos especiales, posterior al paso del huracán Iota, estuvo en cabeza de la UNGRD, quien en su rol de coordinación y articulación del sistema nacional de gestión de riesgos y desastres; diseñó como parte de la hoja de ruta, las acciones a desarrollar para la atención de la problemática de los residuos sólidos, donde se enfocó en primera instancia en la recolección, acopio y evacuación de los residuos generados tras el paso del huracán Iota.

Asimismo, el municipio ha desplegado diferentes acciones de socialización y recolección de residuos generados por la reconstrucción de las viviendas en el municipio, nuestro plan de trabajo va en las siguientes etapas:

- Socialización casa a casa en cada sector de la isla para recolección de residuos (RCD) grupo encargado de esta socialización grupo de educación ambiental
- Recolección con camiones (2) y personas encargado de apoyo grupo encargado grupo recolección de residuos (RCD).
- Punto de control de vehículos al entrar al acopio, monitoreo de recepción según su tipología.
- Plan de trabajo anual campañas de educación ambiental.

En este sentido, es preciso señalar que las entidades accionadas han realizado las gestiones necesarias para garantizar la protección del medio ambiente, no obstante, es importante tener en cuenta que es un proceso complejo que requiere el apoyo de distintas entidades y la apropiación de recursos que permita culminar esta tarea.

III. SOBRE LAS EXCEPCIONES

1. Falta de capacidad técnica por parte del municipio



Teniendo en cuenta que el paso del Huracán, su paso dejó en las Islas: Providencia y Santa Catalina, una producción progresiva de residuos provenientes de las afectaciones en la infraestructura y así mismo elementos producto de las pérdidas de muebles y enseres pertenecientes a los habitantes de las islas, como también se han generado residuos sólidos, productos del proceso de reconstrucción, principalmente: Madera vegetal, Madera proceso de reconstrucción, Concreto con y sin refuerzo, Tejas de zinc, Tejas de asbesto cemento, Llantas, plásticos de todo tipo, tejas termoacústicas, de PVC y cielo raso, Residuos sólidos ordinarios, Chatarra y metálicos compactados, Camas, colchones, muebles, Línea blanca: Estufas, neveras, televisores, lavadoras, hornos microondas, licuadoras, ollas, etc., Botellas de Vidrio (envases) y Bolsones big-bag (polipropileno) y otros residuos que se generan producto de las líneas de acción aún vigentes en el proceso de reconstrucción.

Registro fotográfico panorámico PUNTO DE ACOPIO SECTOR LA MONTAÑA.



Se detecta que los residuos actualmente generados, son producto de: Relleno sanitario, obra Fiscalía, obra Hospital, obras institucionales (Mininterior), Refugios, Findeter - vivienda, Findeter otras obras y construcciones privadas de habitantes de la isla de Providencia y cambio de enseres, estufas, neveras, colchones, camas por parte de los habitantes de la isla (plan todo nuevo).

Es por eso, que el Municipio se ha apoyado de la UNGRD quien, con su experiencia en situaciones de emergencia, con su capacidad operativa y de gestión financiera, desde el día cero a liderado el proceso de manejo de los residuos especiales en las islas de Providencia y Santa Catalina, en la actualidad se encuentra realizando los estudios necesarios para la reactivación del contrato de evacuación de los



residuos especiales acumulados en el punto de acopio No. 1, informando que para el mes de **septiembre** se espera la definición del contratista y la posible iniciación de las labores.

Por su parte, el Municipio ha hecho parte de las diferentes reuniones de trabajo conjuntamente con los funcionarios de la UNGRD, con el objeto de establecer la ruta de trabajo a seguir para el cumplimiento de las obligaciones, logrando articular con la entidad del orden nacional una propuesta de evacuación de residuos sólidos de las islas de Providencia y Santa Catalina, la cual adjuntamos a la presente para su conocimiento y fines pertinentes. (Anexo anteproyecto de RCD para las islas de Providencia y Santa Catalina).

Para atender la situación de residuos en las islas de: Providencia y Santa Catalina, se propone por parte de la UNGRD diseñar desde el marco de economía circular un proceso de manejo, transformación y uso de los residuos, que atienda la necesidad manifiesta, a propósito del huracán IOTA, perdure y se mantenga como estrategia de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y visitantes a las islas.

A partir de esta situación, desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se propone adelantar un proyecto de co-construcción con enfoque de apropiación social del conocimiento, que vincule de manera activa a los residentes de las islas que con el acompañamiento, articulación y diálogo de saberes con grupos de investigación y/o innovadores diseñen e implementen su propia estrategia de manejo de residuos como complemento a su plan básico de sanidad.

Además, se pretende que con este pretexto se puedan diseñar proyectos integrales que además de las basuras integren otros aspectos que resulten estratégicos para los residentes en las islas, como por ejemplo y a manera de ilustración, a partir de los ciertos residuos se pueda producir abonos para los cultivos y así contribuir a la seguridad alimentaria. Que los plásticos se puedan transformar en maderas aptas para construcciones en zonas húmedas. Con esto disminuir al máximo los desechos que definitivamente se deban sacar de las islas, reduciendo así también el costo que esto implica y que además hoy lo que genera es trasladarle el problema a otro territorio en el continente.

1.1 Sobre la declaración de Calamidad Publica debido a efectos adversos ocasionados por el cambio climático



La Gobernación de San Andrés, profirió el Decreto 586 del 11 de agosto de 2023” *Por medio de la cual se declara una situación de calamidad pública debido a efectos adversos ocasionados por el cambio climático”*

La declaración de calamidad tiene como propósito mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático en San Andrés Islas, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo de desastres, puede justificarse por varios motivos. El Cambio Climático representa una amenaza significativa para la población, la infraestructura y el medio ambiente de la isla. Puede provocar la pérdida de playas, daños a viviendas y edificios cercanos a la costa, así como la degradación de los ecosistemas marinos y costeros.

Aunado a lo anterior, puede tener un impacto negativo en la economía local, ya que San Andrés Islas depende en gran medida del turismo y las actividades relacionadas con la costa. La disminución de las playas y la degradación del entorno marino pueden afectar la atracción de visitantes y poner en riesgo la sostenibilidad de sectores como el hotelaría, la gastronomía y el turismo recreativo.

La declaración de calamidad pública en San Andrés Islas **estaría justificada para proteger a la población, preservar la infraestructura y el medio ambiente**, así como salvaguardar la economía del Archipiélago. Esto permitiría una respuesta más efectiva y coordinada para hacer frente a los desafíos planteados por este fenómeno.

Bajo los anteriores presupuestos, el acto administrativo resolvió: “Elaborar un Plan Específico para la atención de la población y ecosistemas afectados por el cambio climático (...)”.

En cumplimiento a lo señalado, se establecieron las acciones de planificación, organización y gestión para las fases de respuesta y recuperación en la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en donde se incluyó:



MEDIO AMBIENTE	Ejecutar las gestiones y actividades que sean necesarias para dar inicio a la recuperación de espacio y ecosistemas afectados y disponer de los residuos.	*Retirar los escombros *Evaluar los daños ocasionados por la mala disposición de los residuos que aún permanecen después del impacto del huracán IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. *Realizar actividades que mitiguen y eviten el hundimiento de las tres (3) motonaves (Doña Olga, Speculator y Miss Raziman) que se encuentran en el muelle Departamental con un avanzado estado de deterioro y que presentan riesgo de hundimiento dentro del área de operación portuaria.	*Hacer el retiro de la totalidad de los escombros. *Recuperación de la zona afectada por los residuos.
-----------------------	---	---	---

Por lo tanto, el Plan de Acción, contempló el retiro de la totalidad de escombros y recuperación de las zonas afectadas por los residuos que aún permanecen después del impacto del Huracán Iota, designando como responsable a la UNGRD con apoyo del Municipio.

2. Gestión realizada por el municipio de providencia y Santa Catalina

A continuación, presentamos una descripción de las acciones adelantadas en el marco de la gestión propia del municipio con respecto a la gestión de los residuos sólidos especiales, con la cual se puede observar, que con las limitantes existentes en el municipio se ha desarrollado labores importantes, sin embargo somos realistas que dado la magnitud de la situación que enfrentamos cualquier actividad en aras de avanzar con la gestión de estos residuos puede verse opacado por factores logísticos y condiciones operativas, de disponibilidad de recursos, de ubicación geográfica, entre otros:

No obstante lo anterior, es importante mencionar, que desde el inicio de la gestión de los residuos especiales, post Iota, como parte de las medidas implementadas por las distintas entidades del orden nacional y regional, la administración municipal ha apoyado de manera permanente en la contratación de personal, en el marco del PGIRS, para apoyar las labores de socialización y control de accesos de los puntos de acopio temporales; así como apoyado a la UNGRD en las diferentes jornadas de recolección y retiro de material para ser dispuesto por fuera del territorio insular. Es por eso, que además del acompañamiento de personal del orden social, contratado por la alcaldía para apoyar a la UNGRD en la gestión de los Residuos Especiales. Por último, se gestionaron una serie de contratos logísticos para el apoyo en el proceso de recolección, limpieza y adecuación de puntos críticos alrededor de la isla, un contrato de alquiler de maquinaria y equipos pesados y otro contrato de recolección y transporte de residuos sólidos especiales, acciones que van de la mano con las labores de evacuación que ha debido realizar la UNGRD.



PLAN DE TRABAJO GRUPO PGRIS ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA

La alcaldía municipal de PROVIDENCIA isla ha estado realizando actividades de socialización y recolección de residuos generados por la reconstrucción de las viviendas en el municipio, nuestro plan de trabajo va en las siguientes etapas:

- Socialización casa a casa en cada sector de la isla para recolección de residuos (RCD) grupo encargado de esta socialización grupo de educación ambiental
- Recolección con camiones (2) y personas encargado de apoyo grupo encargado grupo recolección de residuos (RCD).
- Punto de control de vehículos al entrar al acopio, monitoreo de recepción según su tipología.
- Plan de trabajo anual campañas de educación ambiental.

RUTA DE SOCIALIZACIÓN EVACUACIÓN DE RESIDUOS POR SECTORES.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Socialización en los sectores de Casa baja, sur oeste, san Felipe.	Socialización en los sectores de pueblo viejo, san Felipe sur oeste y santa catalina .	Socialización en los sectores de camp ,pueblo viejo, pueblo libre, centro, la montaña.	Socialización en los sectores de punta rocosa, Maracaibo, san juan y casa baja.	Socialización en los sectores de punta rocosa y baily.

NOTA: esta socialización en los sectores se realiza en la primera semana del mes.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS



FUENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA

RUTA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS GENERADOS POR LA RECONSTRUCCIÓN VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO.

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
Recolección de residuos vía principal, sector Casa baja, sur oeste y san Felipe.	Recolección de residuos caminos vecinales de pueblo viejo, san Felipe y sur oeste. Se recolecta los residuos transportados en lancha provenientes de la isla de santa catalina.	Recolección de residuos vía principal, camp pueblo viejo, pueblo libre, centro y la montaña.	Recolección de residuos caminos vecinales punta rocosa, Maracaibo, san juan y casa baja.	Recolección de residuos vía principal, punta rocosa y baily.



NOTA: esta recolección se inicia semana 2 hasta la semana 4 de cada mes

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS





FUENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA

La alcaldía municipal realiza evacuación de residuos (RCD) en la isla de Santa Catalina, las actividades a desarrollar para el cumplimiento de estas son:

ACTIVIDADES	REGISTRO FOTOGRAFICO	REGISTRO FOTOGRAFICO
<p>1. Se realiza un sondeo de punta a punta de la isla para ir acopiando los residuos en un solo lugar. Siempre se dejan cerca de un muelle para fácil recolección y movilización en lancha.</p>		
<p>2. Se procede a poner todos los residuos en sacos según su tipología.</p>		
<p>3. Se realiza la extracción de residuos en lancha y se deja en el sector de San Juan.</p>		



<p>4. El camión recolecta los residuos en el sector de san juan para llevarlos al acopio 1.</p>		
---	---	--

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS ESTADO ACTUAL DEL PUNTO MOMENTÁNEO DE RECEPCIÓN (SECTOR DE SAN JUAN) RESIDUOS PROVENIENTES DE LA ISLA DE SANTA CATALINA PARA LUEGO SER EVACUADO AL ACOPIO 1.



FUENTE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA

En la actualidad no persiste alta cantidad de residuos en la vía principal ni en las vías vecinales por la ardua labor que estamos realizando en el municipio. En el acopio 1 se encuentra un puesto de control para los camiones el cual mira qué tipo de residuos entran las cuales tienen que ser línea blanca y materiales generados por la reconstrucción de viviendas tales como madera, tejas etc. Este control se lleva a cabo de lunes a domingo de 7:00am hasta las 6:00pm.

Al costado derecho del acopio se encuentra gully el cual se le ha hecho limpieza 2 veces, e las cuales fueron el 7 de julio 2022 y el 10 de junio 2023, los motivos han sido por fuertes vientos que han hecho que algunas tejas caigan en esta trayectoria del agua proveniente de las montañas el parque nacional natural MCBEAN LAGOON.



FUENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA

CONTROL DE VEHICULOS EN EL ACOPIO 1

En el año 2023 periodo el cual se dejó de sacar estos residuos generados por la reconstrucción de la isla, la alcaldía municipal empleo una recepción de residuos según su tipología para tener un mejor manejo al momento de retirar estos residuos:

Tipos de residuos	Registro fotográfico
Aluminio	



Madera	
Tejas línea blanca y sacos	

FUENTE:ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA

NOTA: Este registro fotográfico es del 15 de diciembre del 2022, en la actualidad el acopio, es importante mencionar que aun las viviendas se encuentran en post ventas y hospital, colegios, miradores, etc. se encuentran en fase de construcción, siempre entran residuos al acopio hasta que llego a capacidad de carga actualmente en el acopio hay aproximadamente 32.000 toneladas de residuos (RCD).

En el mes de septiembre de año 2022 en conjunto con la gobernación de archipiélago de SAN ANDRES y PROVIDENCIA islas una jornada de socialización y entrega de implementos(pastillas eliminadoras de vectores las cuales se ponen debajo de equipos electrodomésticos en las viviendas).esto se realizó con el fin de tener un control con estos vectores en el municipio ya que por la emergencia sanitaria que estaba pasando el municipio la alcaldía municipal solicito este apoyo institucional con la gobernación.

SOCIALIZACIÓN GRUPO PGRIS EDUCACIÓN AMBIENTAL SE REALIZÓ LOS 5 AL 13 DE SEPTIEMBRE



FUENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA

La puesta en marcha eliminación de vectores en la isla empezó el día 15 al 22 de septiembre, donde se puso en práctica todo lo aprendido en la capacitación para transmitir la información a la comunidad visitada.

SECTORES	DÍAS
Pueblo viejo	15 de septiembre
Casa baja	16 de septiembre
Sur oeste	19 de septiembre
Punta rocosa	20 de septiembre
Santa Isabel	21 de septiembre
La montaña	22 de septiembre

Cronograma de visitas en los sectores



FUENTE: ALCALDIA MUNICIPAL DE PROVIDENCIA ISLA

La campaña de eliminación de vectores en la isla, en los sectores donde se presentaban mayor proliferación de estos residuos, sectores de casa baja, sur oeste, punta rocosa, la montaña y santa



Isabel. Esta campaña se hizo con el fin de contrarrestar los roedores que se vienen proliferando en la isla producto de la reconstrucción en la isla.

FECHAS AMBIENTALES GRUPO PGIRS ANUALMENTE

Objetivo: se celebra las fechas ambientales con el fin de concientizar a la comunidad sobre las problemáticas ambientales que ellos mismos puedan reconocerlos buscando soluciones prácticas desde sus hogares.

A continuación se mencionarán las fechas ambientales que se quieren celebrar con las posibles actividades que se pueden realizar. También es importante mencionar que la alcaldía municipal de providencia hace parte del grupo COMUEDAM en cual se encuentran todas las entidades del municipio para celebraciones de fechas ambientales.

FECHAS AMBIENTALES PARA CELEBRAR

FECHA	CELEBRACIÓN AMBIENTAL	ACTIVIDADES PARA REALIZAR
Enero 26	Día nacional de educación ambiental	<ul style="list-style-type: none">• Visita a la granja municipal y hacer actividades alusivas a temas medio ambiental como son el agua, reforestación, cuidado del medio ambiente y el reciclaje• solicitar con los lideres de las acciones comunales para que en cada sector se realice una reunión con los miembros que hacen parte de esta y se haría una charla con lo relacionado a la educación ambiental y problemáticas ambientales y para finalizar hacer compost en cada sede de las acciones comunales que se utilizara para la siembra y embellecimiento de la misma.• Charla sobre protección del agua, reciclaje, ahorro de energía, reducción de bolsas plásticas y la alimentación saludable por medio de la agricultura.



		<ul style="list-style-type: none">Realizar una charla con los jóvenes haciéndoles ver los problemas ambientales que existen en el medio ambiente.Hacer folletos del día internacional de educación ambiental, para entregarlos a la comunidad de la isla. <p>Limpiar un entorno natural: esta actividad se puede hacer con el fin de que los niños y niñas de los grados octavo y noveno, sean conscientes del daño que se produce en el entorno natural, recoger basura en las playas, dividir el espacio y que cada grupo recoja la basura en el espacio asignado.</p> <ul style="list-style-type: none">Manualidades con materiales reciclados: El reciclaje es uno de los pilares fundamentales a la hora de cuidar el medio ambiente, no solo se trata de reutilizar las cosas, sino de saber transformarlas para darles otro uso. Por ejemplo, las botellas de plasticos grandes transparentes pueden cortarse, llenar la parte de debajo de tierra y usarlas como maceteros.
Marzo 1	Día nacional del reciclador y del reciclaje	<ul style="list-style-type: none">Hacer campañas de reciclaje en los sectores de la isla enseñándoles como reciclar y cómo podemos reutilizar algunos productos.Llevar los alumnos de grado 5to o 6to al punto de acopio de reciclaje del alguno de los recicladores donde la persona comparta sus conocimientos sobre el reciclaje, el empaque de los residuos y el uso de maquinarias de trabajo.Homenaje a los 2 recicladores de la isla enrejándoles una camiseta con el feliz día una pequeña ancheta de kit de trabajo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
NIT. 800.103.021-1



		<p>guantes, tapabocas, antimaterial y mención de honor. Y hacer manualidad con niños de 15 años con los materiales que reciclan los recicladores</p> <ul style="list-style-type: none">● Realizar un muro en una de las escuelas con tapitas respecto al día del reciclaje.● Manualidades reciclaje en las escuelas.● Actividades de Crucigrama para los niños de CDI, para que realicen.● se puede hacer con la comunidad de la isla esta actividad con el objetivo aprender a separar adecuadamente los residuos y darle una nueva vida a los aprovechables puesto a ayudar a reducir el impacto ambiental.
Marzo 5	Día mundial de eficiencia energética	<ul style="list-style-type: none">● Socializar con las acciones comunales información de eficiencia emergencia, como podemos ahora la energía en nuestros hogares.● Realizar un evento con el fin de generar conciencia acerca de la necesidad de usar energía de forma responsable.● Realizar carteleras del día mundial de la eficiencia energética.
Marzo 21	Día internacional del bosque	<ul style="list-style-type: none">● Llevar los niños de 4to a la granja municipal en donde se les dará charla sobre incendios forestales, como debemos cuidar nuestros bosques y mostrarles los tipos de árboles endémicos de nuestra isla donde braulio. Actividad llevar plántulas para que puedan sembrar en su colegio, o hacer un vivero ecológico en el colegio donde siembran pimentón, ají, tomate entre otros.● Limpieza de una de las áreas reforestadas.



		<ul style="list-style-type: none">• Charla con niños sobre el cuidado de los árboles y se hará una jornada de siembra y crear juego con ellos de los árboles que dan frutos.• Organización de actividades para fomentar la restauración de los bosques y árboles con la comunidad.• Campaña de siembra en los diferentes sectores de la isla
Marzo 22	Día mundial del agua	<ul style="list-style-type: none">• Hacer una visita con alumnos de bombona a la represa donde los funcionarios de PYK explica como es el funcionamiento de las maquinarias y el proceso que se lleva.• Hacer un charla y mural para el día del agua en una de las instituciones educativas.• hacer charlas sobre el cuidado del agua y hacer cuadros alusivos al agua y hacer una exposición.• Concurso de como viviríamos sin el agua.• Historia del agua en las escuelas• Crear gotas de aguas con cartulinas dentro de estas tendrán que dibujar o escribir su compromiso frente al agua, de forma para pegar su gota en el refrigerador o nevera para que lo lleven a sus casitas y no olvidar sus compromisos.• ¿Charla sobre porque es importante cuidar el agua? ¿Como podemos ayudar a cuidar el agua? Proyectar un pequeño video en donde se habla sobre la utilidad del agua.• Crear carteles con los niños de tercero y cuarto donde deberán exponer los problemas



		<p>que aborda el tema del agua ya sea a través de dibujos de ríos, gotas, la idea principal, es que los niños expongan los problemas actuales que rodean al agua.</p>
Marzo 26	Hora del planeta	<ul style="list-style-type: none">• Hacer un taller didáctico para los niños de segundo grado con estrellas donde les digamos que es el planeta Quiénes habitamos en el planeta, porque tenemos que cuidar el planeta. Actividad en una cartulina 1/8 que dibujen en mitad de la cartulina lo bueno del planeta y lo malo del planeta se premiara el mejor dibujo• Juego de mesas en las escuelas con una actividad relacionada con la hora del planeta• Un cine bajo estrellas proyectando una película relacionada con el tema de la hora del planeta• Ayudar a limpiar tu sector, que las mismas comunidad de cada sector recojan su basura, y reciclen entre si.•
Abril 22	Día internacional de la tierra	<ul style="list-style-type: none">• Por medio de imágenes demostrar cómo es nuestra tierra y como poco a poco lo estamos destruyendo al finalizar que cada alumno escriba unas problemáticas que ven en su hogar.• Visita de nacimiento de agua con el acompañamiento de CORALINA se hace limpieza y adecuación al igual se hace actividades lúdicas sobre la protección de la tierra



		<ul style="list-style-type: none">• Realizar un teatro con niños pequeños, con vestuarios alusivos al día internacional de la tierra.• Actividades imprimidas para los niños para colorear y dibujar.• Competencias con el reciclaje o recolección de basura entre las instituciones.• Presentar vídeos de temas relacionados al planeta tierra en plataforma digitales.
Mayo 8	Día mundial del ave migratoria	<ul style="list-style-type: none">• Avistamiento de aves donde en grupo tomaran las fotos e investigaran que tipo de ave es.• En las instituciones educativas Por medio de imágenes y sonidos enseñar a los alumnos como identificar las aves que podemos ver en la isla.• Difundir una campaña de apoyo. Esta fecha tan emblemática, tú también puedes hacer la diferencia transmitiendo algún mensaje o información valiosa sobre este interesante tema.• Realizar un video con todo el grupo de trabajo para montarlo en las redes sociales con un mensaje para crear conciencia del cuidado y protección de las aves.
Mayo 17	Día mundial del reciclaje	<ul style="list-style-type: none">• Participación entre las instituciones educativa donde expongan stand de productos a base de material reciclados.• Reutilizar botellas plásticas, y tapitas y elaborar manualidades.• Realizar una marcha con carteleras para concientizar a la comunidad porque es importante reciclar.



		Dividir el grupo y hacer folletos sobre la importancia del reciclaje concientizando a la comunidad. <ul style="list-style-type: none">•
Mayo 22	Día internacional de la biodiversidad	<ul style="list-style-type: none">• Concurso de maquetas en una de las instituciones.• Cine ambiental con los jóvenes.
Junio 1	Día mundial del arrecife	<ul style="list-style-type: none">• Carrera de observación con grupo de jóvenes (hay que dar buenos premios).• Juegos que incentiven en los niños la cooperación, sensibilización y el aprendizaje sobre los factores que ocasionan daños a nuestro planeta.
Junio 5	Día mundial del medio ambiente	
Junio 8	Día mundial del océano	Dibujar y colorear, una estrategia que los sensibiliza a través de las imágenes. Actividades como la siembra de árboles, reforestación de bosques y selvas, limpieza de espacios públicos con áreas verdes, limpieza de las costas, entre otras.
Junio 28	Día mundial del árbol	<ul style="list-style-type: none">• Reforestación en zonas del municipio parques, parqueaderos etc.
Julio 26	Día internacional de la defensa de los manglares	<ul style="list-style-type: none">• Hacer jornada de limpieza en la zona de los manglares más afectados.

A términos de conclusión de la gestión que se viene adelantando para el manejo de los residuos especiales, podemos reseñar los siguientes hechos:

- Dentro de plan de PGRIS de municipio de PROVIDENCIA isla el sitio donde actualmente ya denominado acopio 1 era el lugar dentro del marco del PGIRS donde se deprecionaba chatarra, aluminio y vehículos ya discontinuados, por tal motivo se sigue recomendando a este predio como punto de acopio transitorio, ya que las actividades de reconstrucción de viviendas, sitios turísticos, entre otros siguen en pie.



- La alcaldía municipal al ver que la isla estaba pasando por una emergencia sanitaria, se toma la decisión de recolectar todos los residuos (RCD) del municipio para evitar aglomeración y formación de pequeños acopios en el municipio, la responsabilidad de cada contratista era tener un plan de manejo de residuos sólidos, su recolección no fue del 100% hecha por estos actores por tal motivo la alcaldía abordó este plan de choque para mitigar aglomeración y pequeños acopios en cada sector.
- Las campañas de educación ambiental han ido encaminadas a la situación actual que presenta el municipio post huracán dando charlas a colegios y entidades acerca de la reutilización de residuos y la separación en la fuente de este.
- Nuestro plan de choque no ha podido ser adoptado ya que la alta cantidad de residuos generados en el municipio por esta fase de reconstrucción ha hecho que los volúmenes de recepción de los residuos son muy altos, el municipio nunca había tenido tanta acumulación de residuos (RCD).
- El cambio de directivos de la UNGGRD ha hecho que los procesos entre ambas entidades no han podido fluir de la mejor manera, si se considera que en los últimos seis meses se han cambiado en tres oportunidades la subdirección que lidera este proyecto.
- No obstante, el 26 de julio del presente año la UNGRD envió al ingeniero BRAYAN MARTINEZ DIAZ, el cual tenía como objeto principal, realizar un estudio y cuantificación de volumen y estado de los predios, la alcaldía municipal está a la espera de estos documentos para llegar a acuerdos.
- El acopio 1 persistía con una alta cantidad de residuos, hasta la fecha, la isla seguía en la etapa de reconstrucción de viviendas y edificaciones de la alcaldía, hospital, aeropuerto, colegios, etc. FONTUR se encontraba en reconstrucción de posadas, hoteles, restaurantes y centro de buceo etc, por tal motivo se encontraban muchos residuos que seguían llegando al acopio No. 1.
- Con lo anterior no se desconoce la presencia de tóxicos, que podrían en algún momento generar alteraciones ambientales, pero estos tóxicos son propios de la actividad que se viene ejecutando y que en el peor de los escenarios se ha logrado minimizar estos hasta el punto que existen avances significativos y se continúa con un plan de trabajo claro y metas concisas.

IV. PRUEBAS

1. Propuesta presentada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Evacuación de Residuos Sólidos.
2. Decreto No. 0586 del 11 de agosto de 2023



3. Plan de Acción Especifico
4. Comunicaciones que evidencian la gestión adelantada por el Municipio

V. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito:

1. Levantar la medida cautelar decretada
2. Negar las pretensiones de la demanda

VI. NOTIFICACIONES

Recibiremos en la dirección electrónica de la Alcaldía Municipal de Providencia Isla notificacionjudicial@providencia-sanandres.gov.co y ximena920601@hotmail.com

Cordialmente,

XIMENA ORTIZ MESA

C.C.1.016.047.263 de Bogotá

T.P. 279.812



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA. -
SECRETARÍA: veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

La suscrita Secretaria General del Tribunal hace constar que con fecha 26 de septiembre de 2023 se recibió correo electrónico presentado por la apoderada del Municipio de Providencia y Santa Catalina islas Dra. Ximena Ortiz Mesa por el cual señala contestar la demanda y pronunciarse sobre medida cautelar dentro del proceso radicado 88-001-33-33-001-2023-00038-00, correo al cual adjuntó carpeta de anexos en formato comprimido ZIP. denominado "PRUEBAS CONTESTACION.zip" del cual se deja constancia es contentiva de las siguientes carpetas y archivos:

PRUEBAS CONTESTACION.zip 1 elemento

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
PRUEBAS CONTESTACION	-	37 MB

PRUEBAS CONTESTACION 5 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
Comunicaciones	-	29 MB
Poder	-	1 MB
DECRETO 586 DE 2023.pdf	26 sept 2023	5 MB
PAE CAMBIO CLIMATICO.pdf	26 sept 2023	314 KB
PROPUESTA UNGRD.pdf	26 sept 2023	2 MB

Comunicaciones 8 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
ACTA REUNION UNIDAD DE RIESGO.docx	26 sept 2023	26 MB
ACTA REUNION UNIDAD DE RIESGO.xps	26 sept 2023	1 MB
DM 02-2023-614 Cumplimiento sentencia T-333 de 2022 Solicitud de cierre de los ...	26 sept 2023	194 KB
SI 02-2023-048 RAD No 20234352268681 del 28 de junio de 2023. Cumplimiento d...	26 sept 2023	179 KB
SI 02-2023-23 Seguimiento sentencia 691 del 2022 T333 (1).pdf	26 sept 2023	219 KB
SI 02-2023-23 Seguimiento sentencia 691 del 2022 T333.pdf	26 sept 2023	219 KB
Unknown	26 sept 2023	612 KB
~\$TA REUNION UNIDAD DE RIESGO.docx	26 sept 2023	162 bytes

Avenida Los Libertadores No. 2A-106 Edificio Palacio de Justicia tercer piso
E-Mail: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (8) 5121078
San Andrés Isla



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

< Poder 3 elementos

Nombre	Última modificación	Tamaño del archivo
 26. CEDULA.pdf	11 abr 2023	140 KB
 27. TARJETA PRODESIONAL.pdf	11 abr 2023	51 KB
 Poder.pdf	26 sept 2023	1 MB

ANNE CAROLINA RODRIGUEZ VARGAS
SECRETARIA GENERAL

Avenida Los Libertadores No. 2A-106 Edificio Palacio de Justicia tercer piso
E-Mail: stadsupsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (8) 5121078
San Andrés Isla

Firmado Por:
Annie Carolina Rodriguez Vargas
Secretario General
Secretaría General
Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403de1455942e1e611b83b20f2e035b9786f269df06b6c8513ca7b87a478d198**

Documento generado en 26/09/2023 05:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL



MINISTERIO DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



ANTEPROYECTO

PROPUESTA INTERINSTITUCIONAL

Evacuación de Residuos Sólidos

Providencia y Santa Catalina, islas.



CONTENIDO

<u>I.</u>	<u>UBICACIÓN.....</u>	<u>4</u>
<u>II.</u>	<u>ANTECEDENTES. -.....</u>	<u>5</u>
	1. DESCRIPCION Y FUENTE DEL PROBLEMA.	5
	2. PREDIOS UTILIZADOS COMO PUNTOS DE ACOPIO .	6
<u>III.</u>	<u>DIAGNÓSTICO – ESTADO ACTUAL - EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS.....</u>	<u>6</u>
<u>IV.</u>	<u>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</u>	<u>7</u>
	1. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES.	7
	1.1 Competencia.....	7
	1.2 Línea de Acción – P.A.E. para la Evacuación de Residuos Sólidos.	7
	1.3 Accionados según Sentencia T-333-2022.....	7
	2. ARTICULACIÓN CON ENTIDADES PARA DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.	8
	3. INVOLUCRADOS E INTERESADOS.	8
	4. OBJETIVO GENERAL.	9
<u>V.</u>	<u>ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.....</u>	<u>9</u>
	1. ALCANCE.	9
	1.1 ATENCIÓN A LA SALUD PÚBLICA:.....	9
	1.2 CARACTERIZACIÓN.....	10
	1.4 PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.....	10
	1.6 IMPLEMENTACIÓN.....	11
	2. OTRAS ACTIVIDADES.	11
	2.1 Apoyo de la Armada Nacional.....	11
	3. CRONOGRAMA.	13



4. BENEFICIOS, JUSTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS. 13
5. RESTRICCIONES Y CONDICIONAMIENTOS. 13

VI. CRONOGRAMA. 14

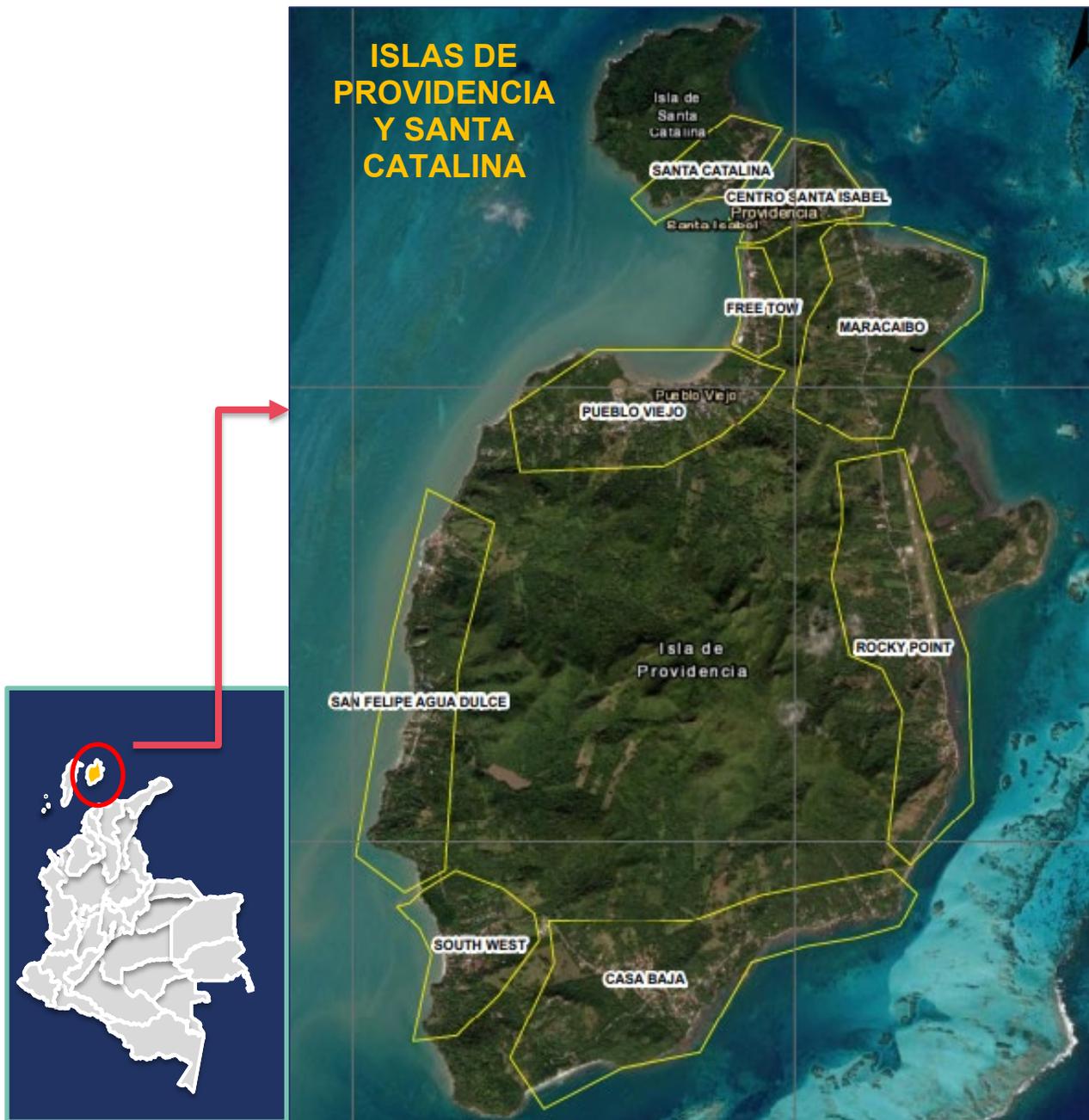
1. HOJA DE RUTA. 14
2. LÍNEA DE TIEMPO. 14

VII. COSTOS. 14

1. FUENTES DE FINANCIACIÓN. 14



I. UBICACIÓN.



II. ANTECEDENTES. -

DESCRIPCION Y FUENTE DEL PROBLEMA.

Teniendo en cuenta que el paso del Huracán IOTA fue el causal para la declaratoria de Desastre en el departamento, en efecto su paso dejó en la Isla de Providencia y Santa Catalina una producción progresiva de residuos provenientes de las afectaciones en la infraestructura de la isla tales como: madera de construcción, madera vegetal, concreto con y sin refuerzo, tejas de zinc, tejas de asbesto cemento, tejas termoacústicas y de PVC, llantas, plásticos de todo tipo, residuos sólidos ordinarios, chatarra y metálicos compactados, entre otros.

Conforme a lo establecido en los lineamientos del PAE hubo se proyectó un compromiso de las siguientes actividades:

- Segregación, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de cualquier tipo de residuo proveniente del huracán (Ejemplo: compactación de chatarra, trituración de madera, entre otros según el tipo de residuo y escombros)
- Suministro de elementos, equipos y demás mantenimientos para la puesta en operación de los equipos de recolección de residuos disponibles para las actividades de aseo y limpieza en la isla.

Estas actividades en conjunto con otras, pertenecientes al sector de agua potable y saneamiento básico estimadas por valor de 2.927 millones de pesos.

Ahora bien, por parte de la UNGRD se inició el proceso de evacuación de residuos desde **el mes de noviembre del 2020**, estas acciones realizadas han sido de conocimiento público y de la alcaldía municipal de Providencia y Santa Catalina y así mismo informado de la Alcaldía a Coralina en el mes de marzo de 2022. Por lo tanto, nos permitimos informar que las acciones ejecutadas por el Gobierno Nacional, en cabeza de la UNGRD permanentemente se realizaron con la evacuación. Debemos destacar que, como parte de la hoja de ruta, definida por la UNGRD en su rol de coordinación y articulación de las políticas del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, se puede diferenciar un primer momento en el que la necesidad se enfocó en la recolección, acopio y evacuación de los residuos generados tras el paso del huracán Iota, en concordancia con el modelo diseñado para la gestión de residuos como se describe a continuación:

Se adjunta **ANEXO 1**, donde se refleja de manera resumida las acciones realizadas por la institucionalidad referente a los residuos sólidos y/o escombros con ocasión al huracán IOTA y los que han sido generados durante el proceso de reconstrucción.

PREDIOS UTILIZADOS COMO PUNTOS DE ACOPIO .

Sobre la gestión de los residuos originados por ocasión del Huracán Iota, es importante señalar que la implementación y administración de 4 puntos de acopio de materiales definidos en su momento, hace parte del modelo de respuesta diseñado en el marco de la Declaratoria de Desastre Departamental mediante Decreto 1472 de 2020 y Decreto 1482 de 2021. Cabe apuntar, que todas las actividades adelantadas se han realizado de forma articulada con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), las Fuerzas Armadas y CORALINA, además de contar con la asistencia de los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) y Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), entre otras entidades. Los puntos de acopio dispuesto para almacenar los residuos, se pueden resumir en:

- Sector la montaña (predio privado).
- Sector la montaña (predio público).
- Sector Agua Dulce (predio privado).
- Sector San Felipe (predio privado)

III. **DIAGNÓSTICO – ESTADO ACTUAL - EVACUACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS.**

Se estiman entre mínimo 15.000 y máximo 20.000, metros cúbicos de escombros por evacuar de las islas de Providencia y Santa Catalina, a corte del 5 de abril de 2023, ubicados en tres puntos:

1. Punto de acopio municipal ubicado en el sector de la montaña de la isla de Providencia.
2. Lote del Sr. Jerry Ward, del cual ya fueron evacuados los escombros superficiales, quedando por evacuar una cantidad de escombros mezclados con tierra dentro de los cuales se estiman máximo 2.000 metros cúbicos del total señalado a evacuar.
3. En sitios de intervención (residuos detectados en el perímetro de la isla). Estos están siendo recolectados por el municipio y depositados en el punto de acopio de la Montaña (lote público).

De acuerdo a lo anterior, de manera estimativa, el estado actual para cada uno de los puntos de acopio dispuestos para almacenar los residuos, es el siguiente:

Punto de Acopio	% del área del predio con Disposición de Residuos
Sector la montaña (predio privado).	5%
Sector la montaña (predio público).	90%
Sector Agua Dulce (predio privado).	0%
Sector San Felipe (predio privado)	0%

Se adjunta **ANEXO 2**, describiendo de manera resumida el estado actual, diagnóstico e identificación preliminar de los residuos sólidos, aun presentes en las islas: Providencia y Santa Catalina.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES.

1.1 Competencia.

Entes Territoriales: Gobernación de San Andres y Municipio de Providencia.

1.2 Línea de Acción – P.A.E. para la Evacuación de Residuos Sólidos.

En atención al Plan de Acción Especifico -P.A.E., según decreto No. 1472 de 2020, mediante el cual se declaró desastre natural en el Departamento de San Andres, Providencia y Santa Catalina, con ocasión al huracán IOTA, para la evacuación de residuos sólidos y escombros, se definieron las siguientes responsabilidades:

- **Responsables:** Municipio de Providencia y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.
- **Apoyos:** Ministerio de Vivienda – Ministerio de Ambiente – E.P.M. – EAAB – EMCALI – Armada Nacional.

1.3 Accionados según Sentencia T-333-2022.

- **Accionados:** Municipio de Providencia y Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.

En el marco de la sentencia T-333-2022, la honorable Corte Constitucional - Sala Séptima de Revisión de tutelas, en su numeral sexto ordena: “(...) **SEXTO. ORDENAR a la UNGRD y a la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina que, en un término no mayor a noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cierren definitivamente los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros, basuras y residuos orgánicos. Estos terrenos deben ser restaurados a su condición ambiental original o similar mediante procesos de recuperación del suelo y remoción total de la maquinaria y cualquier tipo de desechos.**

De manera paralela al cumplimiento de lo anterior, la UNGRD y la Alcaldía de Providencia y Santa Catalina deben definir un lugar definitivo para la disposición final de todos los escombros, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia.

Coralina asesorará a las entidades accionadas en el cumplimiento de estas dos órdenes y certificará que el problema de salud pública causado por la acumulación de escombros y basuras ha sido solucionado definitivamente y que no existe, por esta causa, afectación a los ecosistemas y al ambiente sano de la población de Providencia y Santa Catalina. (...)”.

ARTICULACIÓN CON ENTIDADES PARA DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.

La Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de manera articulada con la Consejería Presidencial para las Regiones, coordina y solicita a otras entidades del orden nacional su acompañamiento técnico para el proceso que involucra la evacuación de residuos sólidos y escombros de las islas de Providencia y Santa Catalina. Las entidades convocadas son:

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,
- Ministerio de Ciencia y tecnología e Innovación,
- Ministerio de Salud y Protección Social.
- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Findeter S.A.
- Armada Nacional de Colombia.

INVOLUCRADOS E INTERESADOS.

Para el presente proyecto, de manera preliminar se detectan los siguientes involucrados:

#	Entidades
	Presidencia de la República
1	Gobernación de San Andres
2	Municipio de Providencia
3	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD
4	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
5	Ministerio de Ciencia y tecnología e Innovación
6	Ministerio de Salud y Protección Social
7	Armada Nacional de Colombia
8	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
9	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
10	Comunidad
11	Hotelería y Turismo
12	Contratistas de obra - proceso de reconstrucción
13	Personería Municipal
14	Entes de Control
15	Defensoría del Pueblo

OBJETIVO GENERAL.

Establecer una solución definitiva a la problemática actual para la evacuación de residuos sólidos, que sea autosostenible y deje capacidades instaladas en el territorio insular.

V. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.

ALCANCE.

Para atender la situación de residuos en las islas de: Providencia y Santa Catalina, se propone diseñar desde el marco de economía circular un proceso de manejo, transformación y uso de los residuos, que atienda la necesidad manifiesta, a propósito del huracán IOTA, perdure y se mantenga como estrategia de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y visitantes a las islas.

A partir de esta situación, desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se propone adelantar un **proyecto de co-construcción con enfoque de apropiación social del conocimiento**, que vincule de manera activa a los residentes de las islas que con el acompañamiento, articulación y diálogo de saberes con grupos de investigación y/o innovadores diseñen e implementen su propia estrategia de manejo de residuos como complemento a su plan básico de sanidad.

Además, se pretende que con este pretexto se puedan diseñar proyectos integrales que además de las basuras integren otros aspectos que resulten estratégicos para los residentes en las islas, como por ejemplo y a manera de ilustración, a partir de los ciertos residuos se pueda producir abonos para los cultivos y así contribuir a la seguridad alimentaria. Que los plásticos se puedan transformar en maderas aptas para construcciones en zonas húmedas. Con esto disminuir al máximo los desechos que definitivamente se deban sacar de las islas, reduciendo así también el costo que esto implica y que además hoy lo que genera es trasladarle el problema a otro territorio en el continente. El proceso se desarrollaría mediante las siguientes fases:

1.4 ATENCIÓN A LA SALUD PÚBLICA:

Fase 1. Esta fase es transversal y constante a todo el proceso, teniendo en cuenta el problema de salud pública que se puede desencadenar en el punto de acopio de residuos. Se proponen las siguientes acciones:

- Vinculación de la vecindad, alcaldía municipal y secretaria de salud departamental para las medidas de solución correspondientes. Esto liderado por el Ministerio de Salud.
- Proponer fumigaciones periódicas para el control de plagas y vectores, con una periodicidad de 15 días.
- Colocar veneno para ratas en lugares estratégicos, que no afecte a mascotas o animales de la vecindad. Con acompañamiento de la Corporación ambiental para que no afecte el ecosistema, la flora y la fauna.
- Realizar un cerramiento del punto de acopio ubicado en el sector de la montaña. Garantizar el control del mismo.
- Visibilizar las acciones desarrolladas para dar tranquilidad a la comunidad raizal y residente en las islas de Providencia y Santa Catalina.

1.5 CARACTERIZACIÓN.

Fase 2. En articulación con las organizaciones territoriales, aliados presentes en la isla y comunidad, se hace un inventario o caracterización de los diferentes tipos de residuos presentes en el botadero, así como el volumen aproximado con que se dispone en cada uno de los sectores en donde estos se encuentran acopiados.

1.6 DEFINICIÓN, CARACTERIZACIÓN DEL RETO Y CONVOCATORIA PÚBLICA.

Fase 3. A partir de la caracterización se define el o los retos a atender que satisfacen la necesidad de dar el manejo adecuado a los residuos que se producen en las islas. En esta fase se abre una convocatoria pública dirigida a centros e institutos de investigación, centros de desarrollo tecnológico, centros de innovación y de productividad, grupos de investigación, emprendimientos de base tecnológica, y empresas innovadoras, para que presenten **propuestas de solución científicas-tecnológicas** para los retos propuestos, que integren otros aspectos a atender, que incorporen conocimientos locales y vocaciones del territorio en torno al aprovechamiento, transformación y uso de los residuos presentes en las islas para beneficio de la misma comunidad.

1.7 PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.

Fase 4. Las propuestas integrales que participen deberán contener además de la solución tecnológica (alternativas de uso, transformación, aprovechamiento, acciones a desarrollar), la estrategia de articulación y vinculación de los grupo / habitantes de las islas, para que además de contribuir con la implementación del proyecto, queden con las capacidades suficientes (conocimientos, entrenamiento, apropiación, entre otros), que

garanticen el **sostenimiento del proceso implementado** y perdure en el tiempo como estrategia de saneamiento básico y demás acciones implementadas.

1.8 EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE SOLUCIONES.

Fase 5. Con las propuestas que se postulen, se verifica el cumplimiento de requisitos, para luego pasar a ser evaluadas por parte de pares académicos, las seis (6) mejores calificadas se presentan ante los grupos comunitarios y aliados para de común acuerdo definir cuáles son las tres (3) que se desarrollarán en las islas y porque se ajustan a la(s) necesidades manifiestas en los retos y a las expectativas de la comunidad.

1.9 IMPLEMENTACIÓN.

Fase 6. Se adelanta la contratación de los actores aliados que postularon los proyectos de solución más adecuados al manejo requerido para los residuos, de esta manera comienza el proceso de implementación entre la comunidad y las entidades del **SNCTel** (Consulta a la Comunidad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación)¹ seleccionada(s). Este es un proceso de carácter participativo en el hacer, pues no es suficiente con la presencia, en el que se debe propiciar el **diálogo de saberes, el intercambio de conocimientos y la co-construcción de nuevas soluciones; como corresponde a un proceso de Apropiación Social del Conocimiento.**

OTRAS ACTIVIDADES.

2.1 Apoyo de la Armada Nacional.

Por parte de la UNGRD, complementario a lo descrito líneas arriba, se proyectan actividades adicionales, esto con el propósito de contribuir con el proceso de evacuación de residuos sólidos y escombros de las islas de Providencia y Santa Catalina, para lo cual se solicitó al director general Marítimo – DIMAR, adscrito al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL brindar apoyo y disponibilidad del Buque Hidrográfico Multipropósito ARC “Caribe”, que tendría como función principal el apoyo como transporte de carga. Este apoyo conjuntamente con sus equipos de izaje. Las alternativas de operación logística se describen a continuación:

ALCANCE:

- Actividad A: Manipulación, clasificación, cargue, descargue, transporte terrestre, transporte marítimo y disposición al sitio de disposición final. Utilizando barcas civiles.

¹ Es un instrumento de consulta a través del cual COLCIENCIAS busca conocer las percepciones de la comunidad académica e investigativa del país acerca de diversos tópicos importantes para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el país

- Actividad B: Transporte marítimo. Utilizando el buque ARC “Caribe”.

RECURSOS PROYECTADOS:

- Operador logístico/contratista. Que se contratará para el alcance A.
- Armada Nacional de Colombia – DIMAR: Para el alcance B.
- Buque Hidrográfico Multipropósito ARC “Caribe”.
- Recursos humanos, materiales y logísticos para garantizar la operación.

ACLARACIONES ACTIVIDAD “A”:

- Está actividad estará a cargo del operador logístico o contratista contratado por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-UNGRD, incluyendo la disponibilidad y uso de las barcas civiles.

ACLARACIONES USO BUQUE ARC “CARIBE”:

1) Aspectos a tener en cuenta por viaje en el buque ARC “CARIBE”:

- Contenedores a transportar: 11 unidades de 40 pies.
- Disponibilidad adicional de 11 contenedores adicionales en stop. (Para optimizar el tiempo de uso del buque)
- Capacidad máxima de volumen por contenedor de 40 pies: 66 m³
- Estimación volumen de residuos transportados por viaje: 726 m³
- Limitación del peso por contenedor: 25 toneladas (limitación de la grúa).

2) El alcance de la actividad a realizar con el Buque ARC “CARIBE, corresponde solamente al transporte marítimo de residuos depositados dentro de contenedores, conjuntamente con sus equipos de izaje, que se desarrollaría de manera cíclica, según los siguientes trayectos:

- Providencia isla (muelle municipal) – Cartagena (muelle que se disponga); Transporte de carga.
- Cartagena (muelle que se disponga) - Providencia isla (muelle municipal): Retorno.

3) Para el Actividad B, el operador logístico o contratista, en tierra, estará a cargo y asumirá los costos por concepto de las actividades complementarias y adicionales que se requieran para desarrollar la logística (evacuación de residuos y escombros) desde la isla de Providencia hasta el sitio de disposición final, tales como:

- Recolección, manipulación y clasificación de los residuos.
- Cargue de los residuos dentro de los contenedores.

- Transporte terrestre desde el punto de acopio hasta el muelle donde se encuentre el buque.
- Embarcar y asumir los costos de grua para los contenedores que excedan la capacidad de levante de la grua (25 toneladas).
- Transporte terrestre desde el muelle de Cartagena hasta el sitio de disposición final.
- Asumir los costos del muelle privado en Cartagena y así mismo recibir los contenedores para que sean transportados hasta el sitio de disposición final.

TIEMPO ESTIMADO (ÓPTIMO): 3.5 meses.

- 3 meses para la evacuación de residuos hasta su disposición final.
- 15 días para la adecuación de los dos puntos de acopio sector la Montaña y cierre de la operación.

CRONOGRAMA.

Fase	Actividad	Tiempo requerido
1	Caracterización	1 mes
2	Definición, caracterización del reto y convocatoria pública	1 mes
3	Propuestas de solución	2 mes
4	Evaluación y selección de soluciones	1 meses
5	Implementación.	12 meses

BENEFICIOS, JUSTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.

- Ideas de Cambio.
- Involucrar la comunidad científica.
- Autosostenibilidad de la población.
- Establecer capacidades instaladas para el territorio.
- Análisis costo-beneficio.
- Trabajar con la comunidad.
- Programas de emprendimiento para empresas presentes en territorio.

RESTRICCIONES Y CONDICIONAMIENTOS.

- Variables a tener en cuenta.
- Validación de las características y cantidad de los residuos a evacuar.

VI. CRONOGRAMA.

HOJA DE RUTA.

- Suscribir acuerdos, convenios interadministrativos, etc.

LÍNEA DE TIEMPO.

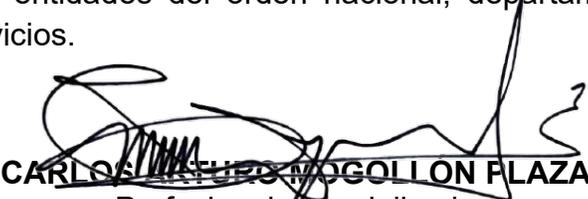
- La que resulte de la etapa de formulación. Se estima en **DOCE (12) MESES.**

VII. COSTOS.

Cada uno de los proyectos se estima que puede costar 400 millones, teniendo en cuenta la distancia y requerimientos de transporte, lo que quiere decir que se requeriría de 1.200 millones de pesos.

VIII. FUENTES DE FINANCIACIÓN.

FNGRD- Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres. Entidad principal cofinanciadora y otras entidades del orden nacional, departamental y municipal con aporte de bienes y servicios.



CARLOS ANDRÉS MOGOLLÓN PLAZA
Profesional especializado
UNGRD

Anexos:

https://drive.google.com/drive/folders/1Hah0jh-c9J_3JlQ9rzSf7MXh1oop3k7z?usp=share_link

- Anexo 1: Acciones realizadas por la institucionalidad.
- Anexo 2: Estado actual, diagnóstico e identificación preliminar de los residuos sólidos.

Apoyó:

- *Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- *Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Heidy Hernández Ramírez, Contratista FNGRD-SRR.*
- *Armada Nacional de Colombia.*



Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO - PAE

GESTIÓN MANEJO DE DESASTRES

Fecha Actualización : 25 / 02 / 2022 Versión: 01	NOMBRE DEL ALCALDE MUNICIPAL/GOBERNADOR / PRESIDENTE: Norberto Gary Everth Hawkins Gustavo Petro	NOMBRE TERRITORIO: Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina			TIPO DE DECLARATORIA: Declaratoria de Calamidad Departamental FECHA: Agosto de 2023
---	--	---	--	--	---

OBJETIVO GENERAL Establecer el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación en las islas de San Andrés, Providencia y S

FASE DE LA EMERGENCIA	LINEA DE INTERVENCIÓN /SECTOR	SECTOR	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO	UBICACIÓN	FASE PLAN	RESPONSABLE	APOYO	MUNICIPAL	
FASE DE RESPUESTA	PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PAE	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Formular el Plan de Acción Especifico -PAE y hacer el respectivo seguimiento.	Formular y shacer seguimiento al Plan de Acción Especifico - PAE.	Implementación del Plan de Acción Especifico.	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres	CDGRD	\$ -	
FASE DE RESPUESTA	ASPECTOS JURÍDICOS	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Garantizar el soporte jurídico que permita coordinar de manera eficaz todas las acciones necesarias de cada sector para dar respuesta inmediata a las líneas de intervención con soporte en la ley 1523 del 2012.	Expedir decreto de Calamidad Pública	Determinar las facultades para la actuación inmediata para la atención oportuna de la emergencia.	Archipiélago	Fase Respuesta	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Alcaldía Municipal	CDGRD	\$ -	
				Priorizar convenios, contratos y expedición de decretos y resoluciones.	Garantizar la ejecución de recursos y mantener la gobernabilidad y la institucionalidad en la atención de la emergencia.	Archipiélago	Fase Respuesta	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	CDGRD	\$ -	
				Proveer de combustibles y lubricantes a los vehículos, maquinarias y accesorios utilizados para la atención de la emergencia.	Garantizar la movilidad de los diferentes miembros del consejo departamental, para la atención a emergencia.	Archipiélago	Fase Respuesta	CDGRD	CDGRD	\$ -	
				Garantizar los recursos necesarios parar proveer y dar soporte operacional a la ejecución de los servicios básicos de respuesta.	Realizar actividades técnicas, operativas, administrativas y logísticas, en las fases de respuesta con personal técnico y profesional para atender las afectaciones presentadas por la temporada.	Realizar la caracterización de la población afectada, por medio de actividades técnicas, operativas, administrativas y logísticas durante la fase de respuesta.	Archipiélago	Fase Respuesta	CDGRD	CDGRD	\$ -
				Asegurar la logística diaria para el personal operativo.	Disponer de alimentación e hidratación para garantizar el funcionamiento eficaz de la estructura organizacional local para la respuesta y la recuperación en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	Archipiélago	Fase Respuesta	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Alcaldía Municipal	CDGRD	\$ -	
FASE DE RESPUESTA	MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Y RESPIRATORIA PARA ORGANISMOS DE SOCORRO	INFRAESTRUCTURA, GESTIÓN DEL RIESGO, GENERAL Y ENTIDADES OPERATIVAS DE RESPUESTA	Garantizar el suministro de horas máquina.	*Adecuar sitios y caminos de acceso. *Atender demandas de servicios en saneamiento básico, agua y demás que sean requeridas.	Contar con equipos disponibles para la atención de la emergencia.	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaria de Infraestructura Secretaria de Gestión del Riesgo	CDGRD	\$ -	
			Brindar atención a danmñificados por ciciones tropicales - cambio climático	Apoyar con ayuda de materiales a la población afectada en la infraestructura de su vivienda como consecuencia de afectaciones de ciclones tropicales - cambio climático	Disponer de materiales, equipos y herramientas para brindar atención y apoyo	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaria de Infraestructura Secretaria de Gestión del Riesgo	CDGRD	\$ -	
			Garantizar la disponibilidad de recursos idoneos para la atención de la emergencia, adquisición, mantenimiento y adecuación de equipos, herramientas y maquinarias.	*Adquirir accesorios, repuestos e insumos. *Contratar el servicio técnico. *Adquisición de maquinaria y vehículos. *Adquisición de Drones. *Adquirir equipos de protección personal y respiratoria para personal de bomberos y equipos y accesorios necesarios para atención y respuesta a incidentes.	Equipos en funcionamiento.	Archipiélago	Fase Respuesta	Secretaria de Infraestructura Secretaria de Gestión del Riesgo	CDGRD	\$ -	
FASE DE RESPUESTA	ASPECTOS SANITARIOS	SALUD	Garantizar el acceso a los servicios de salud y dirigir actividades enfocadas a promover la salud de las	Difundir medidas y protocolos para la eliminación de las larvas de los vectores predominantes en el archipiélago.	*Difundir medidas preventivas generales para evitar la proliferación de mosquitos. *Realizar campañas de sensibilización a la comunidad.	Archipiélago	Fase Respuesta)	Secretaria de Salud Departamental CDGRD	CDGRD	\$ -	

			promover la salud de las personas afectadas por la temporada.	Realizar muestreos para la vigilancia de la calidad del agua distribuida a la comunidad.	Controlar la población de vectores en el archipiélago.	Archipiélago	Fase Respuesta)	Secretaría de Salud Departamental	CDGRD	\$ -
FASE DE RESPUESTA	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	Entregar agua segura y potable a la comunidad afectada por temporada y a las instituciones educativas.	*Adquirir agua potable para ser entregada por medio de carro tanques a la comunidad vulnerable. *Adquirir y operar unidades móviles de desalinización y purificación de agua con sus respectivos accesorios, elementos, equipos y su mantenimiento para operación inmediata. *Adquirir 30 tanques cisterna de 6.000 lt para almacenamiento de agua potable. *Realizar un cronograma de distribución de agua potable con las Secretarías de Servicios Públicos y Gestión del Riesgo en los sectores donde no hay red de acueducto.	1. Suplir las necesidades básicas por medio de la entrega de agua potable a comunidad vulnerable afectada por la temporada de sequía. 2. Garantizar agua potable a la comunidad vulnerable por efectos de la temporada de sequía, con unidades móviles de desalinización y purificación de agua. 3. Comprar 30 tanques cisterna de 6 mil lt y entregar a la población en las zonas determinadas como vulnerables al impacto de la temporada de sequía	Archipiélago	Fase Respuesta	CDGRD	CORALINA	\$ -
			Garantizar el suministro de agua por parte de la empresa Veolia a través de la supervisión a Aguas de San Andrés.	*Revisar y entregar mensualmente la programación del suministro de agua por parte de Veolia. *Realizar sensibilizaciones con los gestores Sociales - Veolia. *Activación de planes de contingencia.	Suministro oportuno de agua en los sectores con redes de acueducto.	San Andrés	Fase Respuesta	Veolia CDGRD	Secretaría de Servicios Públicos Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	\$ -
			Garantizar el suministro mediante tuberías apoyadas por plantas y/o todos los medios técnicos requeridos para el efecto. Las plantas pueden ser particulares o de naturaleza pública.	*Suministrar agua a la comunidad a través de las redes dispuestas para el efecto . *Verificar el manejo operativo de las plantas requeridas con personal capacitado. *Realizar mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera para el correcto funcionamiento de plantas, tuberías y	Suministro oportuno de agua en los sectores con redes de acueducto.	San Andrés	Fase Respuesta	Gobernación	Secretaría de Gestión de Riesgo de Desastres	\$ -
			Garantizar el suministro de agua en los sectores donde no hay redes de acueducto.	*Suministrar por medio de carro tanques a los sectores no conectados al acueducto. *Suministrar a instituciones publicas. *Adquirir vehículos tipo carro tanques de 2.500 galones, para el suministro de agua potable en los sectores vulnerables. *Contratar carro tanques para garantizar el suministro de agua.	Suministro oportuno de agua en los sectores donde no hay redes de acueducto y afectadas por la temporada.	San Andrés	Fase Respuesta	Secretaría de Servicios Públicos Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	CDGRD	\$ -
			FASE DE RECUPERACION	ALOJAMIENTOS Y REFUGIOS TEMPORALES	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	Construir dos (2) refugios temporales y adecuar los existentes.	Construir mínimo dos refugios temporales así: Uno (1) en Providencia y uno (1) en San Andrés Islas. Adecuación de los refugios en Providencia y algunos en la Isla de San Andrés.	Garantizar la habitabilidad temporal de los damnificados y resguardar la vida durante la ocurrencia de un fenómeno natural.	Archipiélago	Fase de Recuperación
FASE DE RECUPERACION	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	Realizar seguimiento y supervisión a Aguas de San Andrés al cumplimiento de la prestación del servicio de suministro de agua.	*Programar reuniones periódicas con el comité de seguimiento. *Realizar sensibilizaciones a la comunidad sobre el mantenimiento y uso de las redes de agua.	Identificar las zonas susceptibles con escasez de agua.	San Andrés	Fase de Recuperación	Secretaría de Servicios Públicos Aguas de San Andrés	Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	\$ -
			Garantizar el acceso de agua potable a la comunidad no conectada a la red de acueducto.	*Suministrar por medio de carro tanques a los sectores no conectados al acueducto *Suministrar a instituciones publicas. *Adquirir Un (1) vehículo tipo carro tanques de 2.500 galones, para el suministro de agua potable en los sectores vulnerables. *Contratar carro tanques para garantizar el suministro de agua.	Suministro oportuno de agua.	San Andrés	Fase de Recuperación	Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres	CDGRD	\$ -

FASE DE RECUPERACION	MEDIO AMBIENTE E INFRAESTRUCTURA	MEDIO AMBIENTE	Ejecutar las gestiones y actividades que sean necesarias para dar inicio a la recuperación de espacio y ecosistemas afectados y disponer de los residuos.	*Retirar los escombros *Evaluar los daños ocasionados por la mala disposición de los residuos que aún permanecen después del impacto del huracán IOTA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. *Realizar actividades que mitiguen y eviten el hundimiento de las tres (3) motonaves (Doña Olga, Speculator y Miss Raziman) que se encuentran en el muelle Departamental con un avanzado estado de deterioro y que presentan riesgo de hundimiento dentro del área de operación portuaria.	*Hacer el retiro de la totalidad de los escombros. *Recuperación de la zona afectada por los residuos.	San Andrés	Fase de Recuperación	UNGRD	Alcaldía Providencia	\$ -
		MEDIO AMBIENTE	Recuperar las zonas afectadas por la erosión costera.	Construcción de estructuras que mitiguen y permitan la recuperación las zonas afectadas por la erosión costera.	Recuperar las playas, la banca del borde costero y sus vías, la economía, habitabilidad e infraestructura del sector afectado por la erosión costera y cambio climático.	San Andrés	Fase de Recuperación	UNGRD	CDGRD	\$ -

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN:



Nota: El plan de acción específico para la respuesta y recuperación, será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
El plan de acción específico, en relación con la respuesta y recuperación deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial y debe estar concertado con los responsables.
El Plan de Acción una vez construido deberá ser socializado al CDGRD.



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Serranías
Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0 5 8 6

No. **(1 1 AGO 2023**

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública debido a los efectos adversos ocasionados por el Cambio Climático".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (E) en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el artículo 305 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, 57 y 58, 59, 60, 61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado"*.

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes"*.

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (enfermedades, lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios, o sequías y en general eventos que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la declaratoria de calamidad pública.

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2° que *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción."*

Que respecto a la Gestión del Riesgo en el artículo 3° de la norma ibidem, en cuanto al principio de precaución, establece que *"Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo"*.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, "los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"

Que de acuerdo con el Decreto 2113 expedido el 1 de Noviembre del 2022 por el Presidente de la República de Colombia, aún vigente, se declara *Situación de Desastre de Carácter Nacional* por los efectos adversos del fenómeno de la Niña, y que dicho Decreto tiene como objetivo garantizar la atención oportuna y eficaz de las comunidades afectadas por el cambio climático, mediante la adopción de medidas extraordinarias que permitan la prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a los riesgos y desastres asociados al fenómeno de La Niña. Que dentro de las Consideraciones de este Decreto, se encuentra que: "**Que entre el 6 y el 8 de octubre según el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" se registró el tránsito de la tormenta tropical y posterior huracán Julia por el territorio nacional que produjo afectaciones en la Guajira en 7 municipios: Riohacha, Uribia, Albania, Hatonuevo, Distracción, Dibulla y Maicao; dejando afectadas 9.819 familias, que corresponden a 48.387 personas, 174 viviendas destruidas, 5.247 viviendas averiadas y un centro de salud afectado, mientras que durante su tránsito por el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejó 2 personas con heridas leves, 506 familias, que corresponden a 1796 personas afectadas, 504 viviendas averiadas y 2 destruidas.**"

Que de acuerdo con el Comunicado Especial N.031- Seguimiento Condiciones del Fenómeno del Niño, de Junio 8 del 2023 emitida por el IDEAM, informa que: "*De acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24.*"

Que de conformidad a la Circular N. 027 – Preparativos ante la temporada de Ciclones tropicales para el Caribe Colombiano 2023, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el 19 de Mayo 2023, se informa que: "*Es importante anotar que, el Caribe reúne las condiciones físicas que permiten el desarrollo de ciclones tropicales, aguas cálidas, vorticidad e inestabilidad atmosférica por lo que se considera naturalmente una de las regiones con mayor potencial ciclónico del mundo. Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a todo el Sistema Nacional de Gestión de Desastres a estar preparados ante el desarrollo y/o tránsito de ciclones tropicales a través del territorio nacional, esto en adición al alto grado de exposición a dichos eventos principalmente en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la península de La Guajira, en donde podrían presentarse por el paso cercano de estos sistemas, efectos como: lluvias fuertes que pueden provocar inundaciones y movimientos en masa, vientos de variada intensidad, vendavales o mini tornados e incrementos significativos en el oleaje y mar de fondo.*"

Que la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011 señala que la calamidad pública está definida como: "*La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo"(...*)

Que de conformidad con la norma Constitucional, el presente decreto tendrá vigencia temporal, tal como lo establece el artículo 215 y en concordancia con el análisis de la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011, así: "*Cuando se trata de la emergencia por grave calamidad pública, declarada autónomamente o en conjunción con las otras modalidades de emergencia, se han venido aplicando los términos de vigencia temporal que*

se consagran en el artículo 215 de la Constitución, en el cual el constituyente previó que estos se pueden declarar por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días

en el año calendario, lo que implica que se pueden declarar varios estados de emergencia en un mismo año, siempre y cuando no superen la limitación temporal de los noventa días que se establecen como restricción temporal por el constituyente, al igual que las declaratorias pueden ser continuas o discontinuas o puede darse incluso el caso de declaratorias de emergencias conjuntas o variadas."

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos realizada el 3 de Agosto 2023, se expuso la situación actual y evidente del Archipiélago, con respecto a la problemática de los efectos adversos del cambio climático en el Departamento, así:

- **"Temporada de Huracanes 2023:** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha sufrido ya algunas afectaciones por las fuertes lluvias como consecuencia de la temporada de huracanes 2023, que se inició el 15 de mayo. Estas afectaciones son cada vez mayores y más graves, debido a los efectos del cambio climático, que intensifica la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos naturales. Se han reportado daños significativos en viviendas, negocios, vías y otras infraestructuras, que ponen en riesgo la vida y el bienestar de la población.
(...) Dado anterior, se hace necesario tomar medidas urgentes para prevenir, mitigar y responder a esta situación de emergencia, dentro de las cuales se propone la urgente construcción de por lo menos dos (2) Refugios Temporales que garanticen la seguridad, alojamiento y dignidad de las personas que se pudieran ver afectadas por algún desastre natural."
- **Aumento en la Erosión Costera en diversos lugares en la isla de San Andrés:** "Además de la evidente preocupación por la Erosión costera presentada en el sector de Spratt Bight, se suma la preocupación por el aumento de este fenómeno en las playas de Sound Bay, el cual se refiere al desgaste y pérdida gradual de la línea costera debido a factores como el oleaje, las corrientes marinas, los cambios en los niveles del mar, la actividad humana y la falta de sedimentación natural. En el caso específico de Sound Bay, varios factores pueden contribuir a la erosión costera, entre los que se identifica el continuo cambio climático reflejado en el aumento en la intensidad de las tormentas y los huracanes, que pueden generar olas más grandes y poderosas que erosionan las playas. La falta de vegetación costera, como manglares y dunas, también puede agravar el problema, ya que estas plantas ayudan a estabilizar el suelo y retener los sedimentos. Es importante destacar que cualquier intervención debe considerar el equilibrio ecológico y los impactos a largo plazo en el medio ambiente. Además, la participación y cooperación de las comunidades internacionales, las autoridades locales y nacionales, y colaboración de científicos y expertos en el tema son fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y adaptadas a las necesidades específicas de Sound Bay y el archipiélago en general."

Deterioro en el Ecosistema: Se informa sobre el gran deterioro de varias motonaves ubicadas en el Muelle Departamental, las cuales representan un riesgo inminente para el ecosistema marino.

(...) "Se hace evidente la gravedad de la situación al estar en la temporada de ciclones tropicales del año 2023, que inició el pasado 15 de mayo, y que pone en riesgo la integridad de las embarcaciones, que se encuentran deterioradas y vulnerables. Si estas fueran impactadas por los fuertes vientos propios de esta temporada, podrían volcarse, hundirse total o parcialmente o liberar sustancias oleosas nocivas para el ecosistema, causando un daño irreparable a nuestro patrimonio natural."
(...) "Adicionalmente a lo anterior, se informó sobre el desafío que enfrenta la Isla de Providencia para gestionar adecuadamente los residuos no orgánicos, los cuales pueden contaminar el suelo, el agua, el aire, afectando la salud de las personas y de los ecosistemas marinos y terrestres, además de alterar la belleza paisajística y el atractivo de la isla. Por lo que, se hace necesario la pronta remoción de dichos residuos."

Que la declaración de calamidad pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático en San Andrés Islas, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo de desastres, puede justificarse por varios motivos. El Cambio Climático representa una amenaza significativa para la población, la infraestructura y el medio ambiente de la isla. Puede provocar la pérdida de playas, daños a viviendas y edificios cercanos a la costa, así como la degradación de los ecosistemas marinos y costeros.

Que, aunado a lo anterior, puede tener un impacto negativo en la economía local, ya que San Andrés Islas depende en gran medida del turismo y las actividades relacionadas con la costa. La disminución de las playas y la degradación del entorno marino pueden afectar la atracción de visitantes y poner en riesgo la sostenibilidad de sectores como el hotelaría, la gastronomía y el turismo recreativo.

Que la declaración de calamidad pública permitiría movilizar recursos y adoptar medidas urgentes para mitigar los efectos de la erosión costera. Esto podría incluir la implementación de proyectos de construcción de defensas costeras, la realización de estudios técnicos para evaluar las causas y consecuencias de la erosión, y la ejecución de campañas de sensibilización y educación para la comunidad.

Que, la declaración de calamidad pública en San Andrés Islas estaría justificada para proteger a la población, preservar la infraestructura y el medio ambiente, así como salvaguardar la economía del Archipiélago. Esto permitiría una respuesta más efectiva y coordinada para hacer frente a los desafíos planteados por este fenómeno.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 3 de Agosto 2023, una vez expuesta la situación y evaluación de la afectaciones ocasionadas por el Cambio Climático, dio su concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme con el Acta N. 005 del 3 de Agosto 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Decretar la situación de Calamidad Pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático, en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de Un (01) año, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de Once (11) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de Calamidad Pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTICULO SEGUNDO. PLAN ESPECIFICO DE ACCION. Elaborar el Plan de Acción Especifico para la atención de la población y los ecosistemas afectados por el Cambio Climático cuyas actividades serán coordinadas por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de

2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres de la Presidencia de la República.

PARAGRAFO: El término para elaborar el Plan de Acción Especifico no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. APROBACIÓN DEL PLAN. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo de Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás entidades el orden departamental y municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijaran las tareas respectivas.

PARAGRAFO: El Seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

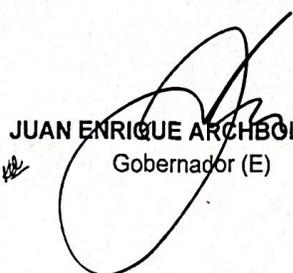
ARTICULO CUARTO. REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO. CONTROL FISCAL. En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, que conllevan la oportuna y eficaz atención de la Calamidad Pública declarada.

Dado en San Andrés, a los 11 AGO 2023,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU
Gobernador (E)

Proyectó: W. Gordon
Revisó: W. Gordon
Aprobó: K. Roldero

FO-AP-GD-05 V:02

Pág. 5 de 5



Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla



Providencia isla, 6 de septiembre 2023

ACTA N°1

REUNION UNIDAD DE GESTION DE RIESGO – ACOPIO 1 SECTOR MC BEAN LAGOON

INICIO SESION: 4:00 PM - 6:00 PM

ASISTENTES:

ETHALSON BRYAN - SECRETARIO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS.

BRAYAN MARTINEZ DIAZ - ARQUITECTO UNIDAD DE GESTION DE RIESGO.

DURCEY STEPHENS - CONTRATISTA- ASESOR AMBIENTAL.

FRAGNER GREGORY SANCHEZ -CONTRATISTA- INGENIERO AMBIENTAL.

TEMAS ABORDAR:

1. Fecha para la reactivación de evacuación de residuos en el acopio #1 MC BEAN LAGOON.
2. Medidas de recuperación de los 4 acopios utilizados para la recepción de residuos en la fase de limpieza.

DESARROLLO:

1. Se inicia la sesión y toma la vocería el arquitecto BRAYAN MARTINEZ DIAZ nos comentó que llego a la isla de Providencia para calcular por medio de estudio aéreo (DRONE), el volumen aproximado que se encuentra en el acopio 1 MC BEAN LAGOON para evaluar costos, para que LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS pueda generar el contrato para evacuación de los residuos recepcionados en este predio, el secretario de infraestructura y servicios públicos(ETHALSON BRYAN) se pronunció preocupado porque en reiterados momentos ha tratado de tener una respuesta con respeto a esta problema de residuos en este sector, el asesor ambiental (DURCEY STEPHENS) y el ingeniero ambiental (FRAGNER GREGORY SANCHEZ) manifestaron los impactos que está generando este acopio 1 a la sociedad, los cuales describieron como alta proliferación de vectores, generación de lixiviados, este acopio ya está teniendo aspecto de relleno sanitario, reiteraron la urgencia de sacar estos residuos de la isla. El arquitecto BRAYAN MARTINEZ DIAZ con respecto a nuestras inquietudes nos manifestó que el proceso de contratación se ha demorado por el cambio de directrices durante este año 2023 se han cambiado 2 veces estas directrices desde la UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS, El arquitecto BRAYAN MARTINEZ DIAZ dio una fecha



Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla

tentativa para estudio total de volumen a remover en el acopio 1 que sería el 10 de octubre 2023.

2. El arquitecto BRAYAN MARTINEZ DIAZ realizo una visita a campo con la corporación ambiental CORALINA, el cual expuso la manera en la que la corporación ambiental le recomendó realizar la recuperación del suelo presente en los 4 acopios

ACOPIOS	REGISTRO FOTOGRÁFICO	REGISTRO FOTOGRÁFICO
Acopio 1		
Acopio 2		
Acopio 3		



Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla

Acopio
4



Registro fotográfico estado actual de los 4 acopios en la isla de Providencia.

Se deberá realizar retiro de material que se encuentran en los acopios 2,3 y 4, se deberá realizar un retiro de capa del suelo aproximadamente 50 cm para remover todo tipo de partícula de residuos que persiste en los acopios también se deberá realizar una compensación, la cual sería siembra de especies de flora autóctonas de la isla.



Registro fotográfico reunión unidad de gestión de riesgo día 6 de septiembre 2023.



Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina Isla



Dado en el municipio de Providencia Isla,

ETHALSON BRYAN DAWKINS

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

DURCEY STEPHENS

CONTRATISTA - ASESOR AMBIENTAL

FRAGNER GREGORY SANCHEZ

CONTRATISTA- INGENIERO AMBIENTAL

BRAYAN MARTINEZ DIAZ

ARQUITECTO- UNIDAD DE GESTION DE RIESGO



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT. 800.103.021-1
Secretaría de Infraestructura y Servicios
Públicos



Providencia Isla, 17 de mayo del 2023
SI-02-2023-023

Señores
FINDETER
Atentamente,
Sandra Gómez Arias
Presidente FINDETER
Bogotá D.C.

Asunto: "Seguimiento Auto No. 691 de 2022 Corte Constitucional"

Cordial Saludos, Dra. Gómez,

Mediante la presente, reiteramos la solicitud de información, efectuada por este despacho, desde el 11 de febrero a través del oficio SI-02-2023-004, en la cual, muy amablemente se solicitaba un informe actualizado con los respectivos soportes, sobre el avance del cumplimiento de las actividades de adecuación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales de las viviendas en el proceso de reconstrucción, lo anterior, para que sirviera de soporte al cumplimiento de lo ordenado por el Auto No. 691 de la Corte Constitucional, y enmarcada en la orden 5ta de la Sentencia T333 de 2022 (Expediente T-8.298.253) "Acción de tutela interpuesta por Josefina Huffington Archbold contra la Presidencia de la República y otros".

De ante mano agradecemos la atención a la presente, y en espera de manera oportuna de lo solicitado.

Hasta una nueva oportunidad.

Atentamente,


ETHALSON BRYAN
Secretario de Infraestructura

Elaboro: Luis Newball
Reviso: Durcey Stephens
Aprobó: Ethalson Bryan



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría General



Providencia Isla, 3 de agosto de 2023

SI 02-2023-048

Doctora:
Diana Marcela Perdomo Beltrán.
Directora Técnica de Gestión de Aseo

Referencia: Radicado No.: 20234352268681 del 28 de junio de 2023.
Asunto: Cumplimiento del traslado de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT).

Respetada doctora, por medio del presente oficio nos permitimos comunicar que para los semestres correspondiente a semestre 2 del año 2019, semestres 1 y 2 del año 2020 y el semestre 1 del año 2021, el municipio de Providencia y Santa Catalina Islas no realizó cobros a los suscriptores del servicio de aseo por concepto de incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos puesto que le municipio no contaba con organizaciones de recuperadores ambientales y el sitio de disposición final del municipio no contaba con bascula, razón por la cual no se realizaron giros de recursos del incentivo al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos para los periodos mencionados.

Cordialmente,

ETHALSON BRYAN DAWKINS
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Alcaldía Municipal de Providencia y Santa Catalina islas



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos



Providencia y Santa Catalina islas, lunes, 3 de agosto de 2023

DM 02-2023-608

Doctora

ALETHIS CAROLINA ARANGO GIL

Subdirectora para la Reducción del Riesgo

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Avenida calle 26 No. 92 – 32, Piso 2 – Edificio Gold 4

Bogotá D.C.

PBX 60 (1) 5529696

www.gestiondelriesgo.gov.co

Asunto: Respuesta a oficio 2023EE07591 del 10 de julio de 2023
Solicitud para definir un lugar para la disposición final de todos los escombros, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia.

Cordial Saludo Doctora Mabel:

Acusamos recibido del oficio del asunto, mediante la cual se nos solicita definir un lugar para la disposición final de todos los escombros, basuras y residuos orgánicos en la isla de Providencia, según lo ordenado en la Sentencia T-333/22, referencia: Expediente T-8,298.253, asunto: Acción de tutela interpuesta por Josefina Huffington Archbold contra la Presidencia de la Republica y otros; dando alcance a su petición queremos manifestar lo siguiente:

De acuerdo al EOT y al PGIR actualmente vigentes para el Municipio, no existen predios identificados de manera directa para la disposición final de escombros, basuras y residuos orgánicos distinto al relleno sanitario Blue Lizzard, en el sector de Camp, en la isla de Providencia. Este predio actualmente es utilizado únicamente para la disposición de los Residuos Sólidos Urbanos – RSU, en donde podemos clasificar a las basuras y residuos orgánicos,

En lo referente a los residuos de construcción y demolición, en donde podemos clasificar a los escombros, han sido todo un reto, siempre se ha considerado su transformación y aprovechamiento, reconociendo la escases de materiales pétreos

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

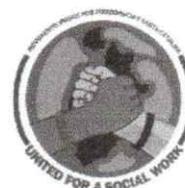
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co



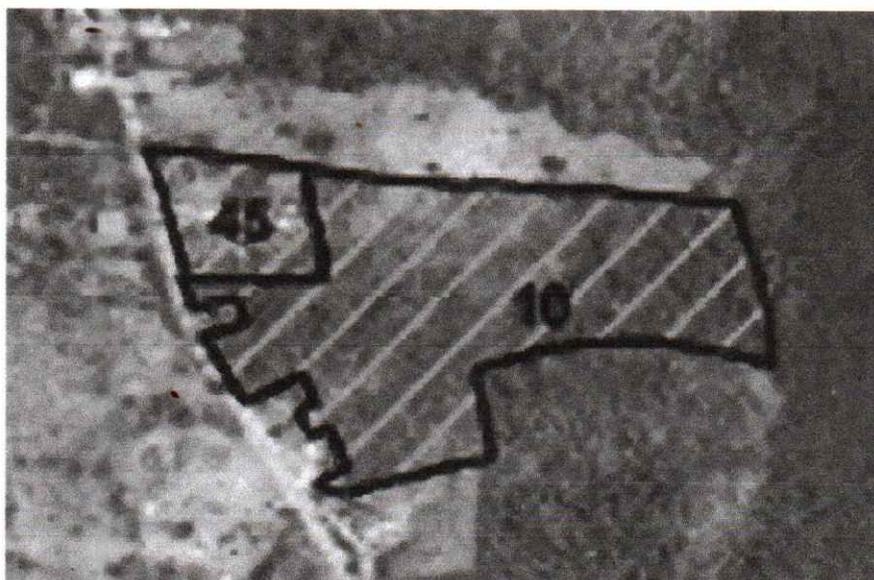
República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos



en las islas y sitios adecuados para la disposición de los mismos; por lo anterior, siempre se han manejado que los dueños de las obras sean quienes definan la disposición de sus residuos y últimamente, como resultado del proceso de reconstrucción de las islas post el paso del huracán Iota, se han acondicionado sitios de almacenamiento temporal.

Es importante señalar, que la entidad ambiental en el territorio a manifestado en diferentes escenarios que si se debe disponer de un predio para ser utilizado para el almacenamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos urbanos y especiales, este debe ser algún predio que a tenido una fuerte intervención antrópica con anterioridad.

En ese sentir, y dando alcance a lo requerido por la UNGRD el predio con que cuenta la administración municipal que cumple con las condiciones establecido por el EOT, PGIR y por la entidad ambiental, es el predio ubicado en el sector de la montaña e identificado como el lote del antiguo taller municipal, con identificación catastral 10. 885640000000000010529000000000 Bailey y 45. 88564000000000000106580000000000 El Valle; para mayor claridad se presenta su ubicación en la siguiente figura.



PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666
Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla
Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co
Url: www.providencia-sanandres.gov.co



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos



No obstante lo anterior, estos predios en la actualidad se encuentran siendo utilizado como sitio de acopio temporal de los residuos de construcción y demolición del proceso de reconstrucción post el huracán Iota, y en el cual la UNGRD viene implementando un proceso de evacuación y saneamiento; en ese sentido, este predio solo podrá ser utilizado para los fines antes descritos, una vez la UNGRD hayan terminado de sanear el predio y el municipio pueda desarrollar las adecuaciones pertinentes para su debido funcionamiento.

Hasta una nueva oportunidad.

Atentamente,

JORGUE NORBERTO GARY HOOKER
Alcalde

Proyecto :L. Newball - D Stephens, Sec De Infraestructura y SSPP

Revisó: E. Bryan,, Sec De Infraestructura y SSPP

Aprobó: E. Bryan,, Sec De Infraestructura y SSPP

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co



República de Colombia
Alcaldía Municipal
Providencia y Santa Catalina, Islas
NIT: 800.103.021-1
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos



Providencia y Santa Catalina islas, 07 de septiembre de 2023

DM 02-2023-614

Doctora

ALETHIS CAROLINA ARANGO GIL

Subdirectora para la Reducción del Riesgo

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Avenida calle 26 No. 92 – 32, Piso 2 – Edificio Gold 4

Bogotá D.C.

PBX 60 (1) 5529696

www.gestiondelriesgo.gov.vo

Asunto: Cumplimiento sentencia T-333 de 2022
Solicitud de cierre de los sitios de acopios temporales de Residuos Sólidos Especiales resultantes del proceso de reconstrucción en la isla de Providencia.

Cordial Saludo.

Como es de común conocimiento el fallo de la Sentencia T-333/22, referencia: Expediente T-8,298.253, asunto: Acción de tutela interpuesta por Josefina Huffington Archbold contra la Presidencia de la Republica y otros; nos ordenó el cierre definitivo de los terrenos que han sido utilizados durante la emergencia para el acopio temporal de escombros y basuras y residuos orgánicos; y teniendo en cuenta los últimos acontecimientos donde el tribunal contencioso administrativo resuelve ordenar a la UNGRD dar inicio de manera inmediata al proceso de evacuación de los residuos sólidos de los sitios de acopio temporal; de la manera más atenta, solicitamos nos informen el estado de los procesos que su despacho viene adelantando para atener estas obligaciones judiciales y nos indique la hoja de ruta para dar cumplimiento para dar alcance a los requerimientos de los entes judiciales.

Hasta una nueva oportunidad.

Atentamente,


JORGE NORBERTO GARY HOOKER
Alcalde

Proyecto : D Stephens, Sec De Infraestructura y SSPP

Revisó: E. Bryan,, Sec De Infraestructura y SSPP

Aprobó: E. Bryan,, Sec De Infraestructura y SSPP

PBX: (8) 514 8227 / 514 8788 Telefax: (8) 514 8699 / 514 8054 / 514 8666

Palacio Municipal, Santa Isabel, Providencia Isla

Correo: alcaldia@providencia-sanandres.gov.co

Url: www.providencia-sanandres.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.016.047.263**

ORTIZ MESA
APELLIDOS

XIMENA
NOMBRE

Ximena
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1992**

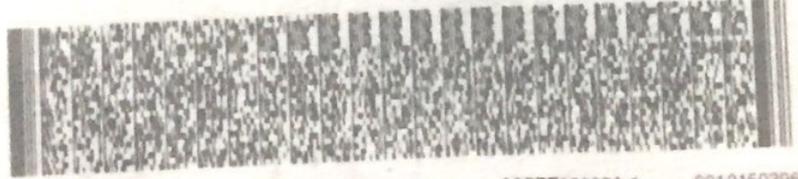
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-JUL-2010 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Yacía
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACÍA



A-1500150-00941885-F-1016047263-20171003 0057725898A 1 9910150396



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
XIMENA

APELLIDOS:
ORTIZ MESA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
LA GRAN COLOMBIA/BTA

FECHA DE GRADO
21/09/2016

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDDULA
1016047263

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/11/2016

TARJETA N.
279812

25 SEP 2023



Doctor

JOSE MARIA MOW HERRERA

Magistrado

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

E. S. D.

Medio de control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Radicado:	88-001-23-33-000-2023-00038-00
Demandante:	Sara Pechthalt Procuradora 17 Judicial II Ambiental, minero energético y Agraria – Procuraduría General de la Nación.
Demandado:	Alcaldía del Municipio de Providencia y Santa Catalina, Presidencia de la Republica; Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo sostenible; Ministerio de Vivienda y Construcción, Unidad Nacional del riesgo, Findeter Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Asunto:	Poder especial, amplio y suficiente

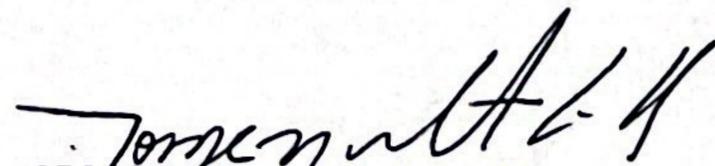
JORGE NORBERTO GARI HOOKER, identificado con el C.C. No. 18.009.348 de San Andrés Islas, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS**, debidamente nombrado y posesionado conforme se acredita con los actos administrativos adjunto al presente, a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **XIMENA ORTIZ MESA**, identificado con C.C. 1.016.047.263 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.812 del C.S.J. para que nombre y representación del **MUCICIOPIO DE PROVIDENCIA Y SALTA CATALINA ISLAS**, para que asuma la defensa judicial del proceso de la referencia, hasta su terminación realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

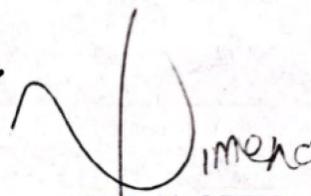
Por medio de este poder la doctora **XIMENA ORTIZ MESA** queda facultada para desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder, cobrar y recibir las sumas correspondientes, y las demás derivadas del artículo 77 del C.G. del P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, reconocer la personería a la doctora **XIMENA ORTIZ MESA**, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto


JORGE NORBERTO GARI HOOKER
ALCALDE
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS
C.C. No. 18.009.348 de San Andrés, Islas


XIMENA ORTIZ MESA
C.C.1.016.047.263 de Bogotá
T.P. 279.812 del C.S.J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 1954

En la ciudad de San Andrés, Departamento de Archipiélago De San Andrés, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de San Andrés, compareció:
JORGE NORBERTO GARI HOOKER, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0018009348 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1954-1

724a4a9f33

25/09/2023 14:16:17

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: SEÑORES HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRES ISLA, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



RAFAEL MEZA ACOSTA

Notario Único del Círculo de San Andrés , Departamento de Archipiélago De San Andrés

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 724a4a9f33, 25/09/2023 14:16:37